

Despacho ¹⁴⁸ →

Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CIUDAD

REF: PROCESO No. 2008-723_
DT: EFRAIN MARTINEZ.

DDO: Inversiones Argoz Ltda

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL

Fecha: 19 JUL 2010

Folios: 8 F. Juez

Yo **RUBEN DARIO REYES QUIÑONES**, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá, D.C., en mi calidad de **PERITO AVALUADOR**, designado por su Despacho debidamente posesionado, por medio del presente escrito me permito PRESENTAR EL PRESENTE **DICTAMEN PERICIAL**, en los siguientes términos:

El señor Juez solicita rendir experticio sobre el siguiente bien inmueble que se realiza a continuación:

1.- INFORMACION BASICA

DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE: VEREDA SAN JAVIER DEL MUNICIPIO LA MESA

INMUEBLE A AVALUAR : LOTE TERRENO RURAL SIN NINGUNA CONSTRUCCION DENOMINADO "LA ALEGRIA" UBICADO EN LA VEREDA SAN JAVIER MUNICIPIO DE LA MESA (CUND) APROX A 15 MINUTOS DE LA MESA.

2.-CARACTERISTICAS GENERALES DE LA ZONA DE LOCALIZACION

SECTOR Y LOCALIDAD : VEREDA SAN JAVIER- LOCALIDAD LA MESA (CUNDINAMARCA)

Este inmueble ES UN LOTE DE TERRENO NO APTO PARA CONSTRUIR SOLO PARA CULTIVAR, se encuentra en mal estado de conservación la tierra es demasiado Baldía y a la entrada del lote nos encontramos con un grave humedal conformado por una laguna . Chip Catastral: 0 02 0003 1026 000 Estrato

LINDEROS: POR EL NORTE CON LA VEREDA SAN JAVIER COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS : TOMADOS DEL RESPECTIVO TITULO DE ADQUISICION .

POR EL FRENTE : EN LONGITUD APROXIMADAMENTE MTS (90.00) LIMITA CON LA CARRETERA QUE DE SAN JAVIER CONDUCE A LA MESA.

POR OTRO COSTADO: partiendo de la carretera se va en distancia de 40.00 mts hasta la quebrada; de este punto aguas arriba en distancia aproximadamente de 32.000 mts hasta un mojon en la misma quebrada ; continua en direccion al camino real en una distancia aproximada

POR OTRO COSTADO, se va por el camino real en dirección a san Javier en distancia aproximada de ciento cinco mts 105.00 hasta el lindero con el lote vendido a Henry Barrero Parrado , y por el ultimo costado , en distancia aproximada de doscientos cincuenta mts 250.00 hasta llegar a la carretera que conduce de la mesa a san Javier, punto de partida y encierra limitando con predio vendido a Henry Barrera parrado .

3.- TITULACION

Lote distinguido con MATRICULA INMOBILIARIA No. 166.72627 cédula catastral No. 0002/0031026000

4.- ANALISIS ECONOMICO

Según el Avalúo Catastral corresponde a la suma de \$11.000.000

Según el Avalúo Comercial es de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00)

5.- EXPLOTACION ECONOMICA

Por estar el bien inmueble en un sector de tanto progreso entre la Mesa y la Vereda San Javier, con buena localización, pero su explotación económica no es buena ya que en la parte que se encuentra ubicado es una zona de alto riesgo por su tierra Baldía.

Aun costado se encuentra una laguna que humedece demasiado el terreno y además nos encontramos que este terreno no tiene ninguna clase de vegetación y por consiguiente no tiene una buena valorización.

6.-INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS

La infraestructura es demasiado pendiente el terreno , húmedo su tierra es demasiado Baldía con humedales y mucha forestación.

VIAS DE ACCESO

El terreno se encuentra a unos 15 minutos de la mesa y tiene vías de acceso . AREA: 21000 MZ

ANEXOS: Fotografías del Terreno

VALOR TOTAL DEL BIEN INMUEBLE (LOTE DE TERRENO)\$100.000.000,00

De esta manera señor Juez, atendiendo a lo ordenado por su Despacho doy cumplimiento a lo pertinente y lo someto a consideración del Señor Juez y de las partes.

Del señor Juez,

Atentamente ,


RUBEN DARIO REYES QUINONES

C.C. No. 93.203.018 DE Purificación (TOLIMA)

130

2010/07/09









153

2010/07/09



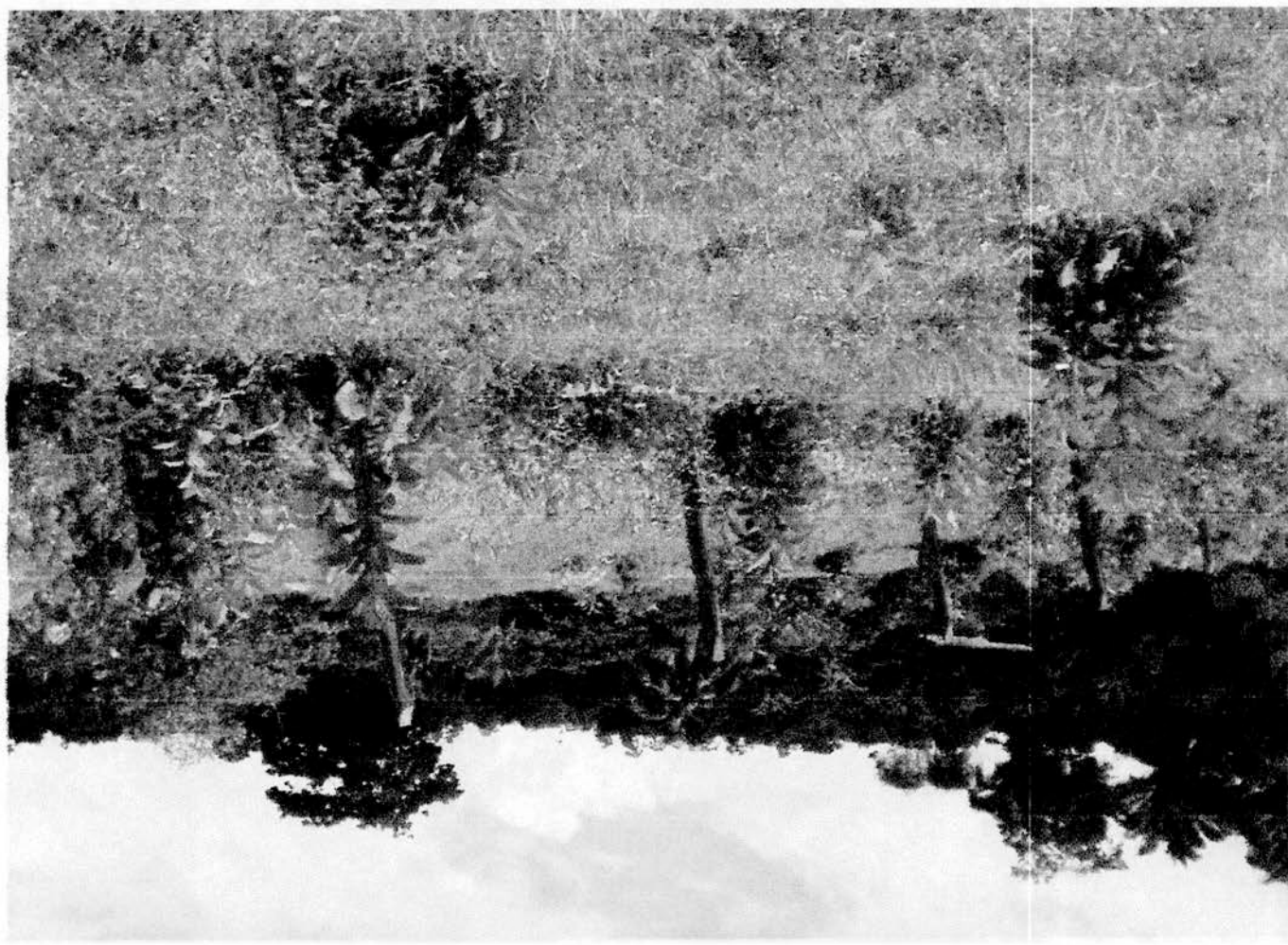
2010/07/09



154



2010 07 09





155

[Handwritten signature]



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Al Despacho del Señor Juez Jefe

CON EL ANTERIOR REMISAL

107 SEP 2007

HABIENDOSE CUMPLIDO EN SU ENTERO EL INTERIOR DEL TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLESTADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTADO LO ORDENADO EN LA PRESENTE

HABIENDOSE ELABORADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TOLERAR LAS COPIAS

JOANA ALEJANDRA CORTES PEREZ

156
185
165

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

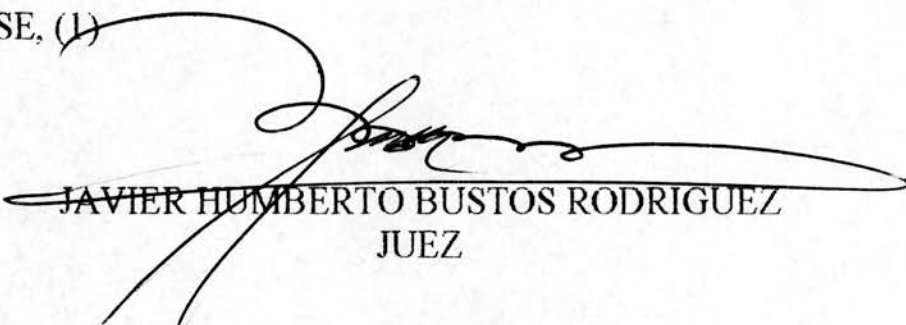
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil diez (2010)

Ref: 2008-723

Del dictamen presentado por el auxiliar de la justicia designado se corre traslado a las partes por el término legal de Tres (3) días.

NOTIFIQUESE, (1)


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 128 fijado hoy 9 SET. 2010 a la hora
de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

Cali 14 de sept. de 2010.

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10 No. 14-33 Piso 10
E. S. D.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Efraín Martínez
Demandado	Inversiones Argoz Ltda..
Radicación	2008-0723

c.c. 3.323.511
Nit. 830.033.231-8

REF: Aclaración dictamen

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado de la parte demandada, estando dentro de la oportunidad legal, me permito solicitar aclaración del dictamen que ha sido puesto a consideración de las partes así:

CONTENIDO DEL EXPERTICIO

1. Presentado a dos folios 157 – 158.
2. Finalizado el texto final del folio 157 se observa que no tiene continuidad razonable con la iniciación del texto del folio 158. Parece indicar que hace falta algún folio que fue omitido por el Auxiliar de la Justicia.
3. En el sello de recepción del juzgado se indica 8 folios recibidos. Esta cantidad (8) la conforma 2 folios del escrito presentado por el perito y 6 folios correspondientes a fotografías del bien materia del avalúo lo que deja entrever que literalmente, sí se encuentra inconcluso dicho dictamen.
4. En el numeral segundo del dictamen dice el perito:
 - a. "...Es un lote de terreno no apto para construir, solo para cultivar..."
 - b. "El terreno se encuentra a unos 15 minutos de La Mesa..."
 - c. A manuscrito se dice tener un área de 21.000 m².
 - d. Dice el Auxiliar, que los linderos fueron tomados del respectivo título de adquisición.

ACLARACION IMPERIOSA

Observe su señoría, que nos encontramos ante irregularidades que deben ser motivo de aclaración, si tenemos en cuenta:

1. El título de adquisición (tenido en cuenta por el Auxiliar), dice que el lote tiene una cabida superficial aproximada de 16.200m².

2. Existen fotografías que ubican un frente que no corresponde al lote de terreno materia del avalúo. Folio 167

3. Al certificar el avaluador, que se encontró ante un lote que no es apto para construir, se hace indispensable el acuerdo, resolución o acto administrativo expedido por el municipio de La Mesa (Cundinamarca), pues si fuere cierto, o no, esto incidiría en el valor comercial del mismo, pues se trata de una zona donde existen innumerables construcciones de casas de veraneo

4. El lote materia del avalúo está ubicado en un sitio, cuyo desplazamiento desde la plaza principal de la población La Mesa, transitado en vehículo, no excede de 5 minutos, no coincidiendo con el informe presentado por el perito, asunto que hace incierto su valor comercial.

5. El instrumento notarial como título de adquisición, e igualmente el de la respectiva hipoteca, hacen referencia claramente de un área de 16.000 m² asunto que cotejado, se encuentra desfasado de la realidad.

6. Informado en el día de ayer por el señor MAURICIO PRIETO, arrendatario del lote contiguo, el cerco que limita con el lote del señor HENRY BARRERA PARRADO, no coincide con la distancia correcta, lo que indica que dentro del avalúo no está coincidiendo la realidad con lo físico que pudo haber encontrado el perito, lo que deja presumir que se haya presentado, movimiento o han corrido las cercas, generando una ocupación de hecho, haciendo extraño que en la medición el señor perito no haga cotejado distancias y áreas correctas.

PETICIONES

1. Se le corra traslado al auxiliar de la justicia para que haga las aclaraciones pertinentes, para evitar se presente un avalúo afectado por error.

2. Se conmine al perito el examen conjunto que se considere necesario en busca de un dictamen claro, preciso y detallado.

Quiero manifestar que en un principio cuando se le cancelaron los honorarios al perito, se le puso a la orden, aclaraciones, acompañamiento y colaboración para que su gestión profesional fuera eficaz; asunto que persiste para lo que considere necesario ahora en la aclaración.

Atentamente,

Diógenes López Henao
DIOGENES LOPEZ HENAO

c.c. No. 16.245.211 de Palmira Valle

T. P. 23.880 del C.S. Jud.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

16 SEP 2010

Al Despacho del Señor Juez Honorable

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR SENTENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

JOANA ALEJANDRA ROS PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010)

Ref: 2008-723

En atención al escrito que antecede, se requiere al auxiliar de la justicia – perito, presente aclaración al dictamen presentado dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE, (1)

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 135 fijado hoy 16 SET 2010 a la hora
de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

169

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE
DENTRO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

MANDANTE: EFRAIN MARTINEZ

DEMANDADOS: INVERSIONES ARGOZ LTDA

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2008-0723

En Bogotá D. C., a los Cinco (05) días del mes de Octubre de dos mil diez (2010),, siendo la hora de las 9:00 A M día y hora señalado por auto de fecha anterior, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Interrogatorio de parte al extremo demandado en el presente proceso. Acto seguido, el señor **JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en asocio con su secretaria se constituyó en audiencia en el recinto del Juzgado y con tal fin la declara abierta. En este estado de la diligencia comparecen el **Dr. EFRAIN ZULUAGA MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.303.851 y T.P. No. 59196 del C. S. de la J, actuando como apoderado de la parte demandante, la **Dra. MARIA ISABEL RESTREPO JARAMILLO**, identificada con C.C. No. 24.674.894 y T.P. No. 154265 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada Sustituta del **Dr- DIOGENES LÓPEZ HENAO**, de la parte demandada, según poder de sustitución que adjunta, al cual el señor Juez le confiere poder para actuar, el señor demandante **EFRAIN MARTINEZ** con C.C. No 3.232.511 y el señor **ARMANDO GOMEZ ESPAÑA**, identificado con C.C. No. 4.400.985 en calidad de representante legal de la entidad demandada. A quien el despacho interroga sobre sus generales de ley quien manifiesta: Natural de: Cali, edad :62 años, estado civil: Divorciado, estudios realizados Universitarios, no termine, actividad que desempeña espectáculos, dirección residencia o domicilio Calle 2 A N° 74 – 45 .- Oficina 502 de Cali (Valle) El despacho le toma el juramento de ley, quien manifiesta decir la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir, acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte

comedida al despacho solicito se proceda a la lectura de las preguntas de sobre cerrado. Acto seguido el despacho procede a hacer las preguntas. 1. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no, que la entidad por usted dirigida mediante documento privado N°s. 01939808 y 01939809 del libro XV con fecha 10 de Junio de 2.009 registró un cambio de dirección de su sociedad. **CONTESTO:** Le solicito al despacho poder ver el documento al que se refiere la pregunta. Para lo cual se le presenta a folio 22 del Cuaderno de incidente. Y responde: Si es cierto, aclaro, puesto el folio 25 a la vista, se observa que en el aparece como dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio la ya indicada anteriormente, la cual se registro como Calle 2 A N° 74 – 45 – oficina 502 de la ciudad de Cali. La fecha indicada en el documento es correcta. 2. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no que ese cambio de dirección se presentó estando ya notificada la demanda. **CONTESTO:** *No es cierto, aclaro, los trámites iniciales de notificación se hicieron a la dirección que aparecía en el certificado de existencia y representación que fúe adjunto con la demanda instaurada.* 3. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no que en el incidente de nulidad formulado se indico como dirección de notificación para la Sociedad **INVERSIONES ARGOZ LTDA., la CALLE 2 N° 74 – 45 BOGOTÁ.** **CONTESTO:** *Le solicito al despacho que me deje revisar el incidente al que hace la referencia la pregunta. A lo cual el despacho, accede, poniendo de presente folio N° 6. Es cierto, aclaro la dirección indicada en el incidente, efectivamente se indicó como la Cámara de Comercio así lo indico, Todo parece indicar que la cámara de comercio en los certificados que ha expedido ha tenido incongruencias con lo solicitado y lo registrado por la SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA..* 4. **PREGUNTADO:** Diga como es cierto si o no que la dirección antes indicada no figura en la nomenclatura urbana de Bogotá, conforme obra en documento que solicito le sea exhibido. A lo cual el despacho accede poner de presente folios N° 32 y 33 del Cuaderno de Incidente. **CONTESTO:** De manera asertiva, no puedo contestar la pregunta, A folio N° 33 aparece respuesta dirigida a este despacho e indica CALLE 2 N° 74 – 45, y a folio N° 32, aparece respuesta este despacho, que indica

170

CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502. En tal virtud se observa inconsistencia en la Alcaldía Mayor, al referirse a dos nomenclaturas, completamente diferentes. 5. PREGUNTADO: Diga como es cierto si o no, que usted no efectuó la notificación de la nueva dirección antes de que la demanda fuera notificada al curador ad litem designado. CONTESTO. No es cierto. Aclaro. La pregunta  refiere a que no notifique una dirección, sin indicar a que persona o a que parte en consecuencia lo acertivo sería incongruente. 6. PREGUNTADO: Diga como es cierto si o no que usted nunca notifico a su acreedor sobre el cambio de dirección de notificaciones de la sociedad por usted dirigida. CONTESTO: *No es cierto. Aclaro, Nunca tuve conocimiento del domicilio y residencia de don EFRAÍN MARTÍNEZ. Sólo dispuse de un número celular que empezaba por 300 por lo tanto no se pudo por imposibilidad física dar o no de algún aviso de cambio de dirección. Como nos encontramos ante una circunstancia de persona jurídica tengo entendido que prevalece el registro de dirección en cámara de comercio.* 7. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que como consta en documento que obra en el expediente. el cual solicito se le ponga de presente, expedido por la cámara de comercio, la dirección de notificación que aparece es CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502 – BOGOTÁ. A lo cual el despacho accede poner de presente folio N° 142 del cuaderno principal. CONTESTO: No es cierto, aclaro, de acuerdo a la documental que aparece en el expediente se establece claramente un error de la cámara de comercio de Bogotá. En este estado de la diligencia el apoderado actor solicita objeción. A lo cual el despacho permite la aclaración.. A lo que la apoderada demandada solicita se le permita terminar la aclaración. El certificado que se me puso a la vista, indica dos direcciones por lo tanto es incongruente, como tal, porque dice que la notificación judicial es CALLE 2 N° 74 – 45 y la dirección comercial CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502. Claro está que el error de la entidad no permite aclarar cual de las dos direcciones es la correcta. 8. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que conforme obra en documento expedido por entidad oficial la dirección CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502 – BOGOTÁ, no figura en la nomenclatura de Bogotá. CONTESTO: No es cierto.

14/1
17/1

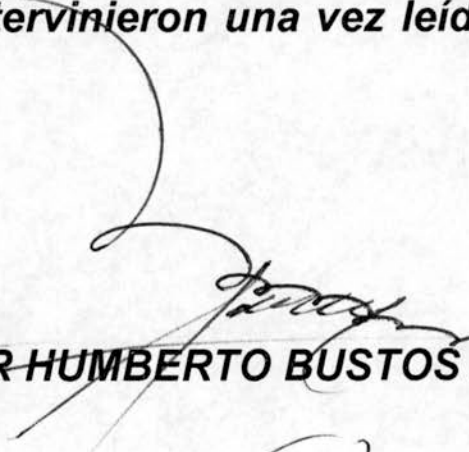
Aclaro, Con el debido respeto al Dr. ZULUAGA MAYA, no quiero se inducido en error pues las certificaciones se han expedido conservando literalmente el error de la Cámara de Comercio. Si lo que intentamos es determinar la dirección correcta, esta se encuentra consignada en certificados anteriores y posteriores a la del error. A lo cual el apoderado actor objeta las aclaraciones y la ~~apoderada~~ demandada objeta al apoderado actor. 9. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que usted se entero de la notificación surtida el día Julio 29 de 2.008, practicada por la empresa de mensajería SECURE EXPRESS SERVICE LTDA. CONTESTO: *No es cierto, para ese día y ese momento ya aparecía registrada la dirección de Cali, ante la Cámara de Comercio.* 10. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que usted se entero de la notificación realizada el día Agosto 26 de 2.008. CONTESTO: No es cierto. 11. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que para el día 26 de Agosto de 2.008 usted tenía como dirección de notificación una totalmente diferente a la que se encuentra dentro de este proceso. CONTESTO: No es cierto. 12. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que el emplazamiento en el proceso se presento el día 23 de abril de 2.009. CONTESTO: No tengo por que saberlo. Como me voy a dar cuenta la fecha de un emplazamiento si no soy parte dentro del proceso porque no me habían notifi8cado. 13. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que el día 11 de Junio de 2.009 se notifica el curador. CONTESTO: La pregunta no le veo ni pies ni cabeza, no podía tener conocimiento 14. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que usted se entero de la práctica de la diligencia de secuestro del predio. CONTESTO: No es cierto. 15. PREGUNTADO: Sírvase indicar al despacho en que época y en qué momento se enteró de la práctica de la diligencia de secuestro. CONTESTO: Me enteré después de que conferí el poder al doctor LÓPEZ , porque éste me hizo un relato del estado del mismo. 16. PREGUNTADO: Diga como es cierto, si o no, que la sociedad por usted representada ha eludido el pago de las obligaciones que se respaldan con la hipoteca y los títulos valor que hoy se recaudan. CONTESTO: No es cierto. El haber perdido contacto con Don EFRAÍN, el Acreedor y la dificultad económica por la que atravesé no es obice para

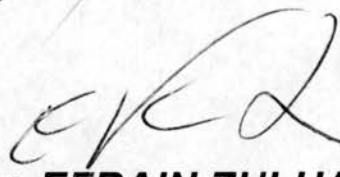
142
172

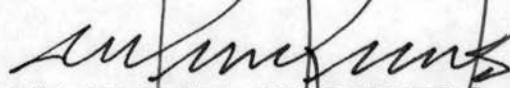
143

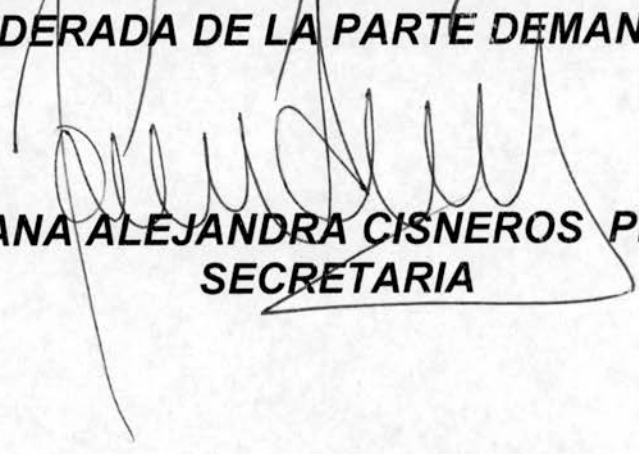
señalarme como evasivo. 17. PREGUNTADO: Diga como es cierto que las direcciones suministradas CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502 – BOGOTÁ Y CALLE 2 N° 74 – 45 BOGOTÁ, como dirección de notificaciones no existen en la nomenclatura urbana de Bogotá. CONTESTO: No se si existen o no. Lo cierto es que la dirección correcta es CALLE 2 A N° 74 – 45 – OFICINA 502 CALÍ. En este estado de la diligencia El despacho le pregunta al interrogado si desea aclarar, agregar o corregir algo de lo dicho. A lo que CONTESTO: Quiero agregar y solicitar que el juzgado le solicite a la Cámara de Comercio certifique las fechas y las direcciones que fueron registradas por la sociedad en ánimo de que haya equidad y se logre la verdadera verdad. Esto se lo solicitaré al Dr. LÓPEZ. En esté estado de la diligencia manifiesta el apoderado de la aparte demandada no tener más preguntas que hacer. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se cierra se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída aprobada por las mismas.

EL JUEZ,


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ


Dr. EFRAIN ZULUAGA MAYA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE


MARIA ISABEL RESTREPO JARAMILLO
APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA


JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

**ARMANDO GOMEZ ESPAÑA,
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD DEMANDADA**

144
173



06 OCT 2010

RUBEN DARIO REYES QUIÑONES

ABOGADO - CONCILIADOR-PERITO

OUTSOURCING DE NEGOCIOS

LIDER EN SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORIA A NIVEL NACIONAL



Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD

REF: PROCESO No. 2008-723
ASUNTO: ACLARACION DICTAMEN PERICIAL

Yo **RUBEN DARIO REYES QUIÑONES**, mayor de edad, con domicilio profesional en Bogotá, D.C., en mi calidad de **PERITO AVALUADOR**, designado por su Despacho debidamente posesionado, por medio del presente escrito me permito **PRESENTAR ACLARACION AL PRESENTE DICTAMEN PERICIAL**, en los siguientes términos:

OBJETO DE LA ACLARACION

Se encuentran inconsistencias que se relacionan a continuación por la parte inconforme en donde se manifiesta al señor Juez que el experticio rendido sobre el siguiente bien inmueble se debe aclarar en:

1.- INFORMACION BASICA: respecto a la dirección del bien se encuentra en la Vereda San Javier DEL MUNIPIO LA MESA

2.- INMUEBLE A AVALUAR : LOTE TERRENO RURAL SIN NINGUNA CONSTRUCCION DENOMINADO "LA ALEGRIA " UBICADO EN LA VEREDA SAN JAVIER MUNICIPIO DE LA MESA (CUND) APROX A 15 MINUTOS DE LA MESA.

3.- CARACTERISTICAS GENERALES DE LA ZONA DE LOCALIZACION SECTOR Y LOCALIDAD : VEREDA SAN JAVIER- LOCALIDAD LA MESA (CUNDINAMARCA)

4.- ESPECIFICACIONES DEL BIEN INMUEBLE: Este inmueble ES UN LOTE DE TERRENO NO APTO PARA CONSTRUIR SOLO PARA CULTIVAR, se encuentra en mal estado de conservación la tierra es demasiado Baldía y a la entrada del lote nos encontramos con un grave humedal conformado por una laguna. Chip Catastral: 0 02 0003 1026 000 Estrato LINDEROS: POR EL NORTE CON LA VEREDA SAN



RUBEN DARIO REYES QUIÑONES



❖ ABOGADO - CONCILIADOR-PERITO ❖

❖ OUTSOURCING DE NEGOCIOS ❖

❖ LIDER EN SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORIA A NIVEL NACIONAL ❖

146
175

JAVIER COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS :
TOMADOS DEL RESPECTIVO TITULO DE ADQUISICION. - POR EL

FRENTE : EN LONGITUD APROXIMADAMENTE MTS (90.00) LIMITA CON LA CARRETERA QUE DE SAN JAVIER CONDUCE A LA MESA. POR OTRO COSTADO: partiendo de la carretera se va en distancia de 40.00 mts hasta la quebrada;_de este punto aguas arriba en distancia aproximadamente de 32.000 mts hasta un mojón en la misma quebrada ; continua en dirección al camino real en una distancia aproximada de setenta 70.00 mts hasta encontrar el punto donde existe un mojón a la altura de un árbol de eucalipto plantado a 3.06 mts aproximadamente de distancia de la cerca de alambre , limita con la parte restante de la finca . el Carmelo de Jairo Arnoby cortes bautista y Maira Irma arias de cortes. POR OTRO COSTADO, se va por el camino real en dirección a san Javier en distancia aproximada de ciento cinco mts 105.00 hasta el lindero con el lote vendido a Henry Barrero Parrado , y por el ultimo costado , en distancia aproximada de doscientos cincuenta mts 250.00 hasta llegar a la carretera que conduce de la mesa a san Javier, punto de partida y encierra limitando con predio vendido a Henry Barrera parrado .

5.- TITULACION Lote distinguido con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 166.72627 cédula catastral No. 000200031026000**

6.- - ANALISIS ECONOMICO

Según el Avalúo Catastral corresponde a la suma de \$11.000.000
Según el Avalúo Comercial es de CIEN MILLONES DE PESOS
(\$100.000.000,00)

7.- EXPLOTACION ECONOMICA

Por estar el bien inmueble en un sector de tanto progreso entre la Mesa y la Vereda San Javier, con buena localización, pero su explotación económica no es buena ya que en la parte que se encuentra ubicado es una zona de alto riesgo por su tierra Baldía.

Aun costado se encuentra una laguna que humedece demasiado el terreno y además nos encontramos que este terreno no tiene ninguna clase de vegetación y por consiguiente no tiene una buena valorización



RUBEN DARIO REYES QUIÑONES



❖ ABOGADO - CONCILIADOR-PERITO ❖

❖ OUTSOURCING DE NEGOCIOS ❖

❖ LIDER EN SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORIA A NIVEL NACIONAL ❖

8.-INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS

La infraestructura es demasiado pendiente el terreno , húmedo su tierra es demasiado Baldía con humedales y mucha forestación.

9.-VIAS DE ACCESO

El terreno se encuentra a unos 5 minutos de la mesa y tiene vías de acceso .

VALOR TOTAL DEL BIEN INMUEBLE

(LOTE DE TERRENO).....\$100.000.000,00

i

CONSIDERACIONES DEL SUSCRITO

1.- el apoderado de la parte actora manifiesta en su escrito haberme cancelado honorarios circunstancia no cierta y falta a la verdad verdadera, por cuanto no han sido fijados por el juzgado; solo me fijo fue gastos.

2.- con relación a los siguientes puntos me permito aclarar lo siguiente:

- Con relación al área total le aclaro que es de 16.200M2
- La fotografías anexadas al informe dan claridad de la visita del suscrito al terreno objeto del dictamen.
- En el terreno encontramos pendiente inclinada y aclaro es destinado para el uso de la construcción según especificaciones del sector.
- Con relación si hubo movimiento o traslado de cerca no puedo certificar por cuanto no vivo de comentarios y mi misión como perito es verificar lo encomendado por el Juzgado por ende le corresponde a la parte interesada iniciar los trámites pertinentes si existe tal anomalía.
- Es de anotar por las circunstancias en que se encuentra el bien inmueble objeto de avalúo esta descuidado y se encuentra enmalezado.
- Por estar el bien inmueble en un sector de tanto progreso entre la Mesa y la Vereda San Javier, con buena localización, pero su explotación económica no es buena ya que el bien inmueble se encuentra ubicado es una zona de alto riesgo.

CARRERA 9 Nº. 14-36 OF. 508 EDIFICIO COLOMBIA -BOGOTA- TELEFAX -3348609

CELULAR - 313-3319788 EMAIL -rudarequi5@HOTMAIL.COM

ESPECIALIZADO EN EL COBRO Y RECOBRO DE CARTERA VENCIDA



RUBEN DARIO REYES QUIÑONES



❖ ABOGADO - CONCILIADOR-PERITO ❖

❖ OUTSOURCING DE NEGOCIOS ❖

❖ LIDER EN SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORIA A NIVEL NACIONAL ❖

Es de anotar señor Juez, que considero la pregunta respuesta del señor apoderado en el sentido que fue informado por el señor del predio siguiente MAURICIO PRIETO que le habían corrido la delimitación del predio, circunstancia que no puedo dar fe por cuanto si tiene curiosidad al respecto es necesario que le manifiesten quien la corrió y por que motivo E INICIE EL CORRESPONDIENTE PROCESO DE INVESTIGACION

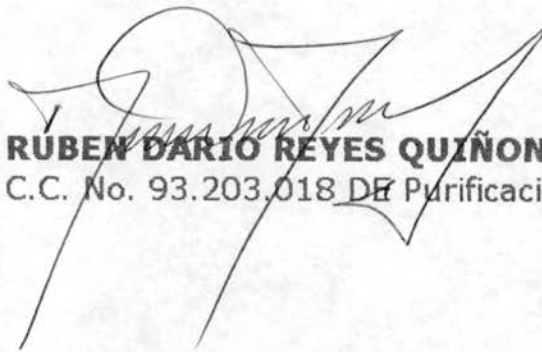
Le recuerdo al señor apoderado que toda investigación se inicia con la formulación de un problema para cuya solución se formulan hipótesis las cuales se confrontan con la realidad y por ende si tiene dudas al respecto es por que existe un problema jurídico y no es de mi competencia iniciar acciones que no me corresponden.

Por consiguiente mi informe y verificación son circunstancias técnicas del sector y no formulación de problemas.

De esta manera señor Juez, atendiendo a lo ordenado por su Despacho doy cumplimiento a lo pertinente y lo someto a consideración del Señor Juez y de las partes.

Del señor Juez,

Atentamente,


RUBEN DARIO REYES QUIÑONES

C.C. No. 93.203.018 DE Purificación (TOLIMA)

RUBEN DARIO REYES OLIVEROS
ABOGADO - CONSULTOR JURIDICO
OFICINA DE ASesorIA Y CONSULTORIA JURIDICA
CALLE 12 N° 33-203 DE PUERTO RICO (TOLIMA)

Es de notar señor juez, que considero la presente respuesta del señor apoderado en el sentido que fue informado por el señor del pte. siguiente MAURICIO PRIETO que le habla; congo la delimitación del pte. circunstancia que no puede dar la por cuando si tiene la obligación al respecto es necesario que le analicen quien la tiene y por que motivo E INICIE EL CORRESPONDIENTE PROCESO DE INVESTIGACION

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

112 OCT 2011

Al Despacho del Señor Juez Honorable

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO DEL FONDO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR SENTENCIA

HABIENDOSE CUMPLIDO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBMITIDO SIN TODAS LAS COPIAS

JOHANA MARIA CISNEROS PEREZ



Del señor juez,

Atentamente,

RUBEN DARIO REYES OLIVEROS
C. No. 33-203 DE PUERTO RICO (TOLIMA)

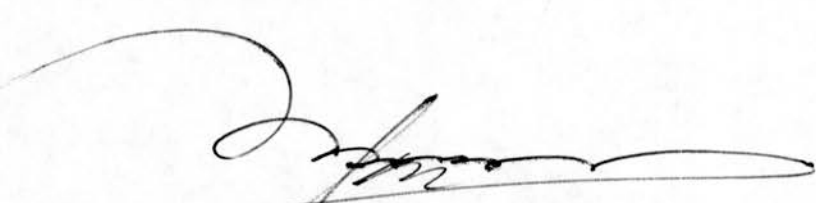
En el día 11 de octubre del 2011, en el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal, se celebró una audiencia pública de conciliación y se dictó el presente auto.

149
178

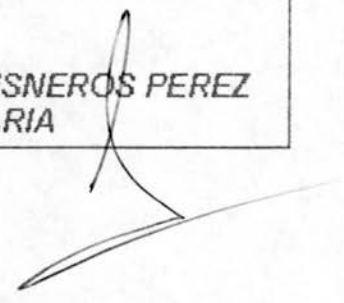
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Doce (12) de Octubre de dos mil diez (2010)

De la anterior aclaración del dictamen pericial, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 238 del C. de P.C., se le corre traslado a las partes por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE (1),


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
JUEZ
2008-723

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No 152
fijado hoy 14 OCT. 2010 a la hora
de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA


(14)

44-1

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2010

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra 18 No 14-53 Pst 10.

PROCESO

DEMANDA

DEMANDADO

RADICACIÓN

Ejecutivo hipotecario

Efraín Martínez

Inversiones Argos Ltda

2008-0723

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de lo Civil Municipal de Bogotá D.C.

SHA
04101

20 OCT 2010

SECRETARIA

DIÓGENES JEFFERSON HENAO, apoderado judicial de demandante, estando en la posesión legal, por medio del presente escrito manifiesto al Juez 32 Civil Municipal de Bogotá D.C. el dictamen presentado por el perito el Dr. Rubén Quintero, en los siguientes términos:

1. En el numeral 2 INMUEBLE A AVALUAR, de la exposición del dictamen el perito manifiesta que el bien inmueble se "...encuentra aproximadamente a 35 minutos de la Mesa..." más adelante, en el numeral 7 VALOR ACCESO al mismo perito asegura que "...el terreno se encuentra a 5 minutos de la Mesa..."
2. En el numeral 4 ESPECIFICACIONES DEL BIEN INMUEBLE, el perito manifiesta "...ES UN LOTE DE TERRENO NO APTO PARA CONSTRUCCIÓN..." en el numeral 7 EXPLOTACIÓN ECONOMICA insiste en que la zona "...es buena para construir, en CONSIDERACIONES DEL PERITO, numeral 2 véase 3 manifiesta el perito "...la zona es buena para el uso de la construcción..."
3. En cuanto a los indicios el perito manifiesta que no es de su incumbencia saber si la zona ha movido o no, por lo tanto no puede certificar el área total del lote y si los indicios de la zona en la escritura pública concuerdan o no con la realidad del bien inmueble, no se puede evaluar efectivamente algo que no se está o que no ha sido modificado y no concuerda con la realidad.

De las anteriores observaciones al dictamen y su interpretación no es consecuente, incongruente y se contradice de la parte de la parte a otro del mismo dictamen, en que se ha considerado alguna de las especificaciones del bien inmueble a evaluar.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al señor juez, se dicte un nuevo avalúo del predio inmueble que sea claro y consecuente con la realidad del bien inmueble.

PRUEBAS

1. Solicito se nombre a un nuevo perito.
2. En subsidio solicito sea tenida en cuenta un nuevo dictamen que será presentado en forma oportuna por la demandada, a través de un perito experto en la materia.

151
186

3. Se ofrece a la Alcaldía de la Mesa, dependencia de catastro para que certifique el uso del suelo y terreno, de acuerdo a su ubicación y al desarrollo urbanístico de la zona, asunto que debe incluir en un eficaz y avalúo. Por plan de organización territorial.
- Se nombre un topógrafo para que determine de acuerdo a los linderos de la escritura, el área física real del lote actualmente, y de esta manera se pueda establecer un avalúo cierto y verdadero.

Vale la pena aclarar que de ésta certificación profesional del topógrafo, se desprende la necesidad de proceder en la jurisdicción policial para amparar los derechos de posesión del área determinada en la escritura y proteger la integridad del bien inmueble.

Por tener mi residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, se me despacha y tenga en cuenta el escrito enviado vía fax de conformidad con lo ordenado por el Art. 5º y 10º de la Ley 527/99, Art. 84 y 107 del C.P.C., en concordancia con el Art. 41 de la Ley 1395/10, y jurisprudencia sobre el particular.

Atentamente,

Diogenes Lopez Henao
DIOGENES LOPEZ HENAO
C.C. No 16.245.211 de Palmira
T.P. No 23.880 C. S. de la Jud

22 OCT 2010

en la fecha y siendo la hora de las ocho
de la mañana se fijó en todos los puentes de las Agencias por el

término legal de 238

OBJETA POR ERROR GRAVE por culpa
25 OCT 2010 y vicio de

EL SE

27 OCT 2010



44-1

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2010.

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No 14-33 Piso 10.

S. D.

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

Ejecutivo hipotecario
Efraín Martínez
Inversiones Argoz Ltda
2008-0723

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCION
JUEZADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
Fecha: 21 OCT 2010
Folios: 3
C.C. No. 3.323.511
Nit No. 830.033.231-8

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado judicial del demandado, estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito me permito OBJETAR POR ERROR GRAVE, el dictamen presentado por el perito el Dr. Rubén Darío Reyes Quiñones, en los siguientes términos:

1. En el numeral 2 INMUEBLE A AVALUAR, de la aclaración del dictamen el perito manifiesta que el bien inmueble se "...encuentra aproximadamente a 15 minutos de La Mesa..."; más adelante, en el numeral 9 VIAS DE ACCESO el mismo perito asegura que "...el terreno se encuentra a unos 5 minutos de La Mesa..."
2. En el numeral 4 ESPECIFICACIONES DEL BIEN INMUEBLE, el perito manifiesta: "...ES UN LOTE DE TERRENO NO APTO PARA CONSTRUIR...", en el numeral 7 EXPLOTACION ECONOMICA insiste en que la zona no es buena para construir, en CONSIDERACIONES DEL SUSCRITO, numeral 2 viñeta 3, manifiesta el perito: "...aclaro es destinado para el uso de la construcción..."
3. En cuanto a los linderos, el perito manifiesta que no es de su incumbencia saber si la cerca se ha movido o no, por lo tanto no puede certificar el área total del lote y si los linderos descritos en la escritura pública coinciden físicamente con la realidad del bien inmueble, no se puede avaluar eficazmente algo que no existe o que ha sido modificado y no coincide con la realidad.

De las anteriores observaciones es claro que el dictamen y su aclaración no es consecuente, incongruente y se contradice de lo dicho de un punto a otro del mismo dictamen, sin que haya claridad alguna de las especificaciones del bien inmueble a avaluar

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez, se efectúe un nuevo avalúo del bien inmueble que sea claro y consecuente con la realidad del bien inmueble.

PRUEBAS

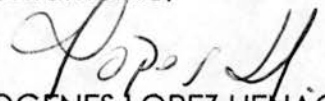
1. Solicito se nombre a un nuevo perito,
2. En subsidio solicito sea tenido en cuenta un nuevo dictamen que será presentado en forma oportuna por la demandada, a través de un perito experto en la materia.

- 153
182
3. Se oficie a la Alcaldía de la Mesa, dependencia de catastro para que certifique el uso del suelo y terrero, de acuerdo a su ubicación y al desarrollo urbanístico de la zona, asunto que debe incidir en un eficaz y avalúo. Pot, plan de organización territorial.
 4. Se nombre un topógrafo para que determine de acuerdo a los linderos de la escritura, el área física real del lote actualmente, y de ésta manera se pueda establecer un avalúo cierto y verdadero.

Vale la pena aclarar que de ésta certificación profesional del topógrafo, se desprende la necesidad de proceder en la jurisdicción policiva para amparar los derechos de posesión del área determinada en la escritura y proteger la integridad del bien inmueble.

Por tener mi residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, solicito al despacho se tenga en cuenta el escrito enviado vía fax, de conformidad con lo ordenado por el Art. 5º y 10º de la Ley 527/99, Art. 84 y 107 del CPC, en concordancia con el Art. 41 de la Ley 1395/10, y jurisprudencia sobre el particular.

Atentamente;


DIOGENES LOPEZ HENAO
C.C. No 16.245.211 de Palmira
T.P. No 23.880 C. S. de la Jud

2845516

~~154~~
183

OCT-20-2010 04:32 PM

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO. 2008-723

DEMANDANTE. EFRAÍN MARTÍNEZ

DEMANDADO. INVERSIONES ARGOZ LTDA

DESCORRO TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

SOLICITUD NO DAR TRAMITE A OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE

EFRAÍN ZULUAGA MAYA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida le solicito se abstenga de dar curso a la objeción por error grave propuesta.

La petición anterior la realizo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 239 del Código de Procedimiento Civil, el cual indica en su inciso segundo lo siguiente:

"Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al juzgado los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene, una vez cumplida la aclaración o complementación ordenada y siempre y cuando no prospere alguna objeción que deje sin mérito el dictamen"

Teniendo en cuenta que no se encuentra acreditado la consignación de los títulos, la objeción deberá ser rechazada.

Del señor Juez, atentamente,

EFRAÍN ZULUAGA MAYA

C.C. No.19.303.851 de Bogotá

T.P. No. 59.196 del C. S. J.

155
184

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
27 OCT 2010
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Al Despacho del Señor Juez Hon.
CON EL ANTERIOR MEMORIAL

29 OCT 2010

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE
HABIENDOSE EJECUTORADO LO ORDENADO EN LA PRESENTE
HABIENDOSE SUPLENIDO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUPLENIDO CON TODAS LAS COPIAS

JOANA ALEJANDRA CISTERO PEREZ
Secretaria

10/10/10



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTA D. C.**



Diciembre primero (01) de dos mil diez (2010)

Ref: 2010-723

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y en aras de dar trámite a la objeción presentada por error grave, el despacho se dispone a fijar los honorarios del perito de acuerdo a lo establecido en el Art. 239 C.P.C, los cuales serán sufragados dentro del termino de diez (10) quedaran fijados en 1'000.000 ; valor que será pagado por la parte objetante.

NOTIFIQUESE (1)


**JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ
JUEZ**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.
BOGOTÁ D.C. 09 DIC. 2010

LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO

EL SECRETARIO

Cali 14 de diciembre de 2010.

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 No. 14-33 Piso 10
E. S. D.

[Redacted] es
Demandante Efraín Martínez
Demandado Inversiones Argoz Ltda..
Radicación

Ejecutivo Hipotecario
c.c. 3.323.511
Nit. 830.033.231-8
2008-0723



Recurso de reposición

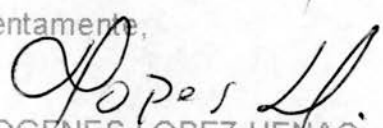
DIÓGENES LOPEZ HENAO, apoderado de la parte demandante dentro proceso de la referencia, me permito informar, solicitar lo siguiente:

1. La demandada, no se encuentra en condiciones económicas para el pago de los honorarios que fueron tasados por el despacho en este preciso momento.
2. Cabe advertir que el único bien que dispone la pasiva es el lote de terreno materia del citado embargo y es completamente improductivo.
3. La demandada asume dicho mandato hasta por la suma de \$ 600.000.00, único valor que puede suplir en este momento procesal
4. Debe considerarse que la objeción seguirá, hasta tanto haya pronunciamiento del despacho sobre el particular.

PETICIONES

1. Sírvasse reconsiderar el valor a consignar a ordenes del despacho para poder cumplir con dicho mandato.

Atentamente,


DIÓGENES LOPEZ HENAO
c.c. No. 16.245.211 de Palmira Valle
T. P. 23.880 del C.S. Jud.

17 ENE 2011 en la fecha y siendo la hora de las once
de la mañana se fija en lista las presentes diligencias por el
término legal conforme al art. 349
del C.P.C., para efectos del trámite de la anterior
Reposición que empieza
a correr el 18 ENE 2011 y vence el

EL SECRETARIO

19 ENE 2011

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS DE BOGOTÁ, D.C.
Constancia Secretarial Resolución de reposición.

En silencio

Entra al Despacho

12 MAY 2011

(11)

Anulado

138
187

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

ACUERDO No PSAA11-7912 DE 2011

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil once (2011)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2008-723

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir lo pertinente frente los recursos interpuestos contra los autos del 1 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-7912 DE 2011 del 9 de marzo de 2011 proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, es claro que la presente actuación no reúne los requisitos contenidos en el citado acuerdo para que su conocimiento pueda ser avocado por éste Despacho, en la medida que ya obra sentencia ejecutoriada proferida el 24 de septiembre de 2009, por la cual se agotó la presente instancia y, en consecuencia, se torna imperioso disponer la devolución del presente proceso proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., para emitir las decisiones que en Derecho corresponden.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1. No avocar el conocimiento del presente asunto.
2. Disponer, la devolución del presente proceso proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C. Secretaría proceda de conformidad, remitiendo las presentes diligencias al Juzgado de origen. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANA LUZMILA MOLINA AMÉZQUITA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 006
Fijado Hoy 13-05-2011
Secretario

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.**

Calle 19 No. 6-48 Bloque A. Piso 7. Teléfono: 2813053

Acuerdo PSAA11-7912 de 2011

Bogotá D.C., 8 de Junio de 2011

Oficio No. 0285

**Señor
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad**

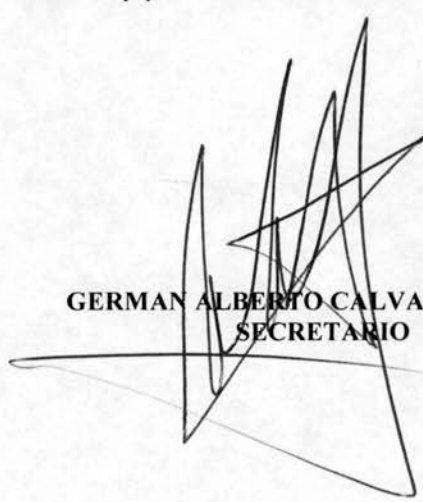
REF: DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE EFRAIN MARTINEZ CONTRA INVERSIONES
ARGOZ LTDA No. 2008-0723**

En cumplimiento al auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil once, comedidamente me permito remitir el expediente de la referencia por cuanto este despacho se abstuvo de avocar conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo **PSAA11-7912 DE 2011** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la medida de que ya obra sentencia ejecutoriada proferida el 24 de septiembre de 2009.

Lo anterior constante de tres (3) cuadernos de: 158 y 56 folios.

Atentamente,


**GERMAN ALBERTO CALVANO GARCÍA
SECRETARIO**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Al Despacho del Señor Juez, Hon

6 JUN. 2011

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TORNAR A COPIAR

JOANA ALEJANDRA PEREZ

160
189

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil once (2011).

Rad. 2008-0723

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo demandado, en contra de la providencia de 1 de diciembre de 2010, mediante la cual fijo los honorarios del perito de acuerdo a lo establecido en el Art.239 del CPC., a cargo del objetante.

ANTECEDENTES

El recurrente expone como únicos argumentos que la entidad demandada no se encuentra en condiciones económicas para asumir el pago de los honorarios que fueron tasados por el despacho, que el único bien con que actualmente cuenta dicha entidad es precisamente el que se encuentra embargado y es completamente improductivo, que asume el mandato en la suma de \$600.000 y finalmente indica que se debe considerar que la objeción seguirá, hasta tanto haya un pronunciamiento del despacho, sobre el particular.

Dentro del término previsto para tal efecto, la parte actora, guarda silencio

CONSIDERACIONES:

Aunque el recurrente no manifiesta ningún argumento jurídico susceptible de ser analizado por este despacho para proceder a revocar el auto de censura, se le pone de presente al mismo, que de conformidad a lo establecido en el Art 37 numeral 6 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual regula los honorarios de los auxiliares de la justicia, en este caso, el de los peritos evaluadores y en consideración a que el inmueble objeto del dictamen es de naturaleza rural que excede las 15 hectáreas y que es pertinente tomar en cuenta otros factores, como la distancia de la sede del juzgado a la ubicación del inmueble, la labor desempeñada, el tiempo, los elementos e instrumentos usados para tal fin y sobre todo el numero de metros cuadrados del bien objeto del avalúo, que en este caso es elevado, esté juzgado encuentra, que el valor arrojado se ajusta a derecho.

Por otra parte la normatividad procedimental aplicable a las presentes diligencias contempla que para dar curso a las objeciones se requiere el pago de dichos honorarios por parte del objetante, precisamente con el fin de que limitar al máximo que las partes incurran en dilaciones injustificadas que le ocasionen perjuicios a las partes y al auxiliar que ha prestado sus servicios al proceso, razón por la cual se justifica también que se haya limitado el tiempo para pagar los mismos, so pena de tenerse por desistida.

En merito de lo expuesto el juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

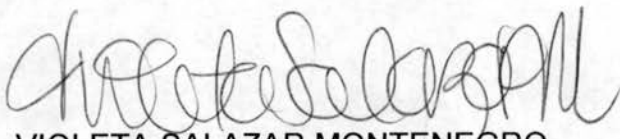
RESUELVE

161
190

PRIMERO: No revocar el auto materia de la censura, por las razones expuestas previamente.

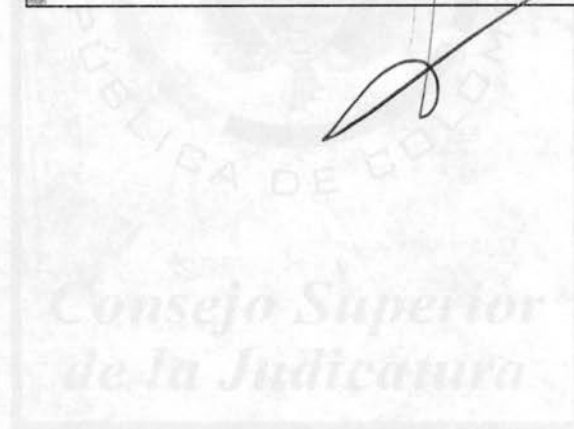
SEGUNDO: por secretaria continúese controlando el termino previsto en el auto objeto del recurso.

NOTIFÍQUESE (2)


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No 106
fijado hoy 28 JUN 2011 a la hora
de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Al Despacho del Señor Juez Hon-
CON EL ANTERIOR MEMORIAL

15 JUL. 2011

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

☒
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐

JOANA ALEJANDRA CORTES PEREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Quince (15) de Julio de dos mil Once (2011)

Rad. 2008-723

Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 1 de diciembre de 2010, por lo anterior el dictamen allegado se tendrá en cuenta para los fines de ley.-

NOTIFÍQUESE (1)


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No 120
fijado hoy 19 JUL 2011 a la hora
de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*

RUBEN DARIO REYES QUIÑONES

Abogado Conciliador y Auxiliar de la Justicia
ESPECIALIZADO EN EL COBRO Y RECOBRO DE CARTERA VENCIDA

CARRERA 9 No. 14-36 OF. 208 EDIFICIO COLOMBIA BOGOTÁ D.C. - TELÉFONO: 3348999 - CEL. 311-3319745 EMAIL: rreysqd3@hotmail.com

Bogotá D.c.,

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD.-

REF.- RAD.- 2008-723
PROCESO EJECUTIVO DE EFRAIN MARTINEZ
DDO.- INVERSIONES ARGOZ
ASUNTO.- SOLICITUD PAGO DE HONORARIOS PERITO

RUBEN DARIO REYES QUIÑONES, en mi calidad de PERITO DESIGNADO y DEBIDAMENTE POSESIONADO, en debida oportunidad RENDI DICTAMEN PERICIAL, respetuosamente solicito a su señoría se REQUIERA a las partes a CANCELAR AL SUSCRITO LOS HONORARIOS PERICIALES.

Es de anotar que ya quedaron en firme las decisiones tomadas por sus Despacho y por consiguiente es violatorio de Ley, no cancelar los HONORARIOS PROFESIONALES.

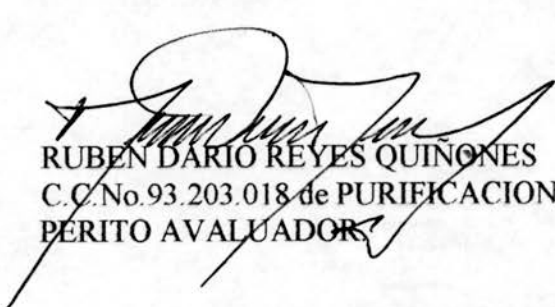
Como se aprecia de cumplimiento al tenor del Art.9 del CPC., respetuosamente solicito se de cumplimiento por parte de las partes del proceseo conforme al Art.388 y 389 del CPC.-

En atención a lo manifestado me permito solicitar lo siguiente:

PETICION

1.- Se ordene a quien corresponda CANCELAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE PERITO, respecto del DICTAMEN PERICIAL RENDIDO.

Atentamente,


RUBEN DARIO REYES QUIÑONES
C.C.No.93.203.018 de PURIFICACION
PERITO AVALUADOR

Juzgado Tercero
17 AGO 2011


JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Al Despacho del Señor Juez, Hon. **22 AGO, 2011**

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR SENTENCIA

HABIENDOSE ENTREGADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUPLICADO SIN TODAS LAS COPIAS

☒
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐

JOANA ALEJANDRA GARCIA PEREZ
Secretaria

164
193

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil once (2011)

REF: 2008-723

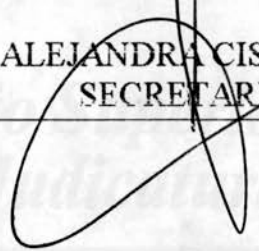
En atención al escrito que antecede, se requiere al extremo demandado para que se sirva suministrar al auxiliar de la justicia (perito), el valor fijado por concepto de gastos de pericia, ordenados en auto de fecha 15 de abril de 2010, dentro del termino de diez días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.-

NOTIFIQUESE,(1)


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No 115 fijado hoy
25 AGO 2011 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D. C.

E. C No. 6202

Señores
INVERSIONES ARGOZ LTDA
TRANSVERSAL 18 A No. 96-10 Apto 202
Bogotá D. C.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2008- 0723 DE EFRAIN MARTINEZ CONTRA
INVERSIONES ARGOZ LTDA.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR A USTEDES QUE MEDIANTE
AUTO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2011, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO
DE LA REFERENCIA, SE ORDENA REQUERIRLOS PARA QUE SE SIRBVA
SUMINISTRAR AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA (PERITO), EL VALOR FIJADO
POR CONCEPTO DE GASTOS DE PERICIA, ORDENADOS EN AUTO DE FECHA 15
DE ABRIL DE 2010 DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS.

ATENTAMENTE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

2 SET. 2011

2 SET. 2011

115
197

JUZGADO TERCERA Y DOS CIVIL DE MEXICO

Al Despacho del Señor Juez Hon.

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

21 SET. 2011

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR RESOLUCION
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

JOANA ALEJANDRA CIENTROS PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil once (2011)

REF: 2008-723

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte interesada no dio cumplimiento al auto anterior, por secretaria requiérasele por última vez para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, proceda a acreditar el pago de gastos de pericia-. **Comuníquesele.**

NOTIFIQUESE, (1)


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No 169 fijado hoy
29 SET. 2011 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D. C.

167
196

E. C No. 6980

Señores

INVERSIONES ARGOZ LTDA
Transversal 18 A No. 96-10 Apto 202
Ciudad.

6 OCT. 2011



EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-0723 DE EFRAIN MARTINEZ
CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA.

COMUNIQUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE
2011, DONDE SE ORDENÓ REQUERIRLOS POR ULTIMA VEZ PARA
QUE DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A
PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE PROVEIDO PROCEDA
A ACREDITAR EL PAGO DE GASTOS DE PERICIA.
ATENTAMENTE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

6 OCT. 2011

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Al Despacho del Señor Juez. Hon

26 OCT. 2012

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

JOANA ALEJANDRA CORDEROS PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

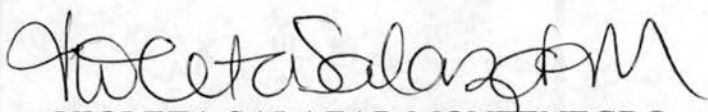
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil once (2011)

REF: 2008-723

Requiérase nuevamente a la parte demandada, a fin de que cancele los honorarios fijados al auxiliar de la justicia.

No obstante, se requiere al mismo, a fin de que manifieste o precise si es su intención iniciar trámite ejecutivo para el cobro de los mismos.

NOTIFIQUESE,(1)


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación
en ESTADO No 190 fijado hoy
11 NOV. 2011 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D. C.

169

E. C No. 7938

Señor
RUBEN DARIO REYES QUIÑONES
Carrera 9 No. 14-36 OFICINA 508
Ciudad.



2 NOV. 2011

198

EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-0723 DE EFRAIN MARTINEZ
CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA.

COMUNICOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE
2011, DONDE SE ORDENÓ REQUERIRLO A FIN DE QUE MANIFIESTE
O PRECISE SI ES SU INTENCION INICIAR TRAMITE EJECUTIVO
PARA EL COBRO DE LOS HONORARIOS.
ATENTAMENTE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D. C.

170

199

E. C No. 7937

Señor
EFRAIN MARTINEZ
Carrera 3 No. 117-85
Ciudad.

22 NOV. 2011

EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-0723 DE EFRAIN MARTINEZ
CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA.

COMUNICOLE MEDIANTE AUTO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE
2011, DONDE SE ORDENÓ REQUERIRLO A FIN DE QUE CANCELE
LOS HONORARIOS FIJADOS AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA.
ATENTAMENTE,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

Señor:

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 59.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, presento ante su despacho la actualización de la liquidación del crédito para su aprobación, en la siguiente forma:

LIQUIDACION DEL CREDITO
A OCTUBRE 31 DE 2011

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA	ANUAL CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1486	09-oct-09	31-dic-09	17,28	25,92	2,16	18000000	81	1049760,00
2039	01-ene-10	31-mar-10	16,14	24,21	2,0175	18000000	90	1089450,00
699	01-abr-10	30-jun-10	15,31	22,965	1,91375	18000000	90	1033425,00
1311	01-jul-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,8675	18000000	90	1008450,00
1920	01-oct-10	31-dic-10	14,21	21,315	1,77625	18000000	90	959175,00
2476	01-ene-11	31-mar-11	15,61	23,415	1,95125	18000000	90	1053675,00
487	01-abr-11	30-jun-11	17,69	26,535	2,21125	18000000	90	1194075,00
1047	01-jul-11	30-sep-11	18,63	27,945	2,32875	18000000	90	1257525,00
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,085	2,42375	18000000	30	436275,00

N° 45	INTERESES DE MORA	9081810,00
	V/R LIQUIDACION AL 08- OCT.-2009 APROBADA POR EL JUZGADO	32723175,00
	TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA PAGARE N° 2	41804985,00

República de Colombia
Banco Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de lo Civil Municipal de Bogotá D.C.
16 NOV 2011
2
SECRETARIA

173
201

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA	ANUAL CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1486	09-oct-09	31-dic-09	17,28	25,92	2,16	2000000	81	116640,00
2039	01-ene-10	31-mar-10	16,14	24,21	2,0175	2000000	90	121050,00
699	01-abr-10	30-jun-10	15,31	22,965	1,91375	2000000	90	114825,00
1311	01-jul-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,8675	2000000	90	112050,00
1920	01-oct-10	31-dic-10	14,21	21,315	1,77625	2000000	90	106575,00
2476	01-ene-11	31-mar-11	15,61	23,415	1,95125	2000000	90	117075,00
487	01-abr-11	30-jun-11	17,69	26,535	2,21125	2000000	90	132675,00
1047	01-jul-11	30-sep-11	18,63	27,945	2,32875	2000000	90	139725,00
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,085	2,42375	2000000	30	48475,00

	INTERESES DE MORA	1009090,00
MAS	V/R LIQUIDACION AL 08-OCT-2009 APROBADA POR EL JUZGADO	3635908,33
	TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA PAGARE N° 3	4644998,33

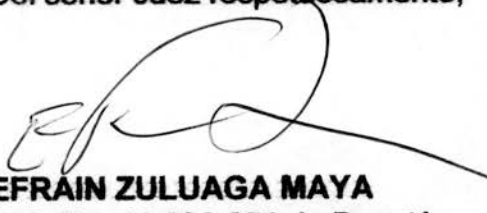
RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA	ANUAL CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1486	09-oct-09	31-dic-09	17,28	25,92	2,16	1100000	81	64152,00
2039	01-ene-10	31-mar-10	16,14	24,21	2,0175	1100000	90	66577,50
699	01-abr-10	30-jun-10	15,31	22,965	1,91375	1100000	90	63153,75
1311	01-jul-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,8675	1100000	90	61627,50
1920	01-oct-10	31-dic-10	14,21	21,315	1,77625	1100000	90	58616,25
2476	01-ene-11	31-mar-11	15,61	23,415	1,95125	1100000	90	64391,25
487	01-abr-11	30-jun-11	17,69	26,535	2,21125	1100000	90	72971,25
1047	01-jul-11	30-sep-11	18,63	27,945	2,32875	1100000	90	76848,75
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,085	2,42375	1100000	30	26661,25

	INTERESES DE MORA	554999,50
MAS	V/R LIQUIDACION AL 08-OCT-2009 APROBADA POR EL JUZGADO	1999749,58
	TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA PAGARE N° 4	2554749,08

TOTAL LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA \$49.004.732.41

SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UNO CTVOS

Del señor Juez respetuosamente,


EFRAIN ZULUAGA MAYA
 C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
 T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

T.P. No. 52.198 del C. S. de la J.
C. C. No. 19.303 del de Bogotá
ERRAIN ZULUAGA MAYA

En la fecha y siendo la hora de las ocho

SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS
TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UNO CTVOS
TOTAL LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA \$42.004.732.41

De la mañana se fija en lista las presentes diligencias por el
término legal conforme al art. (s) 52
del @: P.C., para efectos del traslado de la anterior
que empieza a correr el

25 NOV. 2011

EL SECRETARIO

23 NOV. 2011

EL SECRETARIO

25 NOV. 2011

EL SECRETARIO

23 NOV. 2011

EL SECRETARIO

25 NOV. 2011

EL SECRETARIO

23 NOV. 2011

EL SECRETARIO

44-1

Bogotá D.C., 24 noviembre de 2011.

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14-33 Piso 10.

E. S. D.

PROCESO

Ejecutivo hipotecario

DEMANDANTE

Efraín Martínez

C.C. No. 3.323.511

DEMANDADO

Inversiones Argoz Ltda

Nit No. 830.033.231-8

RADICACION

2008-0723

REF: Objeción relativa al estado de cuenta Art. 32, Ley 1395/10

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado judicial del demandado, estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito me permito solicitar la aclaración de la liquidación, con base a los siguientes:
(Art. 521 CPC.)

HECHOS

1. El préstamo aprobado por el actor, fue de \$ 20.000.000.00 VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE.,
2. El valor entregado por el acreedor al deudor, fue inferior al préstamo otorgado.
3. Los intereses excedidos, fueron cancelados en depósitos bancarios mensuales de \$ 500.000.00 a favor del actor.
4. La demanda no ha sido objeto de contestación, debido a la mala notificación que se surtió por la parte pasiva y el apoderado de la misma.
5. El derecho a las excepciones de la demandada, ha sido cercenado por el despacho judicial, por cuanto no se ha restituido el término para contestar la demanda.
6. La letra por valor de \$ 1.100.000.00, nunca fue respaldo de suma alguna recibida por igual valor de parte del acreedor.
7. No han sido descontados los intereses cancelados por la pasiva, asunto del cual tiene pleno conocimiento el actor y ahora el despacho.
8. El actor y su apoderado, se han propuesto inducir en error al señor Juez de la causa.
9. Se cancelaron intereses, que debieron ser descontados de la liquidación del crédito, así:

Consignación No. 188470102
Traslado por cajero electrónico
Consignación No. 188470102

\$ 500.000.00
500.000.00
500.000.00

25 NOV 2011

SUSTENTACION DE LA OBJECCION

En primer término, vale la pena destacar que la normatividad que regula el procedimiento para la práctica de la liquidación del crédito, se condiciona a la notificación de la providencia que da orden de ejecución y a la sentencia que resuelva sobre las excepciones.

La ~~mapa~~ procesal de las excepciones no ha podido ser tramitada porque:

- a) Su despacho, no ha tenido a bien el incidente de nulidad propuesto y se encuentra en segunda instancia para su decisión.
- b) El despacho ha omitido la notificación por conducta concluyente de mi poderdante cuando le tocó forzosamente aparecer al proceso, con motivo del traslado del avalúo del inmueble, evitándose la ejecutoria del auto que puso en conocimiento de las partes dicho avalúo desfasado y en donde se pudo demostrar que existía una maniobra con intención de rematar el inmueble por un valor insignificante, a sabiendas de la lesión que se le causaría al demandado, apareciendo una deslealtad procesal de la parte actora y su apoderado.

Respecto al capital, a pesar de no ser el momento procesal oportuno, debo manifestar que nunca se recibió por mi poderdante la suma solicitada en el escrito incoatorio de la demanda, ni el valor indicado en el mandamiento de pago; lo que hace necesario requerir a la parte actora para que presente copia del cheque que soporte el desembolso de los dineros entregados en calidad de mutuo, o en subsidio requerir al banco que expidió el cheque de gerencia o el banco de la demandada donde se consignó y así determinar la verdadera verdad de lo narrado en la demanda instaurada contra la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA.

De los intereses cancelados, queda una disyuntiva; determinar con el valor cancelado, la rata de interés cobrada por el deudor o, una vez se determine el valor real del capital prestado, aplicar la tasa autorizada por la Superfinanciera y así pueda ser cotejado con los valores por concepto de intereses que fueron cancelados, y así determinar una posible usura.

Como dentro del proceso no ha sido posible notificar a la demandada, a pesar de existir la herramienta del Art. 330 del CPC., una vez se proceda a ello, dentro de la contestación se solicitaran las excepciones a que tiene derecho la sociedad demandada, caso contrario, podría estar siendo el litigio objeto de una violación del derecho fundamental al debido proceso, pues no existe en el plenario la notificación de la demandada en debida forma, ni mucho menos por conducta concluyente.

PRUEBAS

Se oficie al Banco Agrario, Suc. Calle 100 cuenta de ahorros No. 40360300199-8 donde fue consignado el cheque entregado por el señor EFRAIN MARTINEZ que debe tener fecha del 1 de sept/06. Solicitar copia extracto bancario del mes correspondiente. Copia microfilmica del cheque consignado.

Adjunto copia sumaria de las tres consignaciones ya referidas.

Copia sumaria de la consignación del cheque entregado por el acreedor.

PETICIONES

1. Que el despacho judicial haga el control de legalidad del proceso, en las actuaciones, respecto a la restitución de términos para que pueda ocurrir la contestación oportuna de la demanda.
2. Se controle el proceso para evitar posibles fraudes procesales y violación al debido proceso.
3. Se produzca en derecho, mediante auto la aparición y reconocimiento de la demandada al proceso, y se ordene la notificación por conducta concluyente.

Atentamente

Lopez H
DIOGENES LOPEZ HENAO
C.C. No 16.245.211 de Palmira
T.P. No 23.880 C. S. de la Jud

XHP
201

177
205



Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

NIT. 800.037.800-8

No. **E3466965**

OFICINA	AÑO	MES	DIA
Bog. C-100	2006	9	20

SALDO ANTERIOR \$

VALOR CONSIGNACION \$ **16.680.000**



FECHA

CONSIGNACION

QUEVO SALDO

40300300199-8

**BANCOLOMBIA**

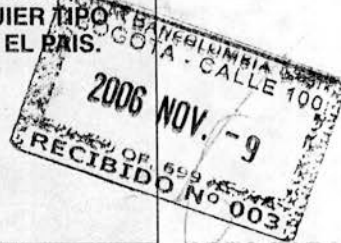
NIT. 890.903.938-8

CONSIGNACIÓN EN
EFFECTIVO ÚNICAMENTE No.

188470102

MARQUE UNA X SI ES:	
CUENTA CORRIENTE ☐	CUENTA DE AHORROS ☐
NÚMERO DE LA CUENTA	
2008-0148861	
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA	
Efraim Martinez	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	
Dona C. Zepeda	
REFERENCIA	
CIUDAD	TELÉFONO
Bogotá	6916919
FECHA	TOTAL EFECTIVO
2006 NOV 9	\$ 900.000

**PUEDEN CONSIGNAR
EN CUALQUIER SUCURSAL
Y PARA CUALQUIER TIPO
DE CUENTA EN EL PAÍS.**

ÁREA PARA
SELLOESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA FIRMA
Y EL SELLO DEL CAJERO.

DEPOSITANTE

778
206

Por favor elabore esta consignación en máquina de escribir o letra de imprenta legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice lápiz.
El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.

Intereses del 1-NOV-2006 A 1-DIC-2006

Intereses Diciembre/06

REGISTRO DE OPERACION

CAJERO AUTOMÁTICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
COLIN.CAMP2	12/12/06	14:47	4222 9404

TARJETA NO. *****5919

TIPO DE OPERACION TRASLADO

DE CTA. DE AHORROS NO. *****5919

A CTA. DE AHORROS NO. 20080148861

POR VALOR DE \$****500,000.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Bancolombia

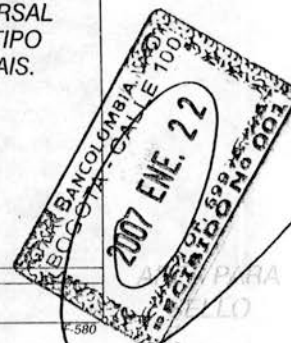
NIT. 890.903.938-8

CONSIGNACIÓN EN
EFFECTIVO ÚNICAMENTE No.

193452152

MARQUE UNA X SI ES:	
CUENTA CORRIENTE ☐	CUENTA DE AHORROS ☒
NÚMERO DE LA CUENTA	
20080148861	
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA	
Efraim Martinez	
NOMBRE DEL DEPOSITANTE	
Inversiones Angot 1460	
REFERENCIA	
CIUDAD	TELÉFONO
Bogotá	6916919
FECHA	TOTAL EFECTIVO
2007 ENE 22	\$ 500.000

**PUEDEN CONSIGNAR
EN CUALQUIER SUCURSAL
Y PARA CUALQUIER TIPO
DE CUENTA EN EL PAÍS.**

ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA FIRMA
Y EL SELLO DEL CAJERO.

DEPOSITANTE

XI/2006

Por favor elabore esta consignación en máquina de escribir o letra de imprenta legible, sin enmendaduras y sin dejar espacios en blanco que permitan alterar las cantidades. No utilice lápiz.
El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de esta consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta correspondiente del cliente.

Intereses 01-01-07 a 01-02-07 10% Mens

29 NOV. 2021

de la mañana se fija en la fecha y siendo la hora de las ocho
término legal conforme el art. (s) 521
del S; P.C., para efectos del traslado de la anterior
que empieza
a correr el 30 NOV. 2021 y vence el

EL SECRETARIO 1- DIC. 2021

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

5 DIC. 2021

Al Despacho del Señor Juez Hon.
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE
HABIENDOSE EXCUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUSTRANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUSTRANADO SIN TODAS LAS COPIAS

JOANA ALEJANDRA CORTES PEREZ
Secretaria

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

178
207

REF. PROCESO. 2008-723
DEMANDANTE. EFRAÍN MARTÍNEZ
DEMANDADO. INVERSIONES ARGOZ LTDA
DE CORRO OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO

SOLICITUD NO DAR TRAMITE A LA OBJECCIÓN PROPUESTA POR NO ESTAR INTEGRADA CONFORME ORDENA EL ARTICULO EL ARTÍCULO 521 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

EFRAÍN ZULUAGA MAYA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, al señor Juez en forma comedida le solicito se abstenga de dar curso a la objeción propuesta.

La petición anterior la realizo con fundamento en lo dispuesto por el numeral segundo (2) del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, el que a la letra indica.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (El resaltado es mío).

Teniendo en cuenta que no se encuentra la liquidación alternativa que solicita la norma antes citada, la objeción deberá ser rechazada.

No obstante lo anterior, y en aras de dar respuesta al escrito de objeción, quiero dejar de presente que en el escrito donde se formula la misma, el apoderado de la demandada, pretende reconstruir en su narración y hacer caer en error eventualmente al señor Juez en asuntos ya decididos frente a los diferentes recursos formulados, así como en las peticiones finales que formula en el escrito, las cuales no tienen nada que ver con la objeción del crédito.

En relación con las sumas de dineros indicadas en el escrito me permito indicar que los dineros mencionados por el demandado fueron recibidos y abonados por mi representada antes de presentarse la demanda y corresponden a los intereses de los periodos correspondientes al desembolso del crédito y hasta la fecha en que la demandada incurrió en mora.

Las sumas indicadas en el escrito de objeción, fueron imputadas o aplicadas al crédito, por mi representada dentro de los facultades que la ley le otorga y mal se podría decir en consecuencia que dichos dineros han de ser descontados de la liquidación del crédito presentada.

Del señor Juez, atentamente,

EFRAÍN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
- 2 DIC 2011
764103

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E
S
D

REF. PROCESO 3008-723
DEMANDANTE: EFRAIN MARTINEZ
DEMANDADO: INVERSIONES ARQZ LTDA
CORRO OBJECCION ADICIONAL DEL CREDITO

1102 JUL 5 2011
SOLICITUD NO SE TRAMITA A OBJECCION POR NO ESTAR
INTEGRADA CONFORME ORDENA EL ARTICULO 521 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Al Despacho del Señor Juez
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
UNA VEZ VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTACION
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR

La petición anterior la realice en fundamento de la ley 108 de 1994, en la forma dispuesta en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, el que a la letra indica.

La petición anterior la realice en fundamento de la ley 108 de 1994, en la forma dispuesta en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, el que a la letra indica.

Teniendo en cuenta que no se encuentra la liquidación alternativa que solicita la norma antes citada, la objeción deberá ser rechazada.

No obstante lo anterior, y en aras de dar respuesta al escrito de objeción, quiero dejar de presente que en el escrito donde se formula la misma, el abogado de la demandada, pretende reconstruir en su narración y hacer caer en error eventualmente al señor Juez en asuntos ya decididos frente a los diferentes recursos formulados, así como en las peticiones finales que formula en el escrito, las cuales no tienen nada que ver con la objeción del crédito.

En relación con las sumas de dinero indicadas en el escrito me permito indicar que los dineros mencionados por el demandado fueron recibidos y abonados por mí representada sin que se presentase la demanda y corresponden a los intereses de los periodos correspondientes al desembolso del crédito y hasta la fecha en que la demandada incurrió en mora.

Las sumas indicadas en el escrito de objeción, fueron imputadas o aplicadas al crédito, por mi representada, dentro de las facultades que la ley le otorga y mal se podía decir en consecuencia que dichos dineros han de ser descontados de la liquidación del crédito presentada.

Del señor Juez, atentamente.

EFRAIN SULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.198 del C. 2. J.

180
208

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil once (2011)

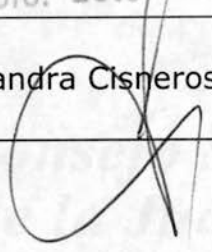
Ref. 2008 - 723

Conforme lo establecido en el artículo 521 del C.P.C., no es posible entender el escrito que antecede, proveniente de la parte demandada, dado que no se establece la posibilidad de aclaración solicitada, sumado a lo cual, para que sea tramitada la objeción, es imperativo que se allegue una liquidación alternativa, lo que no sucedió en el presente asunto, siendo que además, los fundamentos de la misma se refieren a alegatos de fondo, cuya oportunidad se encuentra fenecida.

En ese orden, se rechaza el escrito propuesto, y por ende, la parte demandada, estese a lo previsto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ(3)

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>108</u> Hoy <p>Secretario
Joana Alejandra Cisneros Pérez</p> |
|--|
- 

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFFECTIVA ANUAL	NOMINAL VENCIDA MENSUAL	NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL
ROC 2008 - 723										
01-01-07	31-01-07	13.83	20.745	1.583	0.053	\$ 21.100.000.00	\$ 345.204.00	\$ -	\$ 345.204.00	\$ 21.445.204.00
01-02-07	28-02-07	13.83	20.745	1.583	0.053	\$ 21.100.000.00	\$ 311.797.16	\$ -	\$ 657.001.16	\$ 21.757.001.16
01-03-07	31-03-07	13.83	20.745	1.583	0.053	\$ 21.100.000.00	\$ 345.204.00	\$ -	\$ 1.002.205.16	\$ 22.102.205.16
01-04-07	30-04-07	16.75	25.125	1.885	0.063	\$ 21.100.000.00	\$ 397.805.95	\$ -	\$ 1.400.011.11	\$ 22.500.011.11
01-05-07	31-05-07	16.75	25.125	1.885	0.063	\$ 21.100.000.00	\$ 411.066.15	\$ -	\$ 1.811.077.26	\$ 22.911.077.26
01-06-07	30-06-07	16.75	25.125	1.885	0.063	\$ 21.100.000.00	\$ 397.805.95	\$ -	\$ 2.208.883.21	\$ 23.308.883.21
01-07-07	31-07-07	19.01	28.515	2.113	0.070	\$ 21.100.000.00	\$ 460.606.33	\$ -	\$ 2.669.489.53	\$ 23.769.489.53
01-08-07	31-08-07	19.01	28.515	2.113	0.070	\$ 21.100.000.00	\$ 460.606.33	\$ -	\$ 3.130.095.86	\$ 24.230.095.86
01-09-07	30-09-07	19.01	28.515	2.113	0.070	\$ 21.100.000.00	\$ 445.748.06	\$ -	\$ 3.575.843.91	\$ 24.675.843.91
01-10-07	08-10-07	21.26	31.890	2.333	0.078	\$ 21.100.000.00	\$ 131.290.67	\$ -	\$ 3.707.134.58	\$ 24.807.134.58
09-10-07	31-10-07	21.26	31.890	2.333	0.078	\$ 21.100.000.00	\$ 377.460.67	\$ -	\$ 4.084.595.25	\$ 25.184.595.25
01-11-07	30-11-07	21.26	31.890	2.333	0.078	\$ 21.100.000.00	\$ 492.340.01	\$ -	\$ 4.576.935.26	\$ 25.676.935.26
01-12-07	31-12-07	21.26	31.890	2.333	0.078	\$ 21.100.000.00	\$ 508.751.34	\$ -	\$ 5.085.686.60	\$ 26.185.686.60
01-01-08	31-01-08	21.83	32.745	2.388	0.080	\$ 21.100.000.00	\$ 520.768.69	\$ -	\$ 5.606.455.29	\$ 26.706.455.29
01-02-08	29-02-08	21.83	32.745	2.388	0.080	\$ 21.100.000.00	\$ 487.170.71	\$ -	\$ 6.093.626.01	\$ 27.193.626.01
01-03-08	31-03-08	21.83	32.745	2.388	0.080	\$ 21.100.000.00	\$ 520.768.69	\$ -	\$ 6.614.394.70	\$ 27.714.394.70
01-04-08	30-04-08	21.92	32.880	2.397	0.080	\$ 21.100.000.00	\$ 505.799.69	\$ -	\$ 7.120.194.39	\$ 28.220.194.39
01-05-08	31-05-08	21.92	32.880	2.397	0.080	\$ 21.100.000.00	\$ 522.659.68	\$ -	\$ 7.642.854.07	\$ 28.742.854.07
01-06-08	30-06-08	21.92	32.880	2.397	0.080	\$ 21.100.000.00	\$ 505.799.69	\$ -	\$ 8.148.653.76	\$ 29.248.653.76
01-07-08	31-07-08	21.51	32.265	2.358	0.079	\$ 21.100.000.00	\$ 514.030.87	\$ -	\$ 8.662.684.64	\$ 29.762.684.64
01-08-08	31-08-08	21.51	32.265	2.358	0.079	\$ 21.100.000.00	\$ 514.030.87	\$ -	\$ 9.176.715.51	\$ 30.276.715.51
01-09-08	30-09-08	21.51	32.265	2.358	0.079	\$ 21.100.000.00	\$ 497.449.23	\$ -	\$ 9.674.164.74	\$ 30.774.164.74
01-10-08	31-10-08	21.02	31.530	2.310	0.077	\$ 21.100.000.00	\$ 503.670.03	\$ -	\$ 10.177.834.77	\$ 31.277.834.77
01-11-08	30-11-08	21.02	31.530	2.310	0.077	\$ 21.100.000.00	\$ 487.422.61	\$ -	\$ 10.665.257.38	\$ 31.765.257.38
01-12-08	31-12-08	21.02	31.530	2.310	0.077	\$ 21.100.000.00	\$ 503.670.03	\$ -	\$ 11.168.927.40	\$ 32.268.927.40
01-01-09	31-01-09	20.47	30.705	2.256	0.075	\$ 21.100.000.00	\$ 491.977.09	\$ -	\$ 11.660.904.49	\$ 32.760.904.49
01-02-09	28-02-09	20.47	30.705	2.256	0.075	\$ 21.100.000.00	\$ 444.366.41	\$ -	\$ 12.105.270.90	\$ 33.205.270.90
01-03-09	31-03-09	20.47	30.705	2.256	0.075	\$ 21.100.000.00	\$ 491.977.09	\$ -	\$ 12.597.247.99	\$ 33.697.247.99
01-04-09	30-04-09	20.28	30.420	2.238	0.075	\$ 21.100.000.00	\$ 472.182.57	\$ -	\$ 13.069.430.56	\$ 34.169.430.56



DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFFECTIVA ANUAL	NOMINAL VENCIDA MENSUAL	NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL
01-05-09	31-05-09	20.28	30.420	2.238	0.075	\$ 21.100.000.00	\$ 487.921.99	\$ -	\$ 13.557.352.55	\$ 34.657.352.55
01-06-09	30-06-09	20.28	30.420	2.238	0.075	\$ 21.100.000.00	\$ 472.182.57	\$ -	\$ 14.029.535.12	\$ 35.129.535.12
01-07-09	31-07-09	18.65	27.975	2.077	0.069	\$ 21.100.000.00	\$ 452.795.78	\$ -	\$ 14.482.330.90	\$ 35.582.330.90
01-08-09	31-08-09	18.65	27.975	2.077	0.069	\$ 21.100.000.00	\$ 452.795.78	\$ -	\$ 14.935.126.68	\$ 36.035.126.68
01-09-09	30-09-09	18.65	27.975	2.077	0.069	\$ 21.100.000.00	\$ 438.189.47	\$ -	\$ 15.373.316.15	\$ 36.473.316.15
01-10-09	31-10-09	17.28	25.920	1.939	0.065	\$ 21.100.000.00	\$ 422.793.43	\$ -	\$ 15.796.109.59	\$ 36.896.109.59
01-11-09	30-11-09	17.28	25.920	1.939	0.065	\$ 21.100.000.00	\$ 409.154.94	\$ -	\$ 16.205.264.52	\$ 37.305.264.52
01-12-09	31-12-09	17.28	25.920	1.939	0.065	\$ 21.100.000.00	\$ 422.793.43	\$ -	\$ 16.628.057.95	\$ 37.728.057.95
01-01-10	31-01-10	16.14	24.210	1.823	0.061	\$ 21.100.000.00	\$ 397.483.86	\$ -	\$ 17.025.541.81	\$ 38.125.541.81
01-02-10	28-02-10	16.14	24.210	1.823	0.061	\$ 21.100.000.00	\$ 359.017.68	\$ -	\$ 17.384.559.49	\$ 38.484.559.49
01-03-10	31-03-10	16.14	24.210	1.823	0.061	\$ 21.100.000.00	\$ 397.483.86	\$ -	\$ 17.782.043.35	\$ 38.882.043.35
01-04-10	30-04-10	15.31	22.965	1.738	0.058	\$ 21.100.000.00	\$ 366.633.86	\$ -	\$ 18.148.677.20	\$ 39.248.677.20
01-05-10	31-05-10	15.31	22.965	1.738	0.058	\$ 21.100.000.00	\$ 378.854.99	\$ -	\$ 18.527.532.19	\$ 39.627.532.19
01-06-10	30-06-10	15.31	22.965	1.738	0.058	\$ 21.100.000.00	\$ 366.633.86	\$ -	\$ 18.894.166.05	\$ 39.994.166.05
01-07-10	31-07-10	14.94	22.410	1.699	0.057	\$ 21.100.000.00	\$ 370.494.77	\$ -	\$ 19.264.660.82	\$ 40.364.660.82
01-08-10	31-08-10	14.94	22.410	1.699	0.057	\$ 21.100.000.00	\$ 370.494.77	\$ -	\$ 19.635.155.59	\$ 40.735.155.59
01-09-10	30-09-10	14.94	22.410	1.699	0.057	\$ 21.100.000.00	\$ 358.543.33	\$ -	\$ 19.993.698.92	\$ 41.093.698.92
01-10-10	31-10-10	14.21	21.315	1.623	0.054	\$ 21.100.000.00	\$ 353.897.89	\$ -	\$ 20.347.596.82	\$ 41.447.596.82
01-11-10	30-11-10	14.21	21.315	1.623	0.054	\$ 21.100.000.00	\$ 342.481.83	\$ -	\$ 20.690.078.65	\$ 41.790.078.65
01-12-10	31-12-10	14.21	21.315	1.623	0.054	\$ 21.100.000.00	\$ 353.897.89	\$ -	\$ 21.043.976.54	\$ 42.143.976.54
01-01-11	31-01-11	15.61	23.415	1.769	0.059	\$ 21.100.000.00	\$ 385.608.18	\$ -	\$ 21.429.584.73	\$ 42.529.584.73
01-02-11	28-02-11	15.61	23.415	1.769	0.059	\$ 21.100.000.00	\$ 348.291.26	\$ -	\$ 21.777.875.99	\$ 42.877.875.99
01-03-11	31-03-11	15.61	23.415	1.769	0.059	\$ 21.100.000.00	\$ 385.608.18	\$ -	\$ 22.163.484.17	\$ 43.263.484.17
01-04-11	30-04-11	17.69	26.535	1.981	0.066	\$ 21.100.000.00	\$ 417.889.37	\$ -	\$ 22.581.373.54	\$ 43.681.373.54
01-05-11	31-05-11	17.69	26.535	1.981	0.066	\$ 21.100.000.00	\$ 431.819.02	\$ -	\$ 23.013.192.56	\$ 44.113.192.56
01-06-11	30-06-11	17.69	26.535	1.981	0.066	\$ 21.100.000.00	\$ 417.889.37	\$ -	\$ 23.431.081.93	\$ 44.531.081.93
01-07-11	31-07-11	18.63	27.945	2.075	0.069	\$ 21.100.000.00	\$ 452.360.98	\$ -	\$ 23.883.442.91	\$ 44.983.442.91
01-08-11	31-08-11	18.63	27.945	2.075	0.069	\$ 21.100.000.00	\$ 452.360.98	\$ -	\$ 24.335.803.89	\$ 45.435.803.89
01-09-11	30-09-11	18.63	27.945	2.075	0.069	\$ 21.100.000.00	\$ 437.768.69	\$ -	\$ 24.773.572.58	\$ 45.873.572.58
01-10-11	31-10-11	19.39	29.085	2.150	0.072	\$ 21.100.000.00	\$ 468.818.22	\$ -	\$ 25.242.390.80	\$ 46.342.390.80
01-11-11	30-11-11	19.39	29.085	2.150	0.072	\$ 21.100.000.00	\$ 453.695.05	\$ -	\$ 25.696.085.85	\$ 46.796.085.85

202

[Handwritten signature]



DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFFECTIVA ANUAL	NOMINAL VENCIDA MENSUAL	NOMINAL VENCIDA DIARIA	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONOS	TOTAL
01-12-11	09-12-11	19,39	29,085	2,150	0,072	\$ 21.100.000,00	\$ 136.108,51	\$ -	\$ 25.832.194,36	\$ 46.932.194,36

112

107
212

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil once (2011)

Ref. 2008 - 723

Se conserva el despacho que en la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se liquidaron los intereses moratorios a tasas superiores a las establecidas por la superintendencia financiera, razón por la cual, la liquidación ostenta un exceso. Por ende, se procede a modificarla y actualizarla por encontrarse ello necesario.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

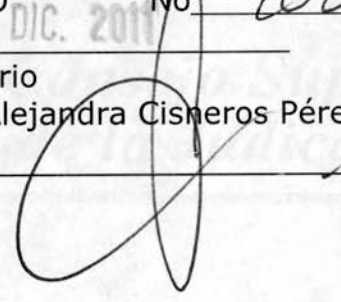
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual a 9 de diciembre de 2011, queda en la suma de \$ **\$46.932.194,36. (VER TABLA).**

2º APROBAR la liquidación del crédito, contenida en el numeral 1º de este proveído.

NOTIFÍQUESE


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ(3)

• <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>203</u> Hoy	
Secretario Joana Alejandra Cisneros Pérez	



105
213

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10ª NÚMERO: 14-33 PISO CUARTO TEL: 3427091

Bogotá, 30 de Enero de 2012
C. 0262

Señor (a)
JUEZ (A) TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 10
Bogotá, D.C.

PROCESO NÚMERO: 110014003032200800723.
REF: Ejecutivo con Título Hipotecario
DE: EFRAIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LIMITADA

Cordial Saludo:

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en proveído fechado 17 de Noviembre de 2011, me permito remitir a usted, el proceso citado en la referencia, el que se encontraba en este Despacho Judicial surtiéndose el recurso de apelación Auto de fecha 1 de Diciembre de 2010, proferido por ese Estrado Judicial.

Va en Tres (3) cuaderno(s) de 161 - 58 - 19, folios útiles respectivamente.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,


JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA
Secretario.





JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10ª NÚMERO 14-33 PISO CUARTO TEL. 3427081

Bogotá, 30 de Enero de 2012
C.O. No. 0282

Señor (a)
JUEZ (A) TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 10
Bogotá, D.C.

PROCESO NÚMERO: 1100140032500800723
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. 9 FEB. 2012

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario
DE: EFRAIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOS LIMITADA

Al Despacho del Señor Juez, Hon.
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
HABIENDO VENCIDO EN EL JUICIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO EL GRADEL PLANO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTACIÓN
HABIENDOSE EJECUTADO EL AUTO ANTERIOR
HABIENDOSE CURSADO CON LOS AUTOS ANTERIORES
HABIENDOSE CURSADO CON LOS AUTOS ANTERIORES

Cordial Saludo.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en proveído fechado 17 de
Noviembre de 2011, me permito remitir a usted el proceso citado en la referencia el
que se encontraba en este Despacho Judicial surtiéndose el efecto de apelación
Auto de fecha 1 de Diciembre de 2010, proferido por ese Honorable Jefe de Sala
JOANA ALDANA

Va en Tres (3) cuadernos(a) de 161 - 58 - 19, folios útiles respectivos.

CUALQUIER TACHON O ENMIENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

LAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA
Secretario

186
217

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil doce (2012)

REF:2007-1353

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Estése a lo dispuesto en auto de misma fecha.

NOTIFIQUESE, (2)

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 24 fijado hoy 14 FEB. 2012 a
la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

Estado 9
215

Señor:

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

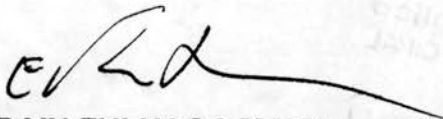
DE EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

Asunto: Solicitud fecha para diligencia de REMATE

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, , identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de EFRAIN MARTINEZ, por medio del presente escrito solicito a su despacho fijar FECHA PARA EFECTUAR LA DILIGENCIA DE REMATE dentro del proceso de la referencia .

Del señor juez,



EFRAIN ZULUAGA MAYA

C.C. No. 19.303.851 de Bogotá

T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

8 MAR. 2012




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

28 MAR 2012

En la fecha de hoy ☒ ingresa
el proceso al despacho del señor Juez con:
Escrito anterior ☐
Vencido del término anterior ☐
Cumplido auto anterior ☐
De oficio para: ☐



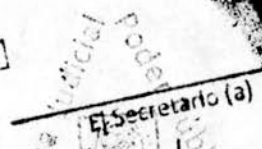
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 32 Civil
Municipal de Bogotá, D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

127 ABR 2012

En la fecha de hoy ☒ ingresa
el proceso al despacho del señor Juez con:
Escrito anterior ☐
Vencido del término anterior ☐
Cumplido auto anterior ☐
De oficio para: ☐



proceso con atraza del 28/03/2012
y estaba a la letra.
Municipal de Bogotá, D.C.

216

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil doce (2012)

Rad. 2008-723

En atención a la solicitud que antecede, previo a acceder a la misma, alléguese certificado proveniente de la Oficina de Registros Públicos, con una antelación no mayor a 2 meses.

De Otra parte por Secretaria procedase a realizar la liquidación de Costas.

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

dc

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
04 MAY. 2012
BOGOTÁ D.C. _____
EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO
No 62 _____
EL SECRETARIO _____

27

Señor:
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723
DE : EFRAIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

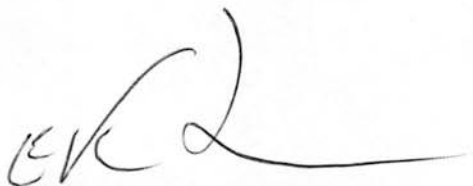
unto: Certificado de Tradición

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del Señor EFRAIN MARTINEZ, y dando cumplimiento a su auto de mayo 2 de 2012 me permito:

Adjuntar certificado de tradición de mayo 8 de 2012 expedido por la oficina de Registro de La Mesa del inmueble embargado, para fijar FECHA PARA EFECTUAR LA DILIGENCIA DE REMATE dentro del proceso de la referencia.

También adjunto recibo de pago de mayo 8 de 2012 por un valor de \$12.900

Del señor juez,



EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

ANEXO : 5 FOLIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
9 MAYO 2012
Fecha: 
Folios: 
SECRETARÍA



718

Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal
NIT 8999990070

DATOS DEL PAGO

Impreso el 8 de Mayo de 2012

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EFRAIN MARTINEZ CC 3232511

No. Recibo: 776430

Referencia/Cus: 61952630

CONSIGNACIÓN: BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 61952630

Valor: 12900

Fecha Consignación: 8 de Mayo de

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

MATRICULA : 166-72627 LA MESA

PIN 1496 2614 5219 6246

219

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1496261452196246

Nro Matrícula: 166-72627

Impreso el 8 de Mayo de 2012 a las 08:04:57 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA MESA VEREDA: SAN JAVIER
FECHA APERTURA: 21/1/2004 RADICACIÓN: S/N CON: ESCRITURA DE 22/2/2003

COD CATASTRAL: 25386000200031026000

COD CATASTRAL ANT: 000200031026000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO QUE, PARA EFECTOS DE MATRICULA SE DENOMINA LA ALEGRIA, CON CABIDA SUPERFICIARIA DE 16.200 M2. EL CUAL FUE DESMEMBRADO DEL PREDIO LLAMADO EL CARMELO, SIN NINGUNA CONSTRUCCION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA MESA, CON SUS MEJORAS Y SERVIDUMBRES LEGALES ESTA BLECIDAS, CUYOS LINDEROS ESPECIALES SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA ESCRITURA NO. 254 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2003 DE LA NOTARIA DE LA MESA.

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION POR ESC.# 3545, OTORGADA EN LA NOT. 20 DE BGTA, EL 24 DE OCT. DE 1989, REGISTRADA EL 4 DE DIC. DEL MISMO AÑO, LUIS EDUARDO CASTILLO A. VENDIO A JAI RO ARNOBY CORTES BAUTISTA Y A MARIA IRMA ARIAS DE CORTES, EL PREDIO LLAMADO EL CARMELO DEL CUAL SE TOMO EL LOTE ANTES DETERMINADO. POR ESC.# 1760, OTORGADA EN LAA NOT. 20 DE BGTA, EL 8 DE SEPT. DE 1983, REGISTRADA EL 24 DE OCT. DEL MISMO AÑO, GUILLERMO ALIRIO BARRAGAN M. VENDIO A LUIS EDUARDO BARRAGAN MELO, EL PREDIO EL CARMELO ANTES CITADO. POR ESC.# 295, OTORGADA EN LA NOT. DE CHIA, EL 22 DE JULIO DE 1977, REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, DANIEL QUINTERO L. VENDIO A GUILLERMO ALIRIO BARRAGAN MELO, EL PREDIO ANTERIORMENTE CITA DO. POR ESC.# 930, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 13 DE OCT. DE 1976, REGISTRADA EL 9 DE DIC. DEL MISMO AÑO, INES GUZMAN DE RIOS VENDIO A DANIEL QUINTERO LUQUE, EL PREDIO QUE HEMOS CITADO. INES GUZMAN DE RIOS HUBO DICHO TERRENO POR ESC# 66, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 31 DE ENERO DE 1967, REGISTRADA EL 24 DE FEB. DEL MISMO AÑO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LA ALEGRIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s)

(En caso de Integración y otros)

166-475

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 27/4/1995 Radicación 2189

DOC: ESCRITURA 403 DEL: 27/2/1995 NOTARIA 39 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS DE CORTES MARIA IRMA

DE: CORTES BAUTISTA JAIRO ARNOBY

A: LENIS GONZALEZ HELADIO

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 9/1/2004 Radicación 98

DOC: ESCRITURA 254 DEL: 22/2/2003 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS DE CORTES MARIA IRMA

DE: CORTES BAUTISTA JAIRO ARNOBY

A: PEREZ VALENCIA VICTOR FABIO X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 18/2/2005 Radicación 693

no

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1496261452196246

Nro Matrícula: 166-72627

Impreso el 8 de Mayo de 2012 a las 08:04:57 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 280 DEL: 15/2/2005 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 01

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0776 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LENIS GONZALEZ HELADIO

A: ARIAS DE CORTES MARIA IRMA

A: CORTES BAUTISTA JAIRO ARNOBY

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/9/2006 Radicación 2006-166-6-4565

DOC: ESCRITURA 1638 DEL: 11/8/2006 NOTARIA UNICA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VALENCIA VICTOR FABIO CC# 19352025

A: SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA NIT# 8300332318 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/9/2006 Radicación 2006-166-6-4567

DOC: ESCRITURA 2602 DEL: 1/9/2006 NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA NIT# 8300332318 X

A: MARTINEZ EFRAIN CC# 3232511

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/7/2008 Radicación 2008-166-6-4003

DOC: OFICIO 4668 DEL: 24/6/2008 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ EFRAIN

A: INVERSIONES ARGOZ LTDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-166-3-112 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

.....
.....
.....
.....
.....
.....

— SUPLENTE
DE NOTARIO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1496261452196246

Nro Matrícula: 166-72627

Impreso el 8 de Mayo de 2012 a las 08:04:57 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 Impreso por: 57372

TURNO: 2012-166-1-13736 FECHA: 8/5/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JAVIER ALBERTO GOMEZ AGUDELO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

11/mayo/2012.

En la fecha de hoy ingresa
el proceso al despacho del señor Juez con:

Escrito anterior: ☒

Vencido del término anterior: ☐

Cumpliendo auto anterior: ☐

De oficio para: ☐

El Secretario (a)

Una vez se de trámite al
anterior escrito, se procederá a
la liquidación de costas.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., Catorce (14) de Mayo de dos mil doce (2012)

Ref: 2008-0723

Previo a dar trámite al anterior escrito el memorialista presente el avalúo catastral del inmueble.

NOTIFIQUESE,(1)

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No 68 fijado hoy
16 MAY. 2012 a la hora de las 8:00 A.M.

LUISA FERNANDA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JJS

Consejo Superior
de la Judicatura

23

Señor:
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723
DE : EFRAIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

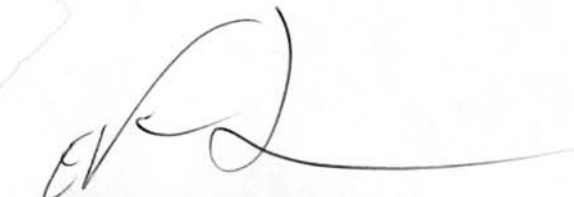
Asunto: Certificado Avalúo Catastral

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del Señor EFRAIN MARTINEZ, y dando cumplimiento a su auto de mayo 16 de 2012 me permito:

Adjuntar certificación del Avalúo Catastral de mayo 16 de 2012 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del inmueble embargado, para fijar FECHA PARA EFECTUAR LA DILIGENCIA DE REMATE dentro del proceso de la referencia.

También adjunto recibo de pago de mayo 16 de 2012 por un valor de \$10.600

Del señor juez,



EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

FOLIOS: 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

17 MAYO 2012

3 



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI
Sección Central



34664724

CERTIFICADO NRO: 00190196

EL JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO
CON DESTINO A: EL INTERESADO

C E R T I F I C A :

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 000200031026000, dirección LA ALEGRIA ubicado en el municipio de LA-MESA----- departamento de CUNDINAMARCA----- matrícula inmobiliaria 166-72627 e inscrito a nombre(s) de:

SOCIEDAD-INVERSIONES-ARGOZ-LTDA NIT No: 083003323180 Estado Civil:

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :*****1Ha y 6.200M2	Área construida :*****M2
Avalúo catastral \$*****10.095.000	Ubicación :RURAL

La presente información no sirve como prueba para establacer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN BOGOTÁ,

FECHA: 16-05-2012

FACTURA:

00053522

IVANNA NUSSIKA AGUDELO PADILLA

JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

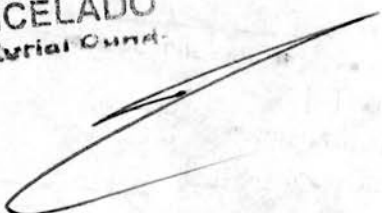
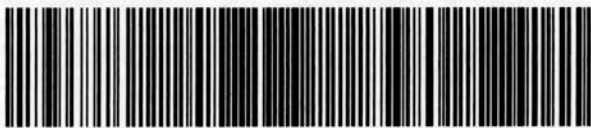
ELABORÓ: GERMAN CADENA V. PÁG 01

REF: CUN20120516-0128.prd

* Este certificado tiene un valor de \$*****10.600

* El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

225

 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI NIT. 899.999.004-9	FACTURA DE VENTA DT 53522 ESTABLECIMIENTO PÚBLICO IVA RÉGIMEN COMÚN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN 11076/2001 NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE SEGÚN ART. 22 DEL E.T. - ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIAL PRINCIPAL 52693					FECHA DE SOLICITUD		
						DÍA	MES	AÑO
					16-05-2012			
					12:25:35 PM			
CLIENTE: EFRAIN MARTINEZ					NIT Ó CC: 3232511			
DIRECCION:					CIUDAD:			
TELÉFONO:					E-MAIL:			
FORMA DE PAGO: EFECTIVO					BANCO:			
FECHA DE ENTREGA:					FECHA DE VENCIMIENTO 31-MAY-12			
PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL	
29	CERTIFICADO CATASTRAL PREDIAL (SE EXPIDE POR NUMERO PREDIAL)	1	9,137.93	9,138	0	1,462	10,600	
NRO CATASTRAL 00-02-0003-1026-000 MUNICIPIO LA MESA								
 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI CANCELADO 								
TOTALES:					9,138	0	1,462	10,600
SON DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.								
DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADO					PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL			
OBSERVACIONES: OP::								
FIRMA DEL CLIENTE:					RESPONSABLE: GERMAN CADENA VERASTEGUI			
NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96								
FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR								
CARRERA 30 No. 48-51 - TELÉFONOS: 3694100 - 3694100 - FAX 3694098 - webpage@lgac.gov.co ó clg@lgac.gov.co								
 (415)7703476000001(8020)53522(3900)0000010600(96)20120531								



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha de hoy 4 JUN 2012 ingresa
el proceso al 479 del Señor Juez un:

Escrito anterior: ☒

Vencido del término anterior: ☐

Cumpliendo auto anterior: ☐

De oficio para: ☐

El Secretario (a)

Juzgado 32 Civil D.C.
Poder Público
Rama Judicial

226

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil doce (2012)

REF: 2008-0723

Del avalúo catastral presentado por la parte actora se le corre traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días.

NOTIFIQUESE, (1)

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO No 84 fijado hoy
27 JUN 2012 a la hora de las 8:00 A.M.

LUISA FERNANDA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá D.C., 03 de julio de 2012.

Señores

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No 14-33 Piso 10

E. S. D.

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

Ejecutivo Hipotecario

Efraín Martínez

Inversiones Argoz Ltda

2008-0723

C.C. 3.323.511

Nit. 830.033.231-8

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado judicial de la parte demandada, estando dentro de la oportunidad legal, me permito informar y solicitar lo siguiente:

HECHOS

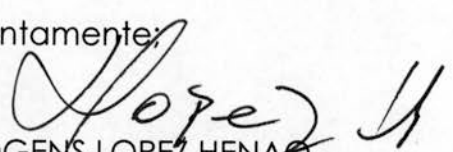
1. Los juzgados Civiles ubicados en la Carrera 10 No 14-33, sede de ese despacho, con el apoyo de Asonal Judicial, impidieron la entrada de los usuarios a los despachos judiciales ubicados en la referida sede los días 27 y 28 de junio de 2012.

PETICIONES

1. Por lo anterior, considerando que los usuarios no tuvieron acceso a los expedientes, como tampoco a la sede física de esa agencia judicial y en aplicación y garantía de los principios y postulados constitucionales que consagran los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de la justicia, solicito a el despacho que proceda a notificar nuevamente el auto calendado 20 de junio de 2012 y notificado por estado No 89(4) del 27 de junio de 2012, por los motivos antes expuestos.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


DIOGENES LOPEZ HENAO

C.C. No. 16.245.211 de Bogotá

T.P. No 23.880 del C. S. de la Jud.

RECEBIDA
RANCA
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
29 JUL 2012


Señor:
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

ASUNTO: Avalúo y fecha de remate

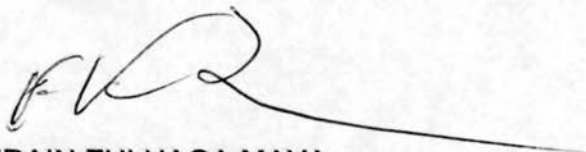
EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, le solicito respetuosamente tener en cuenta como avalúo del predio el valor establecido de \$100.000.000 (Cien millones de pesos) el cual fuera aprobado por el Despacho en razón a lo siguiente:

1 La parte demandada solicito y fue presentado por un perito nombrado por el juzgado un avalúo, el cual tiene un valor más alto comparado con el avalúo actual del Agustín Codazzi incrementado en el 50%. Por lo tanto es más beneficioso para la parte demandada.

2 El valor del avalúo según certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para el año 2012 es \$10.095.000 mas el 50% da como resultado \$15.142.500, valor inferior al presentado por el perito y aprobado por el juzgado.

Por todo lo anterior le reitero la solicitud de fijar tener en cuenta como avalúo del predio el dado por el perito designado y se sirva señalar FECHA PARA EFECTUAR LA DILIGENCIA DE REMATE.

Atentamente,



EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Fecha: 4 JUL 2012

En las: ① juu



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha de hoy 16 JUL 2012 ingresa
al despacho de señor Juez con:

Escrito anterior: ☒

Vencido del término anterior: ☐

Cumpliendo auto anterior: ☐

De oficio para: ☐

Secretario (a)



Juzgado 32 Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

[Handwritten signature]

Despacho 16-07-2012

229

44-1

Bogotá D.C., 12 de julio de 2012.

Señores

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14-33 Piso 10

F. S. D.

PROCESO Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE Efraín Martínez
DEMANDADO Inversiones Argoz Ltda
RADICACION 2008-0723

C.C. 3.323.511
Nit. 830.033.231-8

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado judicial de la parte demandada, estando dentro de la oportunidad legal, (ejecutoria auto del 20 de junio/12 F-226, fue realizada la publicación de la notificación por segunda ocasión, debido al paro judicial e inactividad en los días 27 y 28 Junio/12, previa solicitud escrita) me permito informar y solicitar lo siguiente:

HECHOS

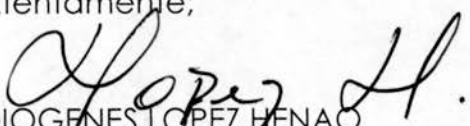
1. El 18 de noviembre de 2009, se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante.
2. Dicho avalúo fue objetado por el suscrito apoderado.
3. El despacho procedió a nombrar perito.
4. El perito nombrado presentó avalúo del bien inmueble por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00)
5. Dicho avalúo se encuentra en firme.
6. El día 17 de mayo de 2012, fue presentado avalúo catastral del bien inmueble, por la parte demandante, sin conocer las razones para ello, teniendo en cuenta que el despacho no lo ha solicitado, ni el proceso lo amerita la continuación del mismo.
7. El despacho corrió traslado del avalúo.

PETICIONES

1. Continuar con los trámites del proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente;


DIOGENES LOPEZ HENAO
C.C. No. 16.245.211 de Bogotá
T.P. No 23.880 del C. S. de la Jud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

12 JUL 2012





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha de hoy 16 JUL 2012 ingresa
el proceso al despacho del señor Juez con:

Escrito anterior: ☒

Vencido del término anterior: ☐

Cumpliendo auto anterior: ☐

De oficio para: ☐ El Secretario (a)

Rama Judicial Poder público
Juzgado 32 Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

RECEIVED
JUZGADO 32 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
16 JUL 2012
FOLIO 1

230

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., [REDACTED] de dos mil doce (2012)

09 OCT. 2012

REF: 2008- 0723

En atención al escrito que antecede y previo a fijar fecha para remate, una vez observado el expediente, Téngase en cuenta la nueva solicitud de avalúo, se corre traslado de los mismos a la parte demandada, por el término legal de tres días, a fin de que se pronuncie con relación al avalúo catastral, a la solicitud del avalúo por \$100.000.000.00, aprobada previamente por el despacho.

Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE, (1)

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 123 fijado hoy 11 DIC 2012 a la hora de las 8:00 A.M.

JANETH JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIA

original
231

Bogotá D. C.

Señor
Juez 32 civil Municipal
Bogotá D. C.

Ref: proceso ejecutivo Rad. 2008-723
Dte: Efraim Martinez
Ddo: murosos arg. 2.

Ruben Darío Ruyes Quintero, en mi calidad de
Punto, manifiesto al Despacho que el señor
Efraim Martinez se encuentra a paz y salvo.
Por concepto de Honorario de punto

afortunadamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Fecha: 20 ENE. 2019

Folios

3
SECRETARIO

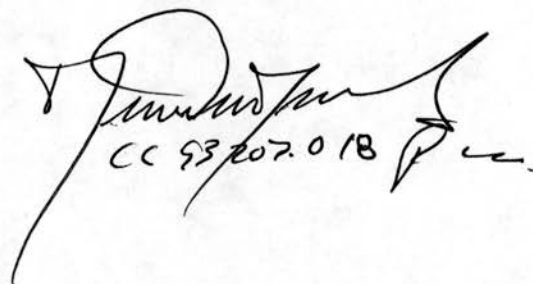
Ruben Darío Ruyes Quintero
C.C. 23.203.013 P.C.

Recibo de caja

23

En la fecha enero 28 de 2013, Recibi del Señor Efraim
Martinez la suma de \$1'000.000,00 por concepto de
Honorarios de perito - proceso Ejecutivo Juzgado
32 Civil Municipal de Bogotá Rad 2008-727

Atentamente,


CC 93207.018 P. u.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

05 APR 2013

En la fecha de hoy _____ ingreso
el proceso al despacho del señor Juez con:

Escrito anterior: ☒

Vencido del término anterior: ☐

Cumpliendo auto anterior: ☐

De oficio para: ☐

El Secretario (a)

Recebo

233

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil trece (2013)

Exp. No. 2008-0723

Teniendo en cuenta que con auto de fecha 15 de julio de 2011, este despacho judicial aprobó el avalúo presentado por el auxiliar de la justicia designado para tales fines, se dispone dejar sin valor ni efecto los autos de fechas mayo 14, junio 20 y octubre 9 de 2012.

Por lo anterior, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día Veinte del mes de Junio del año 2013 para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **166-72627** el cual se encuentra legalmente embargado (Fl 40 cuad. 1), secuestrado (Fl. 103 cuad. 1) y avaluado (Fls. 174 a 178 cuad. 1). Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo.

El aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local; una copia informal del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregarán al expediente antes de darse inicio a la almoneda. Proceda el actor a realizar las publicaciones correspondientes.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad con el art. 525 del C. de P. C., modificado por el art. 55 de la Ley 794 de 2003.

Notifíquese


ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

Dcmc

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>62</u> , hoy <u>17 MAYO 2013</u> .
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria

23x

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil trece (2013)

Exp. No. 2008-0723

Para los efectos legales téngase en cuenta el informe de pago de honorarios, presentado en el escrito que antecede por el auxiliar de la justicia designado.

Notifíquese (1)


ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

Dcmc

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 64, hoy 17 MAYO 2013

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

Secretaria

Cali, 22 de mayo de 2013.

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10 No. 14-33 Piso 10
E. S. D.

235
JUZGADO 32 CIVIL MPAL
01959 22-MAY-'13 16:31

Proceso	Ejecutivo Hipotecario	
Demandante	Efraín Martínez	c.c. 3.323.511
Demandado	Inversiones Argoz Ltda..	Nit. 830.033.231-8
Radicación	2008-0723	

Recurso de reposición

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado de la parte demandante dentro proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal me permito reponer y en subsidio apelar el auto calendarado 17 de mayo de 2013, notificado por estado No 64; de acuerdo a lo siguiente:

1. El bien inmueble fue avaluado por el perito RUBEN DARIO REYES QUIÑONES, y presentado ante su despacho el 19 de julio de 2010, por un valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00).
2. A la fecha han transcurrido casi tres años desde que el bien inmueble fue avaluado.
3. Al perito a valuator se le solicitaron aclaraciones que nunca presentó.
4. Debe tenerse en cuenta que el bien inmueble ha sido objeto de valorización y llevarlo a remate con el avalúo deficiente y sin tener en cuenta la valorización ocurrida, iría en detrimento de mi poderdante.
5. El despacho deja sin valor ni efecto el auto de 09 de Octubre de 2012, en consecuencia, no está clara la firmeza del avalúo presentado por el perito.
6. A F-162, aparece auto con referencia a la providencia de 01 de Diciembre de 2010, donde supuestamente el dictamen del perito se tendrá en cuenta para los fines de ley.

Con lo anterior se demuestra que no hay claridad que el avalúo pretérito presentado por el perito, se encuentre en firme.

PETICIONES

1. Sírvasse ordenar a costa de mi prohiado avalúo actualizado del bien inmueble.
2. En subsidio en el término de 20 días, presentaré la prueba que acredita el valor comercial del bien para demostrar que el avalúo actual, es deficiente.
3. Se nombre auxiliar de la justicia para lo pertinente y de esta forma evitar se viole el debido proceso y dejar en estado de indefensión a mi protegido, en razón a que el avalúo arrimado al plenario está desactualizado y además no es idóneo.
4. Sírvasse aclarar y adicionar el auto recurrido indicando la providencia exacta y foliaje respectivo que indique y demuestra la ejecutoria del auto que le dio firmeza al avalúo presentado por el perito en un valor de (\$100.000.000,00)

Atentamente

DIOGENES LOPEZ HENAO
c.c. No. 16.245.211 de Palmira Valle
T. P. 23.880 del C.S. Jud.



28 MAY 2013

en la fecha y siendo la hora de las ocho
de la mañana se fija en lista las presentes diligencias por el
término legal con fines al art. 3) 349 CPC

del CPCC, por el efecto del traslado de la interior

Recurso de Reparación

que empieza

a correr el 29 Mayo de 2013 y vence el
30 Mayo de 2013.

EL SECRETARIO

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO. 2008-723
DEMANDANTE. EFRAÍN MARTÍNEZ
DEMANDADO. INVERSIONES ARGOZ LTDA
DESCORRO OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

236
02316 30-MAY-13 16:44

EFRAÍN ZULUAGA MAYA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, estando en tiempo descorro el recurso de reposición y apelación formulado en contra del auto calendado 17 de mayo de 2013, solicitando al señor Juez en forma comedida se abstenga de dar curso a los mismos por ser improcedentes y rezar sobre situación ya definida en el proceso.

En cuanto a los numerales indicados en el sustento del recurso me manifiesto así:

1. Reconoce el opositor la firmeza del avalúo de inmueble.
2. En cuanto al termino transcurrido del mismo, el mismo es intrascendente para el proceso, toda vez que se trata de una propiedad rural, la cual no ha sufrido mejoras para alcanzar un mayor valor y el emitido en el avalúo corresponde a mas cuatro veces el avalúo predial que le ha dado el municipio al predio como sujeto de la carga tributaria.
3. Se insinúa que el perito no dio aclaraciones solicitadas, siendo esto incorrecto pues en fecha 6 de octubre de 2010, obrante a folio 174, 175, 176 y 177 el auxiliar de la justicia rindió la aclaración solicitada, de la cual se corrió traslado a las partes, quedando en firme en junio 23 de 2011.
4. Se insinúa un detrimento aparente del demandado, desconociéndose que el avalúo dado ya está en firme, que el predio es rural, que el mismo no ha sido afectado con mejoras y que el avalúo es mucho mayor que el dado por las entidades fiscales.
5. Lo indicado en el numeral quinto no corresponde a la realidad ya que a folio 229 del expediente el mismo apoderado del demandado reconoce el valor del inmueble en \$100.000.000, y solicita se continúe el trámite del proceso.
6. Indica el apoderado que a folio 162, providencia supuestamente de diciembre 1 de 2010, que el avalúo se tendrá para los fines de ley. Desacertada indicación del folio pues en el mismo no existe tal constancia, y el avalúo fue confirmado con fecha 15 de julio de 2011, folio 191.

Los argumentos anteriores contradicen lo expuesto por el apoderado de la parte demandada, por lo que se solicita del despacho se confirme la decisión que se ataca,

Adicionalmente y con mayor motivo ha de rechazarse el recurso, pues si existe disenso frente a lo decidido por el despacho se debe procurar su ataque con argumentos que hagan viable su revocatoria, mas no aprovechar la situación para formular nuevas peticiones diferentes a la sustentación del recurso, las cuales no tienen que ver con lo pretendido con la reposición y o apelación

Para dar mayor certidumbre al rechazo del recurso me permito indicar que no es procedente como argumento del mismo solicitar como mal lo hace el togado, "que se realice un nuevo avalúo, que el presentara uno nuevo o que se designe auxiliar de la justicia para realizar un nuevo avalúo".

Si el apoderado de la parte actora considero que el avalúo no se encuentra acorde con los términos de ley, debió haber mostrado los argumentos expuestos para ello y no dilatar más el proceso.

Por los anteriores argumentos solicito al señor Juez confirmar el auto que se ataca.

Del señor Juez, atentamente,

EFRAÍN ZULUAGA MAYA
EFRAÍN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. J.

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 4 JUN 2013 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Pedro reano.

(2)

SECRETARIO(A)



Servientrega
Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO

Servientrega S.A. NIT: 900.512.330-9. Vía Internet: www.servientrega.com Resolución DIAN: 8836 de Dic. 18/1996. Autorizadores Resolución DIAN: 09698 de Nov. 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310000069332, 12/03/2013, Prejio 7 desde el 196200001 al 208000000 Habilita. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110045 Principal: Avenida Calle 6 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA		HORA
DÍA	MES	AÑO
10	03	2013
FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA		
10		03

FACTURA DE VENTA No.



7 1 9 7 1 3 4 6 4 3

CÓDIGO DESTINO		CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE DESTINO		MODO DE TRANSPORTE		TIEMPO DE ENTREGA		FORMA DE PAGO	
10		BOGOTÁ (CUNDINAMARCA)		TERRESTRE		NORMAL		CONTADO/ESTIMADO	
Nombre:		Nombre:		Nombre:		Nombre:		Nombre:	
FREDDY DAVILA		JUEZ 32 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ		JUEZ 32 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ		JUEZ 32 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ		JUEZ 32 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ	
Dirección:		Dirección:		Dirección:		Dirección:		Dirección:	
CALLE 11 # 3 -67 OFIC 604 ED SIERRA		CALLE 10 # 14 - 33 PISO 10		CALLE 10 # 14 - 33 PISO 10		CALLE 10 # 14 - 33 PISO 10		CALLE 10 # 14 - 33 PISO 10	
Ciudad:		País:		Ciudad:		País:		Ciudad:	
CALI (VALLE)		COLOMBIA		CALI (VALLE)		COLOMBIA		CALI (VALLE)	
Dpto:		C.C./NIT:		Dpto:		C.C./NIT:		Dpto:	
VALLE		3217512447		VALLE		3217512447		VALLE	
e-mail:		Tel/Cel:		e-mail:		Tel/Cel:		e-mail:	
Declarado:		Vr. Flete:		Vr. Mens. expresa:		Vr. Sobreflete:		Vr. Total:	
Ice contener:		Observaciones para la entrega:		Observaciones en la entrega:		Observaciones en la entrega:		Observaciones en la entrega:	
Quien entrega:		Fecha y hora de entrega		Fecha y hora de entrega		Fecha y hora de entrega		Fecha y hora de entrega	
		HORA / DÍA / MES / AÑO		HORA / DÍA / MES / AÑO		HORA / DÍA / MES / AÑO		HORA / DÍA / MES / AÑO	
		RECIBI A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.		RECIBI A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.		RECIBI A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.		RECIBI A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.	

USUAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	
☐	☐	☐	Desconocido
☐	☐	☐	Rehusado
☐	☐	☐	No reside
☐	☐	☐	No reclamado
☐	☐	☐	Dirección errada
☐	☐	☐	Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

1	HORA / DÍA / MES / AÑO
2	HORA / DÍA / MES / AÑO
3	HORA / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

DÍA / MES / AÑO

FIRMA, SELLO DEL REMITENTE

[Firma]

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento.

IMPRESO POR: UCCS NIT: 900.041.808-9 TEL: 4 281 231 • 2013-03/19

DESTINATARIO

G/O CDS/SER

Quién recibe:

[Firma]

Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

7 1 9 7 1 3 4 6 4 3



5 1 3 3 4 4 0 9



Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web: www.servientrega.com
o a la línea telefónica: (1) 7700200.

[Handwritten signature]

5 1 3 3 4 4 0 9



JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI

SANTIAGO DE CALI, 12 DE JUNIO DE 2013



SEÑORES

Juzgado 32 Civil de Municipal
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MAURICIO BUITRAGO TORRADO
DEMANDADO: INVERSIONES ARGOZ.
RADICACIÓN: 2011-1285

03059 19-JUN-'13 16:02

JUZGADO 32 CIVIL MPAL
37 [Firma]

Comendidamente me dirijo a ustedes para que le sirva de legal notificación y cumplimiento que este Despacho Judicial mediante auto No 588 del 23 de mayo de 2013 ordenó

“(…) Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado considera procedente acceder a la solicitud de acumulación de embargos en el proceso incoado por el señor EFRAIN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA., identificado con No de radicación 2008-722 que cursa en el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 542 del C.P.C (....)”.

**LIMITESE EL EMBARGO EN LA SUMA DE OCHENTA MILLONES DE PESOS
\$ 80.000.000 M/CTE.**

De antemano agradezco su colaboración.

Adjunto auto que ordenó la decisión.

Atentamente,

VIVIANA TREJOS CASTAÑO

Secretaria Ad Hoc.

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10 NO. 14-33 Piso 10
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR
EFRAIN MARTINEZ
Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.
Radicación 2008-0723

REF: Solicitud acumulación de embargos

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del señor MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, actor dentro del proceso laboral que cursa en el Juzgado 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI R-2011-1285, me permito adjuntar el oficio del 12 de junio/13 solicitando acumulación de embargos, Art. 542 CPC.

Con lo anterior se pretende el mandato del inciso 4 del Art 542 del CPC y así se dé cumplimiento a lo ordenado en el Art 2493,-2494-2495 del Código civil, sobre la prelación y preferencia de la acreencia laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 37, 107, 513, 542 CPC; Artículo 461, Inci2°, y 465 del CGP y demás normas concordantes.

PETICIONES

1. Ingresar el expediente al despacho y procédase de conformidad.
2. Oficiar al juez laboral indicando la acumulación de embargos y no la de remanentes.
3. Tener en cuenta a mi poderdante como tercero con mejor derecho en la audiencia y diligencia de remate que se llevará a cabo el 20 de junio/13.

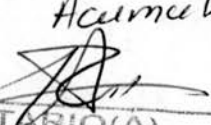
Atentamente,


FREDDY DAVILA BEDOYA
c.c. No. 94.413.739 de Cali
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.
18-06-13

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy 24 JUN 2013 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con solicitud. Acumulación procesos
(rs).


SECRETARIO(A)

240

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil trece (2013)

Exp. No. 2008-0723

Decide el Despacho los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada contra el proveído adiado el 15 de mayo de 2013 (fl. 233), en virtud del cual, entre otras cosas, se dispuso dejar sin valor ni efecto los autos de fechas mayo 14, junio 20 y octubre 9 de 2012 (fls. 222, 226 y 230).

Indica el apoderado judicial de la parte demandada que el 19 de julio de 2010 fue presentado por el perito debidamente designado, avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-72627 que se encuentra embargado en el presente asunto, por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), frente al cual le fueron solicitadas aclaraciones que nunca presentó.

Manifiesta que han transcurrido casi tres años desde la fecha de dicho avalúo durante los cuales el bien ha sido objeto de valorización y llevarlo al remate con un dictamen deficiente iría en detrimento de su poderdante. Que al dejar el despacho sin valor ni efecto los autos de fechas mayo 14, junio 20 y octubre 9 de 2012 (fls. 222, 226 y 230), deja sin clara firmeza el avalúo presentado por el perito.

Igualmente, que a folio 162 aparece un auto de fecha 1° de diciembre de 2010 con el cual "supuestamente" el dictamen del perito se tendrá en cuenta para los fines de ley.

Solicita que se ordene a costa de su poderdante avalúo actualizado del bien inmueble embargado en el presente proceso, para lo cual solicita se conceda el término de 20 días dentro del cual allegará prueba del actual valor comercial del mismo; se designe a un nuevo

perito que rinda el respectivo experticio, y se aclare y adicione el auto recurrido indicando fecha y foliaje de la providencia que demuestra la ejecutoria del auto que le dio firmeza al avalúo presentado con anterioridad por el perito.

Del anterior recurso se corrió traslado a la parte contraria quien dentro del término previsto solicita al Despacho abstenerse de dar curso al mismo por versar sobre situaciones ya decididas con anterioridad. Considera que el recurrente en su escrito reconoce la firmeza del avalúo del inmueble presentado por el perito y que el mismo no requiere de actualización toda vez que se trata de un inmueble rural que no ha sufrido de mejoras y que le fue atribuido un valor comercial cuatro veces mayor al catastral que certifica la Alcaldía Municipal para el efecto.

Que el 6 de octubre de 2010, fueron rendidas por el perito las aclaraciones solicitadas a su avalúo, corriéndose traslado de las mismas y quedando en firme la pericia el 23 de junio de 2011.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición contemplado en el art. 348 del C. P.C., tiene como fin que el Juez revise la decisión contenida en el auto atacado, y si así se determina, sea revocado o reformado lo allí contenido.

Observa el despacho que con auto de septiembre 7 de 2010 (fl.165) se corrió traslado del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-72627, rendido por el perito designado por el término de tres (3) días, dentro del cual el apoderado de la parte actora solicita su aclaración, concediéndole al auxiliar de la justicia el término de diez (10) días para lo de su cargo.

Con auto de fecha 12 de octubre de 2010 (fl. 178) se corrió traslado de la aclaración del dictamen pericial pedido, término dentro del cual el

apoderado del demandado manifiesta no estar de acuerdo con la misma, objetando el avalúo por error grave. Dentro del mismo término el apoderado actor solicita no dar trámite a la objeción por no darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 239 del C.P.C. en relación con los honorarios del perito.



Luego, con auto de fecha 1° de diciembre de 2010 (fl. 185), el Despacho dispone fijar al perito la suma de \$1.000.000 como honorarios por su gestión y que previo a dar trámite a la objeción presentada por la parte demandada, se acredite el pago de los mismos, situación que no se cumplió por lo que con auto de fecha 15 de julio de 2011 (fl. 191) se tuvo en cuenta para los fines de ley el avalúo previamente allegado.

Hasta aquí debe señalarse que en el presente trámite no se tuvo en cuenta el avalúo catastral para determinar el valor del inmueble sino que dicha situación se soportó con un experticio pericial.

Posteriormente el juzgado, sin advertir el trámite anteriormente descrito, con autos de fechas mayo 14, junio 20 y octubre 9 de 2012 (fls. 222, 226 y 230), ordena al demandante presentar el avalúo catastral del bien inmueble embargado, corre traslado al nuevo presentado y solicita a la parte demandada se manifieste frente a este último y frente al previamente aprobado por el despacho.

Equivocadamente el despacho en las providencias anteriores, desconoce que el avalúo pericial quedó en firme, y sin justificación alguna ordena aportar avalúo catastral dándole el trámite que indica el art. 516 del C.P.C., como si tratara de un nuevo avalúo, el que entre otras cosas, hay que señalar arroja un valor irrisorio del bien objeto de cautela en el presente asunto y que va en contravía de los derechos del demandado.

Revestidas entonces las citadas providencias de ilegalidad, en auto proferido el 15 de mayo de 2013 (fl. 233), el Despacho corrige tal yerro y las declara sin valor y efecto, con lo cual queda claro que se tiene en cuenta el dictamen pericial que le señaló un valor de \$100.000.000, al inmueble embargado y secuestrado en la presente foliatura.

Bajo este derrotero debe señalarse, que no le asiste razón al recurrente en cuanto a que no hay claridad frente a cuál fue el avalúo dado al bien inmueble embargado en el presente asunto, y lo que si observa es que con el recurso presentado lo que se pretende es que se actualice el avalúo que ya se encuentra en firme.

Sin embargo, la actualización del avalúo no es improcedente, pero la petición en ese sentido no se ajusta a las previsiones del art. 533 del C.P.C. por tanto, no puede tenerse como argumento para revocar el auto que enderezó la actuación en el presente trámite, y que evitó un desmedro en el patrimonio del demandado porque como ya se dijo el avalúo catastral no es el idóneo para determinar el valor del bien.

Sin hacer más extenso el considerando de la presente providencia, cabe indicar que el auto que es objeto de impugnación se profiere en ejercicio del control de legalidad dispuesto en el art. 25 de la Ley 1285 de 2009.

En este orden de ideas, se mantendrá la providencia atacada mediante recurso de reposición, señalando que frente al medio de impugnación formulado como subsidiario, no existe cabida toda vez que la decisión no es susceptible de alzada.

Consecuencialmente, y como quiera que la fecha señalada para el remate del bien inmueble ya transcurrió, el Despacho fijará una nueva calenda para el efecto, con las advertencias que se habían dispuesto en los incisos 2°, 3° y 4° del auto de fecha 15 de mayo de 2013 (Fl. 233).

242

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá

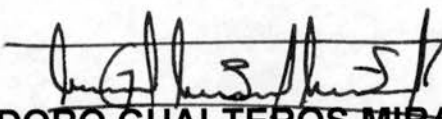
RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR la decisión contenida en el auto del 15 de mayo de 2013 (fl. 233), por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado demandado, por improcedente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 19 de septiembre de 2013, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **166-72627**.

NOTIFÍQUESE,


ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

Juez. (2)

Dcmc

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>123</u>, hoy <u>14</u> AGO. 2013 LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria

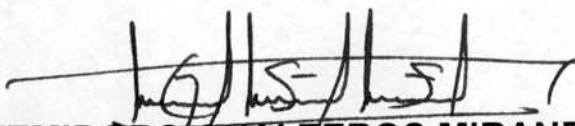
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil trece (2013)

Exp. No. 2008-0723

Previo a resolver lo pertinente, por secretaría oficiase al Juzgado 15 Laboral de Descongestión de Cali-Valle, con el fin de solicitarle se aclare la petición contenida en su oficio sin número de fecha 12 de junio de 2013, toda vez que no se cumplen los requisitos de lo dispuesto en el inciso primero del art. 542 del C.P.C.

Igualmente para que allegue copia del auto de fecha 23 de mayo de 2013, el cual se manifiesta como anexo pero no se aportó.

Notifíquese (2)



ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

Juez

Dcmc

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 14 AGO. 2013

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

Secretaria

44-1

Cali, 20 de agosto de 2013.

246
(2R)

05952 28-AUG-13 16:27

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Señores

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cra. 10 No. 14-33 Piso 10

F. S. D.

Proceso

Ejecutivo Hipotecario

Demandante

Efraín Martínez

c.c. 3.323.511

Demandado

Inversiones Argoz Ltda..

Nit. 830.033.231-8

Radicación

2008-0723

REF: Inicio Recurso de Queja

Solicito el Recurso de Reposición del auto que niega el Recurso inicial y el de apelación; en subsido solicito se expida copia de la providencia recurrida y de las demas piezas conducente del proceso.

Auto notificado por estado No. 123 del 14 de agosto/13.

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado judicial de la demandada, me permito formular el RECURSO DE QUEJA, con miras a que el recurso de apelación negado sea conferido. Art. 378 CPC., consagrado en nuestro Estatuto Procesal Civil en concordancia con el Art. 625 CGP.

H E C H O S

1. El 22 de mayo/13, se presentó recurso de reposición y en forma subsidiaria el de apelación.

En dicho recurso se puso en conocimiento al Despacho revisara sus propias decisiones con el fin de examinar errores y omisiones, entre ellas.

a) La actualización del avalúo del bien materia de remate

b) No se ha aclarado la firmeza del avalúo presentado por el auxiliar de la justicia.

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

El despacho en la parte motiva argumenta:

1. Que se ha tenido en cuenta el dictamen pericial que señaló el avalúo en \$100.000.000, MCTE.
2. La pretensión del recurso fue la actualización del avalúo que ya se encuentra en firme
3. La pretensión de la actualización del avalúo, no se ajusta a las previsiones del artículo 533 CPC
4. Mantiene la providencia atacada negando el recurso subsidiario de apelación por no sr susceptible de alzada
5. Fija nueva fecha para llevar acabo diligencia de remate

SUSTENTACION DEL RECURSO

Observe que a la fecha no se le ha dado solucion a la actualizacion

del avaluo del bien cautelado, previendo violar derechos fundamentales como es el del debido proceso y el nuevo traído por el Código General del Proceso en su Art. 2º, cuando se hace indispensable el derecho que tiene toda persona a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, y no es otra que se rsuelva la pretensión de llevar la licitacion el bien inmueble en un avalúo y valor acorde a la realidad.

En el escrito de repocision que fue confirmado por su despacho no ha habido pronunciamiento claro sobre la necesidad de un nuevo avaluo, pues ha transcurrido mas de un año desde la fecha en que el anterior avaluo quedo en firme por lo tanto, quedo rechazada sin ninguna motivacion el nombramiento de un auxiliar de la justicia que presente un avaluo comercial debidamente actualizado lo que indica que en el auto se han rechazado pruebas necesarias para tal proposito y deberá ser objeto de estudio por el superior.

Habiendo sido negada la prueba que demuestre el real avaluo comercial del bien que se llevara a licitacion, se hace indispensable la actualizacion del mismo ya que en las actuaciones del despacho ha quedado sin resolverse lo conserviente a un avaluo comercial actualizado. Debe entenderse que la prueba de un nuevo dictamen pericial o la de la facultad del deudor de poder aportar la actualizacion del mismo van encaminadas a proteger los derechos del deudor -titular del bien- quien es la parte interesada en el buen resultado de la licitacion, para que su afectacion sea minima y se logre rematar el bien por un mejor valor.

SUSTENTACION DE LA QUEJA

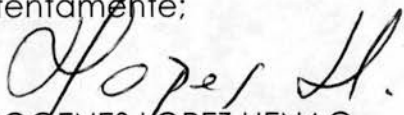
Estimo que la apelación debe concederse, puesto que la decisión que dispuso su despacho, tiene las connotaciones de un auto interlocutorio si tenemos en cuenta que la demandada sí tiene conocimiento del proceso, como igualmente nos encontramos ante pruebas solicitadas en forma oportunas que han sido negadas por su despacho.

Lo anterior es suficiente para que se conceda el recurso de reposición y se expidan las copias correspondientes para que el superior revise y decida lo pertinente. Art. 377 C.P.C.

PETICIONES

1. Se corra el traslado respectivo
2. Se expida copia auténticas de la providencia recurrida y de las demás piezas conducentes del proceso, en el termino oportuno
3. Dejar testimonio en el expediente y en la copia, la fecha en que se entreguen al interesado y del pago de las expensas.

Atentamente;



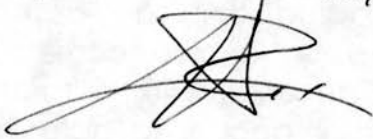
DIOGENES LOPEZ HENAO

c.c. No. 16.245.211 de Palmira Valle

T. P. 23.880 del C.S. Jud.

28 AGO 2013

en la fecha y siendo la hora de las ocho
de la mañana se fija en lista las presentes diligencias por el
término legal conforme al art. 349 CPC.
del () P. () () del traslado de la exterior
Recurso de Reposición.
a correr el 29 de Agosto de 2013 que empieza
30 de Agosto de 2013 y vence el
EL SECRETARIO



Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Ramo Judicial del Poder Público

Hoy 3 SEP 2013 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Resolviendo recurso.

SECRETARIO(A)



248

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013)

Exp. No. 2008-0723

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio solicitud de expedición de copias, interpuesto por el apoderado de la demandada, contra el proveído adiado el 12 de agosto de 2013, en virtud del cual se resolvió el recurso de reposición formulado por la parte demandada, contra el auto del 15 de mayo de 2013, no revocando y rechazando el recurso subsidiario de apelación.

Indica el recurrente que se ha dado solución a la actualización del avalúo habiendo transcurrido más de un año desde su aprobación violándose el debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que no se hizo pronunciamiento claro sobre la necesidad de un nuevo avalúo, rechazándose sin ninguna motivación el nombramiento de un auxiliar de la justicia que presente un avalúo comercial actualizado,

CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso debe señalarse, en primer término que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 348 del C.P.C. *"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."*

En el presente caso, los fundamentos que se exponen son los mismos que se señalaron con el primer recurso, es decir no se indican puntos nuevos en la providencia impugnada, por tanto, el recurso que aquí se estudia resulta improcedente.

Empero, atendiendo la solicitud de copias y lo dispuesto en el artículo 378 del estatuto Procesal Civil, se ordenará la expedición de éstas a costa del interesado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá Resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el anterior recurso de reposición.

SEGUNDO: ORDENAR la expedición de copia de todo lo actuado en el presente cuaderno a partir del folio 135, incluyendo esta providencia.

La parte interesada deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de declararse precluido el término para su expedición.

NOTIFÍQUESE,

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C.
EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO
No 163
EL SECRETARIO

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Primera Municipal del Poder Público

23 OCT. 2013

Se ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

No se suministraron las expensas de
recurso de
fidej.

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

Exp. No. 2013-01204

De conformidad con el informe secretarial que antecede, donde se indica que el recurrente no suministró las expensas para el recurso de queja, el despacho de conformidad con el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil declara precluido el término para expedir las mismas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
BOGOTÁ D.C. **19 NOV. 2013**
EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO
No **188**
EL SECRETARIO _____

*Consejo Superior
de la Judicatura*

44-1

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10 NO. 14-33 Piso 10
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR
EFRAIN MARTINEZ
Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.
Radicación 2008-0723
Cuaderno Tercero con mejor derecho

REF: Poder conferido

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.137.184 de Ocaña Santander Norte, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito y obrando como demandante en el proceso Ejecutivo Laboral No. 2008-0723 que cursa en el juzgado 15 Laboral de descongestión de Cali, por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente, al doctor FREDDY DAVILA BEDOYA, mayor de edad con c.c. No. 94.413.739 de Cali Valle, abogado en ejercicio portador de la TP. No. 138.415 del C.S. Jud. domiciliado y residente en Cali, para que en mi nombre y en representación, intervenga en calidad de tercero con mejor derecho y lleve hasta su culminación la solicitud para hacer valer la acumulación de embargos, ordenada por el juzgado 15L de Descongestión, donde se pretende el embargo y secuestro del Lote de Terreno denominado LA ALEGRIA ubicado en la Mesa Cundinamarca, cuyos linderos se encuentran matricula inmobiliaria No. 166-72627 de propiedad de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA. embargado y secuestrado por su despacho.

El apoderado DAVILA BEDOYA, estará vigilante de las actuaciones del presente proceso, en lo relacionado con la preferencia y privilegio de mi acreencia evitando dilaciones, pudiendo acelerar la realización del remate, aprobación del mismo, y el pago efectivo de éstas; y lleve hasta su culminación la solicitud del pago preferente ordenado por el juzgado 15LD contando con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder.

El apoderado cumpliendo el propósito de la gestión encomendada, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, LICITAR, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, en general las facultades de ley en defensa de mis intereses que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Art. 70 CPC.

Del señor Juez, atentamente,

Radicación correcta proceso laboral Cali
2011-1285

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO.
c.c. No. 88.137.184 de Ocaña Santander

ACEPTO PODER

FREDDY DAVILA BEDOYA
c.c. No. 94.413.739 de Cali
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.
13-09-13

0. 23/10

200 63 19-11

27 11

08702 22-OCT-'13 14:22
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SECRETARIA

Presentado personalmente por su(s) signatario(s),

Freddy Davila Becerra

ante el suscrito Secretario, hoy

de

de dos mil

Fue(ron) identificado(s) con

su(s) cédula(s)

cc-94413739

expedida(s)

en

Tp 138415. est

El Secretario,

Maria Eugenia García Contreras
Secretaria



[Handwritten signature]

44-1

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cra. 10 NO. 14-33 Piso 10

E. S. D.

201
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

EJECUTIVO SINGULAR

EFRAIN MARTINEZ

Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Radicación 2008-0723

08703 22-OCT-'13 14:22

REF: Solicitud acumulación de embargos

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del señor MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, actor dentro del proceso laboral que cursa en el Juzgado 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI R-2011-1285, me permito adjuntar el oficio del 12 de junio/13 solicitando acumulación de embargos, Art. 542 CPC.

Con lo anterior se pretende el mandato del inciso 4 del Art 542 del CPC y así se dé cumplimiento a lo ordenado en el Art 2493,-2494-2495 del Código civil, sobre la prelación y preferencia de la acreencia laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 37, 107, 513, 542 CPC; Artículo 461, Inci2°, y 465 del CGP y demás normas concordantes.

PETICIONES

1. Ingresar el expediente al despacho y procédase de conformidad.
2. Oficiar al juez laboral indicando la acumulación de embargos y no la de remanentes.
3. Tener en cuenta a mi poderdante como tercero con mejor derecho en la audiencia y diligencia de remate que se llevará a cabo el 20 de junio/13.

o la que se fije
Atentamente,

FREDDY DAVILA BEDOYA

c.c. No. 94.413.739 de Cali

T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

18-06-13

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SECRETARIA

Presentado personalmente por su(s) signatario(s).

FREDDY DAVILA BEDOYA

ante el suscrito Secretario, hoy

de dos mil

Fue(n) Identificado(s) en

su(s) cédula(s)

en

Maria Eugenia García Contreras
Secretaria



Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público
Por _____ ingresa el
proceso al despacho del Señor Jue

~~SECRETARIO(A)~~

Señor:
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

252
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

09735 25-NOV-'13 10:04

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723
DE: EFRAIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA
ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá Cundinamarca, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, presento ante su despacho la actualización de la liquidación del crédito para su aprobación, en la siguiente forma:

LIQUIDACION DEL CREDITO
A NOVIEMBRE 30 DE 2013

LIQUIDACIÓN A DICIEMBRE 9 DE 2011 APROBADA POR EL JUZGADO \$46.932.194.36

MAS

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA	ANUAL CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1684	10-dic-11	31-dic-11	19,39	29,085	2,42375	18000000	22	319935
2336	01-ene-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,49	18000000	90	1344600
465	01-abr-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,565	18000000	91	1400490
984	01-jul-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	18000000	92	1439340
1528	01-oct-12	31-dic-12	20,89	31,335	2,61125	18000000	92	1441410
2200	01-ene-13	31-mar-13	20,75	31,125	2,59375	18000000	90	1400625
605	01-abr-13	30-jun-13	20,83	31,245	2,60375	18000000	91	1421648
1192	01-jul-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	18000000	92	1403460
1779	01-oct-13	30-nov-13	19,85	29,775	2,48125	18000000	62	923025
INTERESES DE MORA PAGARÉ N° 2								11094533

MAS

203

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA	ANUAL CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1684	10-dic-11	31-dic-11	19,39	29,085	2,42375	2000000	22	35548
2336	01-ene-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,49	2000000	90	149400
465	01-abr-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,565	2000000	91	155610
984	01-jul-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	2000000	92	159927
1528	01-oct-12	31-dic-12	20,89	31,335	2,61125	2000000	92	160157
2200	01-ene-13	31-mar-13	20,75	31,125	2,59375	2000000	90	155625
605	01-abr-13	30-jun-13	20,83	31,245	2,60375	2000000	91	157961
1192	01-jul-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	2000000	92	155940
1779	01-oct-13	30-nov-13	19,85	29,775	2,48125	2000000	61	100904
INTERESES DE MORA PAGARÉ N° 3								1231072

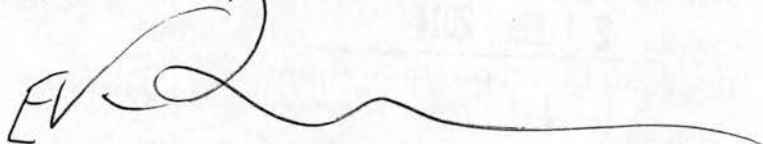
MAS

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES
	DESDE	HASTA	ANUAL CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1684	10-dic-11	31-dic-11	19,39	29,085	2,42375	1100000	22	19552
2336	01-ene-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,49	1100000	90	82170
465	01-abr-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,565	1100000	91	85586
984	01-jul-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,6075	1100000	92	87960
1528	01-oct-12	31-dic-12	20,89	31,335	2,61125	1100000	92	88086
2200	01-ene-13	31-mar-13	20,75	31,125	2,59375	1100000	90	85594
605	01-abr-13	30-jun-13	20,83	31,245	2,60375	1100000	91	86878
1192	01-jul-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,5425	1100000	92	85767
1779	01-oct-13	30-nov-13	19,85	29,775	2,48125	1100000	62	56407
INTERESES DE MORA PAGARÉ N° 4								677999

TOTAL LIQUIDACION CREDITO ACTUALIZADA \$59.935.798.36

SON: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CTVOS

Del señor Juez respetuosamente,



EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

2 DIC. 2013

en la fecha y siendo la hora de las ocho
de la mañana se fija en lista las presentes diligencias por el

termino legal conforme al art. 18)

521 CPC

del C.P.C. para efectos del traslado de la materia

Actualiza log de crédito

que empiezas

a correr el 3 de Dic. 2013

y vence el

5 de Dic. 2013.

EL SECRETARIO



Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 21 ENE. 2014

ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

- ① Consolidación acumulación de embargos.
- ② Con log de crédito sin objeción.

SECRETARIO(A)



254

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014)

Exp. No. 2008-0723

Estando el presente proceso para resolver sobre la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora, observa el despacho que no se aplicaron los intereses en forma legal, por lo anterior el despacho procede a modificarla así:

Liquidación aprobada por valor de **46.932.194,36** mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2011 obrante a folio 212 de esta encuadernación.

INTERESES		Resol.	%	%Diaria	%Mensual	%Diaria	Mensual	No	%E. A	CUOTAS	SALDO	INTERÉS	SALDO
DE	A	No	Superf.	MORA	MORA	PLAZO	PLAZO	días	MORA	CAPITAL	CAPITAL	MORA	INTERÉS
10-dic-11	31-dic-11	1684	19,39%	0,0700%	2,1503%	0,0486%	1,4878%	22	29,09%	21.100.000,00	21.100.000,00	324.800,39	324.800,39
01-ene-12	31-ene-12	2336	19,92%	0,0717%	2,2026%	0,0498%	1,5253%	31	29,88%		21.100.000,00	468.684,00	793.484,39
01-feb-12	29-feb-12	2336	19,92%	0,0717%	2,2026%	0,0498%	1,5253%	29	29,88%		21.100.000,00	438.446,33	1.231.930,72
01-mar-12	31-mar-12	2336	19,92%	0,0717%	2,2026%	0,0498%	1,5253%	31	29,88%		21.100.000,00	468.684,00	1.700.614,72
01-abr-12	30-abr-12	465	20,52%	0,0735%	2,2614%	0,0511%	1,5675%	30	30,78%		21.100.000,00	465.549,83	2.166.164,55
01-may-12	31-may-12	465	20,52%	0,0735%	2,2614%	0,0511%	1,5675%	31	30,78%		21.100.000,00	481.068,16	2.647.232,70
01-jun-12	30-jun-12	465	20,52%	0,0735%	2,2614%	0,0511%	1,5675%	30	30,78%		21.100.000,00	465.549,83	3.112.782,53
01-jul-12	31-jul-12	984	20,86%	0,0746%	2,2946%	0,0519%	1,5914%	31	31,29%		21.100.000,00	488.048,17	3.600.830,70
01-ago-12	31-ago-12	984	20,86%	0,0746%	2,2946%	0,0519%	1,5914%	31	31,29%		21.100.000,00	488.048,17	4.088.878,87
01-sep-12	30-sep-12	984	20,86%	0,0746%	2,2946%	0,0519%	1,5914%	30	31,29%		21.100.000,00	472.304,68	4.561.183,55
01-oct-12	31-oct-12	1528	20,89%	0,0747%	2,2975%	0,0520%	1,5935%	31	31,34%		21.100.000,00	488.662,76	5.049.846,31
01-nov-12	30-nov-12	1528	20,89%	0,0747%	2,2975%	0,0520%	1,5935%	30	31,34%		21.100.000,00	472.899,44	5.522.745,75
01-dic-12	31-dic-12	1528	20,89%	0,0747%	2,2975%	0,0520%	1,5935%	31	31,34%		21.100.000,00	488.662,76	6.011.408,50
01-ene-13	31-ene-13	2200	20,75%	0,0743%	2,2839%	0,0517%	1,5837%	31	31,13%		21.100.000,00	485.792,89	6.497.201,40
01-feb-13	28-feb-13	2200	20,75%	0,0743%	2,2839%	0,0517%	1,5837%	28	31,13%		21.100.000,00	438.780,68	6.935.982,08
01-mar-13	31-mar-13	2200	20,75%	0,0743%	2,2839%	0,0517%	1,5837%	31	31,13%		21.100.000,00	485.792,89	7.421.774,97
01-abr-13	30-abr-13	605	20,83%	0,0745%	2,2917%	0,0519%	1,5893%	30	31,25%		21.100.000,00	471.709,72	7.893.484,69
01-may-13	31-may-13	605	20,83%	0,0745%	2,2917%	0,0519%	1,5893%	31	31,25%		21.100.000,00	487.433,38	8.380.918,06
01-jun-13	30-jun-13	605	20,83%	0,0745%	2,2917%	0,0519%	1,5893%	30	31,25%		21.100.000,00	471.709,72	8.852.627,78
01-jul-13	31-jul-13	1192	20,34%	0,0730%	2,2438%	0,0507%	1,5549%	31	30,51%		21.100.000,00	477.361,86	9.329.989,64
01-ago-13	31-ago-13	1192	20,34%	0,0730%	2,2438%	0,0507%	1,5549%	31	30,51%		21.100.000,00	477.361,86	9.807.351,50
01-sep-13	30-sep-13	1192	20,34%	0,0730%	2,2438%	0,0507%	1,5549%	30	30,51%		21.100.000,00	461.963,09	10.269.314,58
01-oct-13	31-oct-13	1779	19,85%	0,0714%	2,1957%	0,0496%	1,5204%	31	29,78%		21.100.000,00	467.233,61	10.736.548,20
01-nov-13	30-nov-13	1779	19,85%	0,0714%	2,1957%	0,0496%	1,5204%	30	29,78%		21.100.000,00	452.161,56	11.188.709,76
										21.100.000,00	21.100.000,00	11.188.709,76	11.188.709,76

RESUMEN	
LIQUIDACION APROBADA	46.932.194,36
NUEVO INTERESES	11.188.709,76
TOTAL LIQUIDACIÓN	58.120.904,12

Expuesto lo anterior, se modifica y aprueba la actualización de la liquidación del crédito hasta el 30 de noviembre de 2013 en la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON 12 CENTAVOS.**

Notifíquese

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

Juez

República de Colombia

Departamento del Poder Judicial

Juzgado Tercero de lo Contencioso Administrativo de Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C.

07 FEB. 2014

07 FEB. 2014

EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO

No 19

EL SECRETARIO _____



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D. C.

255

Oficio No. 2573

Bogotá D.C., 28 de abril de 2014

COPIA

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL

Calle 8 No. 1 -16 Edificio Entreseibas Piso 3° Oficina 302

Cali - Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO hipotecario No. 11001 40 03 032 2008 00723 00 de
EFRAIN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de agosto de 2013, se ordena
oficiarle a fin de que se aclare la petición contenida en el oficio (sin número)
de fecha 12 de junio de 2013, toda vez que no se cumplen los requisitos de lo
dispuesto en el inciso primero del artículo 542 del C.P.C.

Igualmente para que allegue copia del auto de 23 de mayo de 2013, el cual
manifiesta como anexo, pero no se aportó.

Agradecemos su colaboración, cordialmente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900.062.917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55 - Línea de atención al Cliente: 01 8000 111 210

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición y se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial.

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.



SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

756

Señor:
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

257
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

14328 15-MAY-14 9:44

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723
DE EFRAIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

Asunto: Solicitud fecha para diligencia de REMATE

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor EFRAIN MARTINEZ por medio del presente escrito solicito a su despacho fijar FECHA PARA EFECTUAR LA DILIGENCIA DE REMATE dentro del proceso de la referencia.

Del señor juez,


EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2002-723
DE: FERRIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOS LTDA

Asunto: Solicito fecha para diligencia de REMATE

FERRIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi
firma, otorgo en mi condición de apoderado del señor FERRIN MARTINEZ por
medio del presente escrito solicito a su despacho fijar FECHA PARA EFECTUAR LA
DILIGENCIA DE REMATE dentro del proceso de la referencia.

Del señor juez

FERRIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 10.303.851 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 29.196 del C.S. de la J. No. 29.196 del C.S. de la J.
Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Poder Judicial del Poder Público
Hoy **19 MAY. 2014** ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez
Con solicitud a J. J. fecha Remite.
SECRETARIO(A) 

258

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil catorce

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 **032 2008 00723 00**

Como se cumple los requisitos del artículo 523 del C.P.C., se señala la hora de las 9:30 a.m. del 2 de Julio de **2014**, para llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta del bien embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del valor del mismo. La licitación comenzará en la hora y fecha programada y no se cerrará sino habiendo transcurrido por lo menos dos (2) horas.

Efectúense las publicaciones en un periódico de amplia circulación de esta ciudad y en una radiodifusora. El interesado deberá acreditar la publicación conforme lo prevé el artículo 525, *ib.*, y deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Notifíquese.

JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 80, hoy 21 MAYO 2014

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

Secretaria

Señores
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10 No. 14-33 Piso 10
E. S. D.

209
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante Efraín Martínez
Demandado Inversiones Argoz Ltda.
Radicación 2008-0723

c.c. 3.323.511
Nit. 830.033.234-8 26-MAY-'14 14:08

REF. Impugnación fecha remate

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del tercero con mejor derecho, dentro proceso de la referencia, estando dentro del término de ejecutoria me permito reponer y en subsidio apelar el auto notificado el 21 de mayo/14 E-080; de acuerdo a lo siguiente:

1. Dice el despacho que se encuentra cumplido los requisitos señalados del Art 523 del C.P.C.
2. El despacho oficio al juzgado laboral de Cali buscando aclaración y documental del derecho preferencial dispuesto del Art 542 del C.P.C.
3. Igualmente requiere (oficio 2573 del 28 abril/14) copia del auto del Juez Laboral que solicito el embargo del bien inmueble, con base a la preferencia y la prelación del crédito laboral.

CONSIDERACIONES

Se encuentra solicitado por el juez 15 laboral de Descongestión de Cali, la acumulación de embargos por la creencia laboral que se e le adeuda a mi poderdante y que viene surtiéndose en la ciudad de Cali.

Como se hace indispensable que el Juez Civil 32CM, tenga en cuenta la acumulación de embargos, para ello se hace necesario la respuesta del despacho laboral de Cali, considero que el proceso no puede adelantar actuaciones en busca del remate de los bienes, hasta tanto se encuentre la documental necesaria para que su Despacho acepte y tenga en cuenta el embargo preferencial solicitado por el suscrito como tercero con mejor derecho dentro del presente proceso.

PETICIONES

1. Se abstenga el despacho de fijar fecha de remate, hasta tanto se encuentre arrimado al expediente la documental solicitada.
2. Debe investirse a mi prohijado, de la seguridad jurídica del derecho de preferencia y prelación ordenado en la Ley sustancial y para ello solo será procedente mediante las pruebas necesarias provenientes del Juez Laboral.

Por tener mi residencia y domicilio en la ciudad de Cali, solicito al despacho se tenga en cuenta el escrito enviado vía fax, de conformidad con lo ordenado por el Art. 5º y 10º de la Ley 527/99, Art. 84 y 107 del CPC. en concordancia con el Art. 41 de la Ley 1395/10, acuerdo Sala Administrativa No. PSAA06-3334 de 2006y jurisprudencia sobre el particular. C-831/2000- T-686/07

Atentamente



FREDDY DAVILA BEDOYA
C.c. No. 94.413.739 de Cali
T.P. 138.415 C.S. Jud.

29 MAY. 2014

en la fecha y siendo la hora de la noche
de la mañana se fija en lista las presentes diligencias

termino legal conforme al art. (s) 349 CPC
del C.P.C., para efectos del traslado de la

Recurso de Reposición

correr el 30 de Mayo de 2014 y vencer
3 de Junio de 2014

1. SECRETARIO



Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

4 JUN. 2014

Hoy ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Resolver recurso

SECRETARIO(A)

FREDDY DAVILA BEDOYA
C.C. No. 84.13.728 de Cali
T.P. 138.415 C-3-Job

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

260

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EFRAÍN MARTÍNEZ
DEMANDADO: INVERSIONES ARGOZ LTDA. .
FOLIO: 2006-1592 2008-723

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

15052 3-JUN-'14 11:25

Descorro traslado recurso reposición

EFRAÍN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.303.851 de Bogotá y provisto de la tarjeta profesional de abogado número 59.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, al señor Juez le manifiesto que descorro en los siguientes términos el traslado del recurso de reposición formulado solicitando desde ya que el mismo sea desestimado o rechazada con fundamento en lo siguiente:

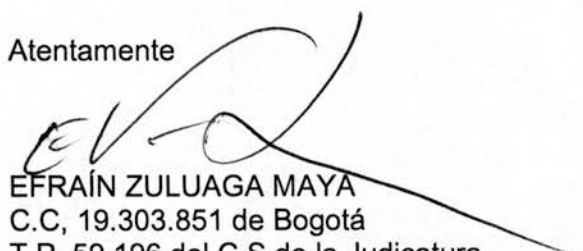
ARGUMENTOS SOPORTE DEL RECHAZO.

Se ha formulado el recurso sin existir de parte del recurrente **LEGITIMACIÓN** para promoverlo, en consecuencia con ello ni siquiera el mismo debió ser tenido en cuenta por el despacho para correr traslado del mismo.

Para presentarse al proceso en la condición que alude el recurrente debió haber acreditado dicha situación, la que procesalmente brilla por su ausencia, en consecuencia el recurso debe ser rechazado.

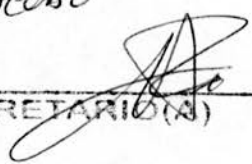
Del señor Juez

Atentamente


EFRAÍN ZULUAGA MAYA
C.C. 19.303.851 de Bogotá
T.P. 59.196 del C.S de la Judicatura.

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público
Hoy 4 JUN. 2014 ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Resolva reoso



SECRETARIO(A)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis de junio de dos mil catorce

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 032 **2008 00723 00**

Se encuentra al Despacho para resolver el recurso de reposición formulado contra el auto de 19 de mayo de 2014, por el cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado en el proceso. Sin embargo, comoquiera que quien lo interpone no es parte dentro del proceso, el recurso se rechaza de plano.

Nótese, que la solicitud de acumulación de embargos efectuada por el Juzgado 15 Laboral de Descongestión de Cali (donde cursa el proceso en el cual el recurrente sí es parte) no cumple con el lleno de los requisitos dispuestos en el inciso 1° del artículo 542 del C.P.C., y que dicho Despacho Judicial no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 12 de agosto de 2013 (f. 245).

Así las cosas, ofíciase nuevamente al Juzgado 15 Laboral de Descongestión de Cali para que aclare lo solicitado en la citada providencia, esta vez indicando el número radicado del proceso laboral que allí se adelanta.

Notifíquese.



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

República de Colombia
Poder Judicial del País
Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C. 02 JUL. 2014
EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACION EN ESTADO

No 90

EL SECRETARIO _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°
Tele-fax: 341 3514

262

Oficio No. 3743
Bogotá D.C., 8 de julio de 2014

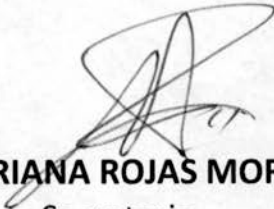
COPIA

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN
Calle 8 No. 1 -16 Edificio Entreseibas Piso 3° Oficina 302
Santiago de Cali - Valle

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 40 03 **032 2008 00723 00**
de EFRAÍN MARTÍNEZ C.C. 3'232.511 contra INVERSIONES ÁRGOZ LTDA. Nit
830.033.231-8

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 26 de junio de 2014, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que se sirvan aclarar lo solicitado en la providencia No. 588 del 23 de mayo de 2013, dentro del proceso No. 2011-1285 de Mauricio Buitrago Torrado contra Inversiones Árgoz, que en ese Estrado Judicial se adelanta, la que fuera comunicada mediante oficio de fecha 12 de junio de 2013.

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN

PR-OP-AD-002-FR-001

VERSIÓN 2

NOMBRE O RAZON SOCIAL

JUZGADO

32

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)

NUMERO DE CONTRATO

NIT

FECHA DE IMPOSICIÓN

CIUDAD DE IMPOSICIÓN

BOGOTA

FORMA DE PAGO (Marque X)

CREDITO

FRANQUICIA

X

Certificado

Post express

Sacos M

Correo masivo

EMS

Prioritario

Correo dirigido

Noti express

Al día

RELACION DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN

DEL

HASTA

SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN

NUMERO DE PLANILLA

HOJA

DE

NOMBRE DESTINATARIO

DIRECCION DE DESTINO

CIUDAD DE DESTINO

DEPARTAMENTO / PAIS

PESO EN KG

VALOR DEL ENVIO

CANTIDAD

VALOR DECLARADO (MINIMO \$ 100,000 - MAXIMO \$ 15,000,000)

VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)

VALOR TOTAL DEL ENVIO

NUMERO DE SEGUIMIENTO 4-72

ESTADO DEL ENVIO

NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***

JUZGADO 15 LABORAL DE DESCONGESTION DE SANTIAGO DE CALI/ VALLE

CALLE 8 No. 1-16, EDIFICIO ENTRESEIBAS, PISO 3º, OFICINA 302

SANTIAGO DE CALI

VALLE

\$ - \$ -

OFICINA JUDICIAL -REPARTO-, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE RIOHACHA/CUNDINAMARCA

CALLE 2º No. 7-54 P-4, RIOHACHA/GUAJIRA

RIOHACHA

CUNDINAMARCA

OFICINA

CLIENTE

TRANSPORTISTA

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

Nombre completo del impositor:

Firma del impositor

Número de identificación o Nit:

Teléfono:

Nombre completo del transportista:

Firma del transportista:

Número de identificación:

Fecha DD MM AAAA Hora

Nombre completo de la persona de admisión.

Firma de la persona de admisión:

Número de identificación:

Fecha DD MM AAAA Hora

LUISA BAQUERO

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL DE ENVÍOS

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO)

VALOR TOTAL DECLARADO

VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS

Teléfono:

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

OBSERVACIONES (Cliente)

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición y se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial.

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE/SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

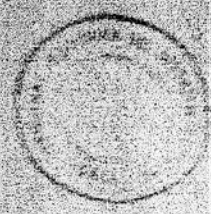
SECRETARIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

10 JUL 2016

266

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 Piso 10
B. S. C.



EJECUTIVO SINGULAR
EFRAIN MARTINEZ
Contra INVERSIONES ARGOL S.A.
Radicación 2008-0721
Cuaderno Tercera con mejor derecho

REP. Adopción y adición al fin del 26 de junio 14-82

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado de tercera posesión con mejor derecho me permite decir:

1. El despacho mediante auto adelantado el 26 de junio 14-82 se rechaza de plano, por solicitud de la parte actora (1-263) la impugnación elevada por el asunto mediante escrito radicado el 24 de mayo 14-82 aduciendo que quien impetra la solicitud no es parte en el proceso.
2. El despacho no tiene en cuenta que el Art 540 del C.P.C. empodera a los acreedores con mejor derecho a concurrir en los procesos civiles mediante la constitución de embargos en procesos de diferentes jurisdicciones.
3. De igual manera el Art 524 de mismo código indica al apoderado ejecutivo de mejor derecho o rematador cuenta de oficio los bienes materia de litigio por lo que alienta al sujeto a procurar que se cumplan las prescripciones exigidas por ley para garantizar amparación de pago de sus obligaciones.
4. Además debe tenerse en cuenta que los autos dictados no cumplen con lo establecido en el Art 321 C.P.C. en sus

de las resoluciones dadas por el juez el secretario de sala sustenta
con el 075414 de la audiencia celebrada.

Hecho que no cabe en forma de respuesta.

PETICIONES

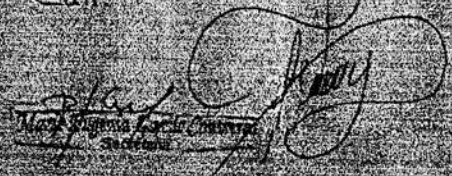
1. Sirvase señor Juez proceder a dar estílica cumplimiento a lo normado por el Art. 321 del C.P.C. notificando nuevamente y en legal forma, dejando las constancias exigidas por la ley del auto otorgado y del que rechaza de plano la solicitud impetrada por el suscrito.
2. Proceda a tener al suscrito como parte en el proceso por ostentar la calidad de tercero acreedor con mejor derecho por cuenta del proceso EJECUTIVO LABORAL del Juzgado 15 Laboral de Descongestión de Cali radicado bajo el número 2011-1285.
3. Sirvase proceder a oficiar al Juzgado 15 Laboral de Descongestión de Cali en los términos solicitados por el suscrito.
4. Sirvase proteger a mi pronjado con la seguridad jurídica de la prelación de su crédito y todas aquellas que le enviste la ley.

Atentamente:


FREDDY DAVILA BEDOYA
C.C. No 94413.739 de Cali
J.P. No 138.415 del C.S. de la Jud.

JUDICIAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARIA

Presentado personalmente por auto (aparte, etc.) Freddy
Davila Bedoya
ante el suscrito Secretario por 97 JUL 2014
de dos mil 138.415 C.S.J.
del 94413.739
Cali


María Virginia García Chantre
Secretaria



44-1

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10 NO. 14-33 Piso 10
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR
EFRAIN MARTINEZ
Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.
Radicación 2008-0723
Cuaderno Tercero con mejor derecho

08782 22-OCT-'13 14:22
JUZGADO 32 CIVIL MPAL

REF: Poder conferido

16415 24-JUL-'14 16:12

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.137.184 de Ocaña Santander Norte, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito y obrando como demandante en el proceso Ejecutivo Laboral No. 2008-0723 que cursa en el juzgado 15 Laboral de descongestión de Cali, por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente, al doctor FREDDY DAVILA BEDOYA, mayor de edad con c.c. No. 94.413.739 de Cali Valle, abogado en ejercicio portador de la TP. No. 138.415 del C.S. Jud. domiciliado y residente en Cali, para que en mi nombre y en representación, intervenga en calidad de tercero con mejor derecho y lleve hasta su culminación la solicitud para hacer valer la acumulación de embargos, ordenada por el juzgado 15L de Descongestión, donde se pretende el embargo y secuestro del Lote de Terreno denominado LA ALEGRIA ubicado en la Mesa Cundinamarca, cuyos linderos se encuentran matricula inmobiliaria No. 166-72627 de propiedad de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA. embargado y secuestrado por su despacho.

El apoderado DAVILA BEDOYA, estará vigilante de las actuaciones del presente proceso, en lo relacionado con la preferencia y privilegio de mi acreencia evitando dilaciones, pudiendo acelerar la realización del remate, aprobación del mismo, y el pago efectivo de éstas; y lleve hasta su culminación la solicitud del pago preferente ordenado por el juzgado 15LD contando con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder.

El apoderado cumpliendo el propósito de la gestión encomendada, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, LICITAR, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, en general las facultades de ley en defensa de mis intereses que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Art. 70 CPC.

Del señor Juez, atentamente,

Radicación correcta proceso laboral Cali
2011-1285

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO.
c.c. No. 88.137.184 de Ocaña Santander

ACEPTO PODER

FREDDY DAVILA BEDOYA
c.c. No. 94.413.739 de Cali
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.
13-09-13

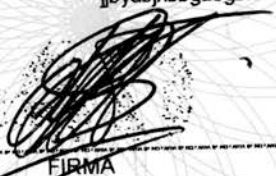
NOTARIA
40

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Ante la suscrita Notaria Cuarenta del
Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

BITRAGO TORRADO MAURICIO EDUARDO
quien se identificó con: C.C. 88137184

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya. De lo anterior doy testimonio.

Bogotá D.C. 11/07/2014 a las 03:14:18 p.m.
jjbyubjhbbgu6gbh


FIRMA



VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



**A INSISTENCIA
DEL INTERESADO**

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Público
Hoy **25 JUL. 2014** ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez
Con copia del memorando poder
Or
SECRETARIO 

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil catorce

Ref. Ejecutivo hipotecario No. 11001 40 03 **032 2008 00723 00 00**

Comoquiera que el auto de 26 de junio de 2014 no es susceptible de alzada en los términos de lo dispuesto en el artículo 351 del C.P.C., se rechaza de plano el recurso de apelación formulado en el escrito que antecede.

Ahora bien, se recuerda al memorialista, que hasta tanto no se cumpla con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 542 *ib.*, no podrá reconocérsele la calidad reclamada dentro del presente proceso.

Sin embargo, y ante la falta de respuesta del Juzgado 15 Laboral de Descongestión de Cali-Valle, se dispone requerir nuevamente al citado Despacho Judicial para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 3743 de 2013. Por secretaría oficiese y remítase por el medio más expedito.

Finalmente, se niega lo solicitado en el numeral 1° del escrito que antecede, toda vez que el estado No. 90 fijado el 2 de julio de 2014 con el cual se notificó la providencia del 26 de junio anterior, cumple con el lleno de los requisitos dispuestos en el artículo 321 *ejusdem*, con lo cual se logró el enteramiento a las partes de la aludida decisión.

Notifíquese.



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

BOGOTÁ D.C. 16 OCT. 2014

EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO
No 144

EL SECRETARIO _____

INFORME SECRETARIAL

269

Hoy 13 de Enero de 2015, dejo constancia que los días 16 de octubre al 19 de diciembre de 2014, no corrieron términos judiciales, debido al cese de actividades y la Asamblea permanente convocada por ASONAL JUDICIAL LEAL C.I.

En virtud de lo anterior, dejo constancia que el estado registrado para el día 16 de octubre de 2014, corresponde al 13 de enero de 2015, comenzando desde el día siguiente de ésta fecha a contabilizarse los términos correspondientes.



LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°
Tele-fax: 341 3514

270

Oficio No. 5582 27 FEB 2015
Bogotá D.C., _____

COPIA

Señor
JUEZ QUINCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN
Calle 8 No. 1 -16 Edificio Entreseibas Piso 3° Oficina 302
Santiago de Cali - Valle

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 40 03 **032 2008 00723 00**
de EFRAÍN MARTÍNEZ C.C. 3'232.511 contra INVERSIONES ÁRGOZ LTDA. Nit
830.033.231-8

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 14 de octubre de 2014, se
ordenó requerirlo nuevamente "*para que informe el trámite dado al oficio
No. 3743 de 2013*", del cual se adjunta fotocopia simple.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado el 31/10/2014 16:23

4-72

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

JUZGADO

32

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

PR-OP-AD-002-FR-001

VERSIÓN

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 10

NÚMERO DE CONTRATO

3413514

NIT

FECHA DE IMPOSICIÓN

CIUDAD DE IMPOSICIÓN

BOGOTÁ

NOMBRE DESTINATARIO

DIRECCIÓN DE DESTINO

CIUDAD DE DESTINO

DEPARTAMENTO / PAÍS

FORMA DE PAGO (Marque X)

CREDITO

FRANQUICIA X

PESO EN KG

VALOR DEL ENVÍO

CANTIDAD

VALOR DECLARADO
(MÍNIMO \$ 100,000 -
MÁXIMO \$ 15,000,000)

VALOR DEL SEGURO
(TASA 2%)

VALOR TOTAL DEL
ENVÍO

NÚMERO DE
SEGUIMIENTO 4-72

ESTADO DEL ENVÍO

NÚMERO INTERNO DE RADICADO
EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***

X JUEZ QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION

CALLE 8 No. 1 - 16 EDIFICIO
ENTRESEIBAS PISO 3o OFICINA 302

SANTIAGO DE
CALI

VALLE

\$ - \$

OFICINA

CLIENTE

TRANSPORTISTA

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICIÓN:

Nombre completo del impositor:

Nombre completo
del transportista:

Nombre completo de
la persona de
admisión:

LUISA BAQUERO

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

Firma del impositor

Firma del
transportista:

Firma de la persona
de admisión:

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

VALOR TOTAL DE
LOS ENVÍOS (SIN
VALOR DECLARADO)

VALOR TOTAL DECLARADO

VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS

Número de identificación o NIT

Número de
identificación:

Número de
identificación:

Teléfono:

Fecha DD MM AAAA Hora

Fecha DD MM AAAA Hora

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

OBSERVACIONES
(Cliente)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900.042.917-9 - Depone 25 G No. 95 A - 53 - Línea de atención al Cliente: 01 8000 111 210

NOTA: En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición y se entenderá aceptado con la firma del impositor inicial.

*** NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE. SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NÚMERO.

29 ENE 2019

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.
Venezuela 17105

237



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°
Tele-fax: 341 3514

Oficio No. 5582

27 ENE. 2015

Bogotá D.C., _____

COPIA

Señor

JUEZ QUINCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN

Calle 8 No. 1 -16 Edificio Entreseibas Piso 3° Oficina 302

Santiago de Cali - Valle

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 40 03 **032 2008 00723 00**
de EFRAÍN MARTÍNEZ C.C. 3'232.511 contra INVERSIONES ÁRGOZ LTDA. Nit
830.033.231-8

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 14 de octubre de 2014, se
ordenó requerirlo nuevamente *"para que informe el trámite dado al oficio
No. 3743 de 2013"*, del cual se adjunta fotocopia simple.

Atentamente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

Secretaria

Elaborado el 31/10/2014 16:23

472

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN

PR-OP-AD-002-FR-001

VERSIÓN 2

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

JUZGADO

32

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 10

NÚMERO DE CONTRATO

3413514

NIT

FECHA DE IMPOSICIÓN

CIUDAD DE IMPOSICIÓN

BOGOTÁ

FORMA DE PAGO (Marque X)

CRÉDITO

FRANQUICIA

X

Normal

Certificado

Post
expres

Sacae M

Correo
masivo

RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN

EMS

Prioritario

Correo
dirigidoNoti
expres

Al día

DL

MAI

VALOR DE COMISIÓN
DEL RANGO DE GUÍAS
REMISIÓN

NÚMERO DE PLANILLA

HOJA

DE

NOMBRE DESTINATARIO

DIRECCIÓN DE DESTINO

CIUDAD DE DESTINO

DEPARTAMENTO / PAÍS

PESO EN KG

VALOR DEL ENVÍO

CANTI
DADVALOR DECLARADO
(MÍNIMO \$ 100,000 -
MÁXIMO \$ 15,000,000)VALOR DEL SEGURO
(TASA 2%)VALOR TOTAL DEL
ENVÍONÚMERO DE
SEGUIMIENTO 4-72

ESTADO DEL ENVÍO

NÚMERO INTERNO DE RADICADO
EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***

\$

\$

OFICINA

CLIENTE

TRANSPORTISTA

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICIÓN:

Nombre completo del impositor:

Nombre completo
del transportista:Nombre completo de
la persona de
admisión:

LUISA BAQUERO

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

Firma del impositor

Firma del
transportista:Firma de la persona
de admisión:

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS

Número de identificación o Nit:

Número de
identificación:Número de
identificación:

Teléfono:

Fecha DD MM AAAA Hora

Fecha DD MM AAAA Hora

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)

OBSERVACIONES
(Cliente)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900.062.917-9 - Dirección: 25 G No. 35 A - 35 - Línea de atención al Cliente: 01 8000 111 210

*** NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE. SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NÚMERO.

29 ENE 2019

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.
BOGOTÁ

Señor:

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

Asunto: Solicitud fecha para diligencia de REMATE

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor EFRAIN MARTINEZ por medio del presente escrito solicito a su despacho fijar FECHA PARA EFECTUAR LA DILIGENCIA DE REMATE dentro del proceso de la referencia.

Del señor juez,



EFRAIN ZULUAGA MAYA

C.C. No. 19.303.851 de Bogotá

T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

19059 19-JAN-15 10:17

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RET. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-133
DE EIRAIN MARTINEZ
CONTRA INVERSIONES AEROS LTDA

Sumo: Solicito fecha para diligencia de REMATE

EIRAIN JULIANA MAYA, menor de edad, identificada con cédula de ciudadanía al no 14 141 141, comparece ante el juzgado de lo civil, para solicitar la fecha para diligencia de REMATE del presente proceso ejecutivo hipotecario, para el pago de la deuda.

Del señor juez

EIRAIN JULIANA MAYA
C.C. No. 14 141 141 de Bogotá
T.P. No. 82 141 141 de Bogotá

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

- 5 FEB. 2015

Hoy _____ ingresa el
proceso al despacho del Señor Juez

Con solicitud fecha de remate

SECRET (A)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil quince

Ref. Hipotecario No. 11001 40 03 **032 2008 00723 00**

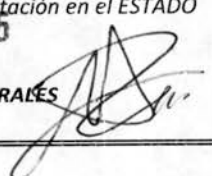
Atendiendo el anterior pedimento, se señala la hora de las 2:30 pm, del día 20 del mes de mayo del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-72627, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en esta ejecución, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del mismo, previa consignación del porcentaje legal del 40% (art. 526 C.P.C.)

Fijese el aviso en la secretaría y expídanse las copias necesarias para su publicación de acuerdo con los lineamientos del artículo 525 del C.P.C.

Notifíquese,


OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>26</u>, hoy <u>03 MAR. 2015</u> LUZ ADRIANA ROJAS MORALES Secretaria 
--

E.

274

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 NO. 14-33 Piso 10
E. S. D

EJECUTIVO SINGULAR
EFRAIN MARTINEZ
Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.
Radicación 2008-0723
Cuaderno Tercero con mejor derecho
REF. Poder conferido

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.137.184 de Ocaña Santander Norte, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito y obrando como demandante en el proceso Ejecutivo Laboral No. 2011-1285 que cursa en el juzgado 15 Laboral de descongestión de Cali, por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente, al doctor FREDDY DAVILA BEDOYA, mayor de edad con c.c. No. 94.413.739 de Cali Valle, abogado en ejercicio portador de la TP. No. 138.415 del C.S. Jud. domiciliado y residente en Cali, para que en mi nombre y en representación, intervenga en calidad de tercero con mejor derecho y lleve hasta su culminación la solicitud para hacer valer la acumulación de embargos, ordenada por el juzgado 15L de Descongestión, donde se pretende el embargo y secuestro del Lote de Terreno denominado LA ALEGRIA ubicado en la Mesa Cundinamarca, cuyos linderos se encuentran matricula inmobiliaria No. 166-72627 de propiedad de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA. embargado y secuestrado por su despacho.

El apoderado DAVILA BEDOYA, estará vigilante de las actuaciones del presente proceso, en lo relacionado hacer valer la preferencia y privilegio de mi acreencia evitando dilaciones, pudiendo acelerar la realización del remate, aprobación del mismo, y el pago efectivo de éstas; y lleve hasta su culminación la solicitud del pago preferente ordenado por el juzgado 15LD contando con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder.

El apoderado cumpliendo el propósito de la gestión encomendada, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, LICITAR, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, en general las facultades de ley en defensa de mis intereses que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Art. 70 CPC.

Del señor Juez, atentamente,

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO
c.c. No. 88.137.184 de Ocaña Santander

ACEPTO PODER

FREDDY DAVILA BEDOYA
C.c. No. 94.413.739 de Cali

SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE CALI

Presentado por el/la: Freddy
Rovito Bedoya

ante el suscrito: 05 MAR 2015

de día en: Provincia de Cauca con: 138413 COI

en el/la ciudad de: 94413739

en: Cali

Alfonso Enriquez Garcia Contreras
Secretario



Señores
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2002-1634
DEMANDANTE: PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ
DEMANDADO : MARIA MARLENE BEJARANO DE ZAPATA Y OTRO

HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con C.C. No 19.309.449 de Btá, y con T.P. No 92.654 del C.S. de la J. actuando como apoderado del actor en el proceso de la ref, cordialmente acudo a su despacho dentro del termino legal para subsanar la demanda de la ref así:

- 1- De acuerdo a la causal de inadmisión No 1, me permito aclarar el hecho No 6, y por lo tanto le indico que la obligación fue exigible desde el día 6 de Enero del 2000 fecha en la cual se venció el termino de un año que era el plazo en que se había concedido el préstamo, tal como se indica en la cláusula No uno de la citada escritura.
- 2- En cuanto a la causal de inadmisión No 2, me permito aclarar que la pretensión No 2 quedara así: Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero a la tasa de interés vigente, desde el 6 de Dic de 1.999 hasta el 6 de Enero del 2.000; y por los intereses moratorios a la tasa de intereses vigente para cada periodo de vencimiento(tasa de interés fluctuante mes a mes) desde el 6 de enero del 2000 (fecha en que venció la obligación), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tal como se pacto en la cláusula segunda de la escritura citada.
- 3- Del presente memorial hago llegar las respectivas copias para el archivo, y los traslados correspondientes

Atentamente


HECTOR ABEL GARCIA G.
C.C. No 19.309.449 de Btá
T.P. No 92.654 del C.S. de la J.

276

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10 NO. 14-33 Piso 10
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR
EFRAIN MARTINEZ
Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.
Radicación 2008-0723
Cuaderno Tercero con mejor derecho
REF: Poder conferido

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.137.184 de Ocaña Santander Norte, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito y obrando como demandante en el proceso Ejecutivo Laboral No. 2011-1285 que cursa en el juzgado 15 Laboral de descongestión de Cali, por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente, al doctor FREDDY DAVILA BEDOYA, mayor de edad con c.c. No. 94.413.739 de Cali Valle, abogado en ejercicio portador de la TP. No. 138.415 del C.S. Jud. domiciliado y residente en Cali, para que en mi nombre y en representación, intervenga en calidad de tercero con mejor derecho y lleve hasta su culminación la solicitud para hacer valer la acumulación de embargos, ordenada por el juzgado 15L de Descongestión, donde se pretende el embargo y secuestro del Lote de Terreno denominado LA ALEGRIA ubicado en la Mesa Cundinamarca, cuyos linderos se encuentran matricula inmobiliaria No. 166-72627 de propiedad de la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA. embargado y secuestrado por su despacho.

El apoderado DAVILA BEDOYA, estará vigilante de las actuaciones del presente proceso, en lo relacionado hacer valer la preferencia y privilegio de mi acreencia evitando dilaciones, pudiendo acelerar la realización del remate, aprobación del mismo, y el pago efectivo de éstas; y lleve hasta su culminación la solicitud del pago preferente ordenado por el juzgado 15LD contando con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder.

El apoderado cumpliendo el propósito de la gestión encomendada, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, LICITAR, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, en general las facultades de ley en defensa de mis intereses que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. Art. 70 CPC.

Del señor Juez, atentamente,

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO.
c.c. No. 88.137.184 de Ocaña Santander

FIRMA QUE SE AUTENTICA

NOTARIA CUARENTA (40)

ACEPTO PODER

FREDDY DAVILA BEDOYA
C.C. No. 94.413.739 de Cali
T/P. No. 138.415 del C. S. Jud.

05-03-15

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SECRETARÍA

Presentado personalmente por su(s) signatario(s), Freddy

Davila Bedoya

ante el suscrito Secretario, hoy 05 MAR 2015 de

de dos mil Fue(ron) identificado(s) con 138415 CCI

su(s) cédula(s) 94413739

de Cali expedida en

Maria Eugenia Garcia Contreras
Secretaria



NOTARIA

40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a:

AUTORIDAD RESPECTIVA

fue presentado personalmente por:

BUITRAGO TORRADO MAURICIO EDUARDO

con: C.C. **88137184** y T.P.: **67259**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 06/03/2015 a las 02:16:32 p.m.

FIRMA



NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.



Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No 14-33 Piso 10
E. S. D.

28691 6-MAR-'15 16:22

EJECUTIVO SINGULAR
EFRAIN MARTINEZ
Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.
Radicación 2008-0723
Cuaderno Tercero con mejor derecho

REF: Recurso reposición y en subsidio apelación auto notificado por estado
No. 026 del 3 de marzo/15.

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del tercero acreedor con mejor derecho, estando dentro de la oportunidad legal, de la manera más respetuosa me permito reponer para revocar el auto de la referencia (Art. 348 C.P.C.), mediante el cual su despacho fija fecha para remate del bien inmueble materia de la Litis, Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra de la providencia mediante el cual:

- a) El despacho atendiendo pedimento del actor, fija fecha para llevar a cabo diligencia de remate el 20 de mayo/15 a las 2.30 PM.

H E C H O S

1. El 19 de junio/13, Mi poderdante aparece al proceso, interviniendo como tercero con mejor derecho. F-237 (oficio Juez laboral del 12 de junio/13) - F-238, solicitando la " acumulación de embargos " hasta por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE \$ 80.000.000.00; y adjuntando original del escrito del Juzgado Laboral de Descongestión dirigido al Juez Civil.
2. El 22 de octubre/13, F-250-251, mediante escrito con firma y presentación personal ante el Honorable Tribunal sala Civil de Cali, se arrima al plenario poder conferido por mi mandante para intervenir y ser vigilante del presente proceso, con facultad para LICITAR, en el remate del bien inmueble trabado en la Litis, y de manera expresa con facultad para licitar y hacer uso al derecho para rematar por cuenta de su crédito. Art. 526 CPC..
3. El 22 de octubre/13, F-251 también se solicitó el "**reconocimiento de personería**" al suscrito apoderado y tener legitimación en el proceso por su calidad de tercero con mejor derecho.
4. El 28 de abril/14, su despacho elabora oficio 2573 F- 255, solicitando aclaración a la comunicación F-237 y se allegue copia del auto del 23 de mayo/13 del Juzgado 15LD
5. El 26 de junio/14, F-260 y 261 su despacho al resolver recurso de reposición interpuesto por el suscrito apoderado:
 - a) Afirma que el recurrente no tiene legitimación para promover dicho recurso, por lo tanto, desconoce la calidad de mi cliente como tercero en el proceso.

- b) Declara que la solicitud de acumulación de embargos solicitada por el Juez laboral no reúne los requisitos exigidos por el art.542 CPC.
- c) Solicita aclaración de la solicitud de acumulación de embargos.

6. El 7 de julio/14, se solicitó a su despacho el reconocimiento de personería y y declarar a mi prohijado ser participante como tercero con mejor derecho.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

El recurso de reposición está consagrado en nuestro Estatuto Procesal Civil, para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se incurrió en error, y en caso de acontecer algún yerro, reformarlo o revocarlo en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del art. 348 CPC.

Importante traer a colación que las partes estén conformadas en debida forma, lo que depende de ello es acreditar que cada una de ellas tengan interés legítimo dentro del proceso. Con el acto procesal de conformación del litisconsorcio necesario se garantiza, de una parte, la protección de los derechos de defensa y contradicción de la persona o personas accionadas; y, de otra parte, que las partes tengan posibilidades materiales de superar efectivamente alguna conducta u omisión generadora en la violación de los derechos fundamentales.

Mi poderdante aparece al despacho para hacer uso del derecho que le asiste como acreedor con mejor derecho con el fin de se le tenga en cuenta como parte en el proceso y participe en la licitación de la venta judicial como acreedor ejecutante de mejor derecho, pudiendo rematar por cuenta de su crédito el bien materia de la subasta.

Este es un derecho fundamental al debido proceso que no podrá cercenársele a mi cliente y en el presente proceso observamos no se ha hecho reconocimiento de personería al suscrito apoderado para actuar en el proceso y tampoco se ha hecho reconocimiento al tercero de su calidad de legitimado con mejor derecho, lo que hace necesario proceder a ello antes de continuar con tramites y etapas procesales en ánimo a respetar el debido proceso.

Es de importancia para las etapas procesales futuras entender que "el interés directo" de mi mandante connota la legitimación que se deriva de su calidad de tercero privilegiado del hecho o circunstancia que lo vincula al proceso pudiendo intervenir en el mismo en razón de que las resultas pueden incidir, repercutir o afectar en cualquier forma o modo su situación e intereses, o al goce o efectividad de sus derechos.

Expuesto lo anterior, cabe peticionar:

1. Se le reconozca personería para actuar al suscrito como apoderado judicial del señor MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Dejar constancia del reconocimiento como tercero con mejor derecho, interesado en el remate del bien inmueble trabado en la Litis, atendiendo lo relacionado con la acreencia laboral acreditada en el plenario.

ANEXOS

Adjunto nuevamente poder conferido y debidamente diligenciado por el poderdante y el suscrito apoderado.

Cali.
Por tener mi residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, solicito al despacho se tenga en cuenta el escrito enviado vía fax, de conformidad con lo ordenado por el Art. 5º y 10º de la Ley 527/99, Art. 84 y 107 del CPC. en concordancia con el Art. 41 de la Ley 1395/10, acuerdo Sala Administrativa No. PSAA06-3334 de 2006y jurisprudencia sobre el particular. C-831/2000- T-686/07

Atentamente,



FREDDY DAVILA BEDOYA

c.c. No. 94.413.739 de Cali

T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

06-03-15

11 MAR. 2015

en la fecha y siendo la hora de las ocho
de la mañana se firmó en lista las siguientes diligencias por el

Asesino legal en forma de 349 CPC
del Poder Judicial de la Interior

Recurso de Reposición que empieza

12 de Mayo de 2015 y vence el

13 de Mayo de 2015

EL SECRETARIO



Señor:
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

279

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723
DE: EFRAIN MARTINEZ
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

20869 13-MAR-'15 11:55

Asunto: TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, identificado conforme aparece en el proceso, por medio del presente escrito descorro el traslado del recurso de reposición propuesto, manifestando desde ya la oposición al mismo al no existir merito legal, situación que se demostrara.

Se ha formulado el presente recurso pretendiendo: primero. Que se le reconozca personería como apoderado del demandante al recurrente. 2- Se deje constancia del reconocimiento como tercero con mejor derecho.

HECHOS QUE DAN SUSTENTO A LA NO PROSPERIDAD DEL RECURSO

- 1- Según Auto de agosto 12 de 2013, folio 245, el juzgado dispuso: "Oficiase al juzgado 15 Laboral de Descongestión de Cali con el fin de que se aclare la petición contenida en su oficio sin número de fecha 11 de junio de 2013 toda vez que no se cumple los requisitos de lo dispuesto en el inciso primero artículo 542 C.P.C: Igualmente para que se allegue copia del auto de fecha 23 de mayo de 2013 el cual se manifiesta en anexo pero no se aporta"
- 2- El juzgado ha enviado oficios en varias oportunidades al juzgado 15 Laboral de Descongestión de Cali, solicitándole lo dispuesto en el Auto de agosto 12 de 2013, folio 245 así: oficio 2573 de abril 28 de 2014, oficio 3743 de julio 8 de 2014, oficio 5582 de enero 27 de 2015 y no contestado por el citado juzgado.
- 3- El juzgado En junio 27 de 2014 ya rechazo la intervención del apoderado que formula el recurso por no acreditar la legitimación para actuar en el proceso.

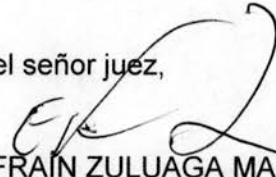
CONCLUSIONES

- 1- Así las cosas, el recurso que hoy se presenta no puede pretender revivir situaciones ya definidas por el despacho como es la no legitimación para actuar en el mismo.
- 2- Mucho menos reconocer una condición de mejor derecho por lo que se pueda certificar del juzgado de Cali, toda vez que la norma no indica ese propósito, sino conocer el estado del citado proceso para lo correspondiente, asunto este que le ha sido vedado pues ha requerido del juzgado laboral información sin que ella le haya sido suministrada.

PETICIÓN

Por Lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez, no reponer toda vez que las solicitudes formuladas en el recurso ya han sido resueltas.

Del señor juez,


EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

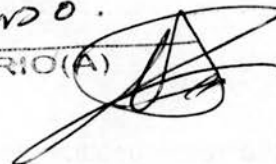
BOGOTÁ D.C. - 13-08-2015

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Público

Hoy **-8 ABR. 2015** Ingresó el
proceso al despacho del Señor Juez

- ① Con memorial peder
- ② Resolvo recurso.

SECRETARIO(A)



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 **032 2008 00723 00**

Se encuentra al Despacho el presente asunto, para decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado contra el auto de fecha 17 de febrero de 2015, con el cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto. Sin embargo, y comoquiera que quien lo interpone no es parte en el proceso, conforme se manifestó en auto del 26 de junio de 2014 (fl. 261), los recursos se rechazan de plano.

Pese a lo anterior, se le recuerda nuevamente al libelista, que se hace necesario que el Juzgado 15 Laboral de Descongestión de Cali, allegue la solicitud de acumulación de embargos conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 542 del Código de Procedimiento Civil; así como, allegar la copia de la providencia calendada el 23 de mayo de 2013.

Así las cosas, y conforme lo dispone el artículo 38 del Código de Procedimiento Civil, se requiere al tercero interviniente, para que en el futuro se abstenga de presentar al Despacho escritos notoriamente improcedentes o que impliquen dilación del presente asunto, como se ha venido observando, y por el contrario procure dar estricto cumplimiento a lo aquí ordenado.

Notifíquese,

OLGA CECILIA SOLER RINCON

Juez

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Judicial
Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.
24 JUN. 2015
BOGOTÁ D.C.

EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO
No 85

EL SECRETARIO



281

Señor:

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

ASUNTO: Solicitud fecha para diligencia de REMATE

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor EFRAIN MARTINEZ por medio del presente escrito solicito a su despacho fijar FECHA PARA EFECTUAR LA DILIGENCIA DE REMATE dentro del proceso de la referencia.

Del señor juez,



EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

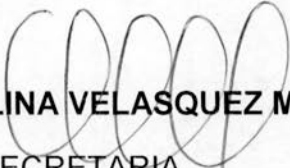
23128 25-JUN-'15 11:21

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

INFORME SECRETARIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION HACE CONSTAR QUE LOS DIAS 20, 21, 24 Y 25 DE AGOSTO DE 2015 NO CORRIERON TERMINOS, DEBIDO AL CIERRE EXTRAORDINARIO DEL JUZGADO POR CAMBIO DE SECRETARIA.


ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ

SECRETARIA

283

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

(ACUERDO No. 7912 de 2011)

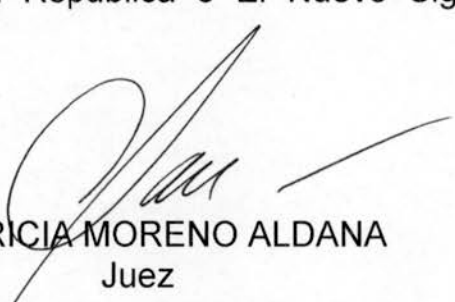
Bogotá D. C., diez de julio de dos mil quince

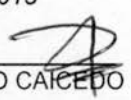
EXP. No. 2008-0723 J. 32 CM C. 1

AVOCASE el conocimiento del proceso, conforme con lo previsto en el Acuerdo 10336 de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Siendo procedente la anterior petición (fol. 281), se señala el 25 de agosto/2015 a la hora de las 8:00 am, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, previa consignación del 40%(Art. 526 del C. P.C., modificado art 56, Ley 794/03). Elabórese el aviso de remate y publíquese por la parte interesada de conformidad con el artículo 525 del C.P.C., en el periódico El Tiempo o El Espectador o La República o El Nuevo Siglo y en una radiodifusora local.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14-JUL-2015  DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria
--

Mo.

282

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

INFORME SECRETARIAL: 09 JUL. 2015, EN LA FECHA PASA EL
PROCESO AL DESPACHO INFORMANDO QUE FUE RECIBIDO EN ESTE
JUZGADO 2-7-5. CUADERNOS 4 Y FOLIOS 9-281-59-19


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

284

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA.

ACUERDO No. 7912 DEL 9 DE MARZO DE 2011
AV. CALLE 19 N° 13 A – 12 PISO 12 EDIFICIO UCONAL

AVISO REMATE

SECRETARIA

CIVIL

X LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA, D.D

HACE SABER:

→ Sin ninguna construcción
denominado LA ALEGRIA
ubicado...

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2008-0723** JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL de **EFRAIN MARTINEZ** contra **INERVISIONES** **ARGOZ LTDA** se dictó auto de fecha 10 de julio de 2015, señalándose la hora de las 8:00 A.M, del día 25 de agosto del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No **166-72627**. Se trata: de un lote de terreno rural ubicado en la vereda San Javier del municipio de la Mesa Cundinamarca, **POR EL NORTE:** con la vereda San Javier, comprendido dentro de los siguientes linderos: tomados del respectivo titulo de adquisición. Por el frente: en longitud aproximadamente mts (90.00) limita con la carretera que de San Javier conduce a la mesa, por el otro costado: partiendo de la carretera se va en distancia de 40.00 mts hasta la quebrada, de este punto aguas arriba en distancia aproximadamente de 32.000 mts hasta un mojón en la misma quebrada, continua en dirección al camino real en una distancia aproximada, por otro costado, se va por el camino real en dirección a San Javier en distancia aproximada de 105.00 mts hasta el lindero con el lote vendido a Henry Barrero Parrado, y por el ultimo costado en distancia aproximada de 250.00 mts hasta llegar a la carretera que conduce de la mesa a San Javier, punto de partida y encierra limitando con predio vendido a Henry Barrera Parrado. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluados en la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$10.095.000). Es postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del valor del mismo, en el Banco Agrario de Colombia (Art 526 del CPC, modificado ART 56 LEY 794/03).

100'600000
bien
mulo

La licitación comenzara el día y la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora por lo menos. Efectúese la publicación en un periódico de amplia circulación Nacional y en una radiodifusora local. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art 525 del C de P.C.

Se elaboró el presente aviso de remate y se entregan copias para su publicación, hoy diecisiete (17) de Julio del año dos mil quince (2015)

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

J. J. F. (copio) 285
JUL 17 '15 PM 4:25
of. 14-2-15

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA
Calle 19 Avda Caracas, Edificio Uconal
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR
EFRAIN MARTINEZ
Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.
Radicación 2008-0723
Cuaderno Tercero con mejor derecho
→ 32CM

REF: Recurso reposición y en subsidio apelación del auto notificado por estado el 14 de julio/15.

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del "tercero con mejor derecho", estando dentro de la oportunidad legal, de la manera más respetuosa, PRESENTO RECURSO DE RESPOSICION (Art. 348 C.P.C.) Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra de la providencia mediante la cual:

- 1° Avoca conocimiento del proceso proveniente del Juzgado 32CM de Bogotá
- 2° Considera procedente su despacho la petición formulada por el actor a F-281 donde se solicita fijar fecha para efectuar la diligencia de remate
- 3° Se desconocen los derechos preferentes del tercero con mejor derecho, que ha solicitado la acumulación de embargos, proveniente del Juzgado 15 Laboral de Descongestión de Cali, pues en el plenario no aparece comunicación poniendo en conocimiento del juez laboral la aceptación de la acumulación de embargos. Art 526 C.P.C.

HECHOS Y CONSIDERACIONES

La improcedencia de los escritos del suscrito, considerada por el Juzgado de origen 32CM, en su providencia del pasado 18 de junio/15, la respeto, pero no cohonesto con ella, a tal punto que me abstuve de apelar el auto referido, hasta tanto se conociera el pronunciamiento el Juez Laboral.

En cuanto a la dilación del presente asunto, mal puede considerarse, pues la parte legitimada dentro del proceso para darle celeridad es mi patrocinado, por tener un derecho preferente. Desafortunadamente el tiempo transcurrido, ha sido ocasionado por la movilización de los juzgados en Cali, con motivo del atentado terrorista de que fue objeto la cede municipal del Palacio de Justicia, y los diversos sitios en que estuvieron ubicados los juzgados laborales.

El Juzgado 15L de descongestión de Cali, sostiene que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el Art 542 CPC, Inciso 1°, afirmación que consta en el Oficio 537 del 1 de julio de 2015.

A folio 237, se encuentra en el plenario comunicación del Juzgado 15L, donde "hace mención" del auto interlocutorio No. 588 referenciado con fecha equivocada del 23 de mayo/13.

La fecha correcta de ese auto es del 24 de mayo/13. F-245

El Juzgado de origen, NUNCA ofició al Juez 15L, para ponerle en conocimiento el reconocimiento de la acumulación de embargos decretada e informada por el Juez laboral de Cali. Art. 542 CPC.

786

Obsérvese que desde el auto del 12 de agosto/13, F-240 y siguientes, se ha venido insistiendo en la necesidad de rematar el inmueble a sabiendas que el despacho tiene de antemano conocimiento de la solicitud de la acumulación de embargos F-237.

En fecha pretérita se encuentra solicitado por el juez 15 laboral de Cali, la acumulación de embargos, por lo tanto, se hace indispensable que su despacho, teniendo en cuenta las actuaciones anteriores se pronuncie de la última respuesta del juez laboral de Cali, (del 1 de julio/15 Oficio 537).

ARGUMENTOS FACTICOS

Los procesos judiciales están instituidos por regla general para resolver conflictos que se susciten entre las partes, que someten sus diferencias a la decisión de un servidor público que actúa en nombre y representación del Estado como garante del interés general, por lo tanto, no se podrá inferir que las disposiciones del art. 2495, del CC. y siguientes de la ley sustancial, quéde por fuera, como es la prelación de crédito consagrada en el art. 542 del CPC., si tenemos en cuenta que son varios los acreedores, y mi mandante tiene la misma facultad y un mejor derecho.

De acuerdo a lo anterior, el proceso no puede adelantar actuaciones en busca del remate de los bienes, hasta tanto el juez civil oficie al juez laboral-aceptando el embargo preferencial y así evitar criterios que puedan dejar por fuera a mi poderdante en los derechos que le asisten como acreedor preferente en la participación de la licitación o venta judicial del bien embargado por el Juez 32CM. Art. 526 CPC.

Su señoría como Juez y director del proceso, tiene suficientes poderes que le permiten adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad jurídica que involucra el derecho fundamental al debido proceso y se ejerzan correctamente las etapas procesales, pudiendo sancionar los desafueros o conductas que afecten el normal desarrollo del proceso.

El proceso es el conjunto de etapas y actuaciones surtidas en un despacho judicial que tiene como finalidad la aplicación de principios constitucionales y legales al conflicto puesto a consideración del juez para su resolución. En otros términos:

“El proceso es el conjunto de actos necesarios para la declaración o ejecución de un derecho. Su finalidad es obtener, mediante la intervención del poder público, la protección jurídica de un bien o derecho de conformidad con la ley”

PETICIONES

Sírvase proceder en primer término al reconocimiento omitido de personería del suscrito apoderado y proceder a reconocerle a mi prohijado la calidad de **“tercero con mejor derecho”**, dándole legitimidad a mi poderdante dentro del proceso y los tramites de remate.

Se pronuncie su despacho sobre la acumulación de embargos decretada por el Juez 15L ratificada en el oficio 537 del 1 de julio/15.

Se abstenga el despacho de fijar fecha de remate, hasta tanto haya pronunciamiento de su despacho sobre la totalidad de la documental solicitada y remitida por el Juez 15L

287

Debe investirse a mi prohijado, de la seguridad jurídica del derecho de preferencia y prelación ordenado en la Ley sustancial y para ello solo será procedente mediante las pruebas emanadas por el Juez Laboral y reconocidas por su despacho.

ANEXOS

Oficio 537 del 1 de julio de 2015.

Copia sumaria del auto interlocutorio No. 588 del 24 de mayo/13, solicitado por el Juez 32CM. (auto 18 de junio/15)

Adjunto escrito dirigido al Juez 15L, que motivó el oficio 537 ya mencionado que tiene fecha del 30 de junio/15.

Por tener mi residencia y domicilio en la ciudad de Cali, solicito al despacho se tenga en cuenta el escrito enviado vía fax, de conformidad con lo ordenado por el Art. 5º y 10º de la Ley 527/99, Art. 84 y 107 del CPC. en concordancia con el Art. 41 de la Ley 1395/10, acuerdo Sala Administrativa No. PSAA06-3334 de 2006y jurisprudencia sobre el particular. C-831/2000- T-686/07



FREDDY DAVILA BEDOYA
c.c. No. 94.413.739 de Cali
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.
17 de julio/15



JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2013

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MAURICIO BUITRAGO TORRADO

DEMANDADO: INVERSIONES ARGOZ.

RADICACIÓN: 2011-1285

INFORME SECRETARIAL: Informo que, el apoderado Judicial de la parte demandante prestó juramento, por tanto es procedente resolver su solicitud de embargo la cual presentó en los siguientes términos:

"(...) Lote de terreno denominado "LA ALEGRIA", ubicado en el municipio de la Mesa Cundinamarca, Vereda San Javier, identificado con matricula inmobiliaria No 166-72627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa y cuyos linderos son (...).

(...) dicho bien inmueble se encuentra embargado y secuestrado por el señor Juez 32 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por el señor EFRAIN MARTINEZ contra la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA bajo radicado No 2008-723

Solicito al señor Juez se oficie al Juez 32 Civil Municipal de Bogotá, informando la medida cautelar a decretar por su despacho, y solicitando se dé estricto cumplimiento a la acumulación de embargos, como **PRELACIÓN DE CRÉDITOS**, consagrada en el artículo 542 del C.P.C y en el artículo 2495 del C.C. de la Ley SUSTANCIAL(...)" Sirvase Proveer.

VIVIANA TREJOS CASTAÑO

Secretaria Ad-Hoc

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado considera procedente acceder a la solicitud de acumulación de embargos en el proceso incoado por el señor EFRAIN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA., identificado con No de radicación 2008-722, que cursa en el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de



JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI

Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 542 del C.P.C. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERÓN

Juez



290

Señor
JUEZ 15 LABORAL DE DESCONGESTIÓN CALI
Calle 12 No. 5-71 Of. 813 Centro Comercial Plaza de Caycedo
E. S. D.

EJECUTIVO LABORAL
MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO
Contra GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA.
INVERSIONES ARGOZ LTDA.
ARMANDO GOMEZ ESPAÑA
Radicación 2011-1285

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado judicial del actor, me permito informar, adjuntar y solicitar :

El Juzgado 32CM de Bogotá, donde se encuentra solicitada la acumulación de embargos por su despacho, sostiene que la solicitud del juez laboral no reúne los requisitos del Art. 542 C.P.C. Auto interlocutorio 588 del Juz 15L del 24 mayo/13.

Se logró suspender diligencia de remate que había sido fijada para el pasado 20 de mayo/15, pues se estaba asumiendo el riesgo que la garantía del pago para la acreencia laboral pueda desaparecer.

Con fecha 22 de junio/15, su despacho decreta acumulación de embargos, sin que existan registros de la publicidad de notificación por estado. Dato obtenido por medio de la página web de rama judicial.

24 de junio/15, se ratifica el Juzgado 32CM indicando que la solicitud de acumulación de embargos debe hacerse conforme lo dispone el inciso 1 del Art. 542 C.P.C., y se solicita copia de la providencia calendada 23 de mayo de 2013 (debe entenderse 24 de mayo/13) única que aparece en nuestros archivos.

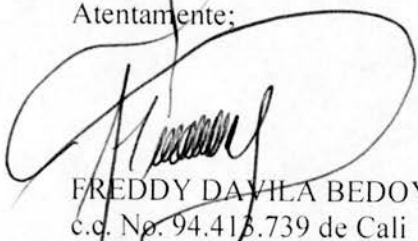
PETICIONES

1. Notificar por estado el auto del 22 de junio x conocimiento del mismo
2. Contestarle al Juzgado 32CM los oficios enviados desde Bogotá. No. 2573 del 28 abril/14, y 5582 del 27 de enero/15.
3. Corregir el oficio de acumulación de embargo solicitado por su despacho.

ANEXOS

Oficio 2573
Oficio 5582

Atentamente:



FREDDY DAVILA BEDOYA
c.c. No. 94.413.739 de Cali
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.
30-06-15

30-06-2015
(G)



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D. C.

21

Oficio No. 2573

Bogotá D.C., 28 de abril de 2014

COPIA

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL

Calle 8 No. 1 -16 Edificio Entreseibas Piso 3° Oficina 302

Cali - Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO hipotecario No. 11001 40 03 032 2008 00723 00 de
FERRAIN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de agosto de 2013, se ordena
oficiarle a fin de que se aclare la petición contenida en el oficio (sin número)
de fecha 12 de junio de 2013, toda vez que no se cumplen los requisitos de lo
dispuesto en el inciso primero del artículo 542 del C.P.C.

Igualmente para que allegue copia del auto de 23 de mayo de 2013, el cual
manifiesta como anexo, pero no se aportó.

Atendemos su colaboración, cordialmente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10°
Tele-fax: 341 3514

Oficio No. 5582
Bogotá D.C., _____

COPIA

Señor
JUEZ QUINCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN
Calle 8 No. 1 -16 Edificio Entreseibas Piso 3° Oficina 302
Santiago de Cali - Valle

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 40 03 032 2008 00723 00
de EFRAIN MARTINEZ C.C. 3'232.511 contra INVERSIONES ARGOZ LTDA. Nit.
830.033.231-8

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 14 de octubre de 2014, se
ordenó requerirlo nuevamente *"para que informe el trámite dado al oficio
No. 3743 de 2013"*, del cual se adjunta fotocopia simple.

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado el 31/10/2014 16:23

293

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil quince

Ref. Hipotecario No. 11001 40 03 032 2008 00723 00

Atendiendo el anterior pedimento, se señala la hora de las 2:30 pm, del día 20 del mes de mayo del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-72627, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en esta ejecución, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del mismo, previa consignación del porcentaje legal del 40% (art. 526 C.P.C.)

Fíjese el aviso en la secretaría y expídanse las copias necesarias para su publicación de acuerdo con los lineamientos del artículo 525 del C.P.C.

Notifíquese,


OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. <u>26</u> , hoy <u>10 3 MAR. 2015</u>
LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria



204

20

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil quince

Ref. Ejecutivo No. 11001 40 03 032 2008 00723 00

Se encuentra al Despacho el presente asunto, para decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado contra el auto de fecha 17 de febrero de 2015, con el cual se señaló fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto. Sin embargo, y comoquiera que quien lo interpone no es parte en el proceso, conforme se manifestó en auto del 26 de junio de 2014 (fl. 261), los recursos se rechazan de plano.

Pese a lo anterior, se le recuerda nuevamente al libelista que se hace necesario que el Juzgado 15 Laboral de Descongestión de Cali, allegue la solicitud de acumulación de embargos conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 542 del Código de Procedimiento Civil, así como, allegar la copia de la providencia calendada el 23 de mayo de 2013.

Así las cosas, y conforme lo dispone el artículo 38 del Código de Procedimiento Civil, se requiere al tercero interviniente, para que en el futuro se abstenga de presentar al Despacho escritos notoriamente improcedentes o que impliquen dilación del presente asunto, como se ha venido observando, y por el contrario procure dar estricto cumplimiento a lo aquí ordenado.

Notifíquese,


OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Bogotá D.C.,
26 JUN 2015
EXP.

285

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI

Santiago de Cali, 01 de julio de 2015

Oficio 537.

SEÑORES JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ



PROCESO EJECUTIVO LABORAL

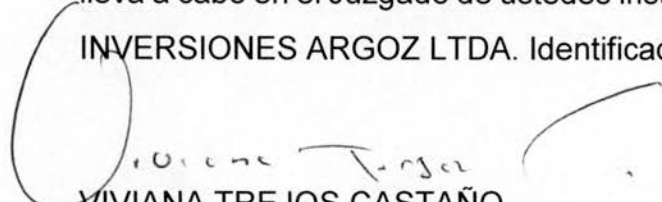
DEMANDANTE: MAURICIO BUITRAGO TORRADO

DEMANDADO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

RADICACIÓN: 2011-1285

Me dirijo a ustedes con el fin de dar respuestas al oficio No. 2573 del 28 de abril de 2014, enviado por ustedes, en donde solicitan que se aclare oficio enviado por nosotros ya que éste no cumple con los requisitos del artículo 542 del C..P.C.

De la solicitud de marras se advierte que, no existe ninguna justificación para decir que el oficio no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 542 del C.P.C. inciso primero, pues, basta con leer el artículo y leer la comunicación que enviamos a ustedes para darse cuenta que se cumplió con lo argüido en aquél, es decir, se comunicó que se accedía a la acumulación de embargo del proceso de la referencia, para que fuera tenida en cuenta en el proceso que se lleva a cabo en el Juzgado de ustedes instaurado por EFRAIN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA. Identificado con No. de radicación 2008-722.


VIVIANA TREJOS CASTAÑO

Secretaria ad hoc

296

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 19 N° 13 A-12 PISO 12

HACE SABER:

Que en el proceso 110014000303220080072300 Ejecutivo con Título Hipotecario de EFRAÍN MARTÍNEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA mediante auto de fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015), se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la siguiente dirección: LOTE DE TERRENO SIN NINGUNA CONSTRUCCION DENOMINADO "LA ALEGRIA" UBICADO EN LA VEREDA SAN JAVIER MUNICIPIO DE LA MESA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con matricula inmobiliaria N° 166 -72627.

LINDEROS. Por el Frente, en longitud aproximada de 90 metros, limita con la carretera que de San Javier conduce a La Mesa. Por otro costado, partiendo de la carretera se va en distancia de 110 metros hasta al quebrada; de este punto aguas arriba en distancia aproximada de 32 metros hasta un mojón de la misma quebrada; continua en dirección del Camino Real en una distancia aproximada de 70 metros hasta encontrar el punto donde existe un mojón a la altura de un árbol de eucalipto plantado a 3 metros aproximadamente de distancia de la cerca de alambre, limitando con la parte restante de la finca El Carmelo de Jairo Arnoby Cortés Bautista y María Irma de Cortés. Por otro costado se va por el camino real en dirección de San Javier en distancia aproximada de 105 metros hasta el lindero con el lote vendido a Henry Barrera Parrado. Por el último costado en distancia aproximada de 250 metros hasta llegar a la carretera que conduce de La Mesa a San Javier, punto de partida y encierra con predio vendido Henry Barrera Parrado

El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

El remate comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas una (1) hora, según lo dispone el inciso segundo del artículo 527 del C.P.C. modificado por el artículo 34 de la ley 1395 de 2010.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo, la consignación se debe efectuar a órdenes del juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 525 del C.P.C., se elaboró el presente Aviso de Remate hoy veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015) y se entregan copias para su publicación.

La secretaria,

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

297

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 19 N° 13 A-12 PISO 12

HACE SABER:

Que en el proceso 110014000303220080072300 Ejecutivo con Título Hipotecario de EFRAÍN MARTÍNEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA mediante auto de fecha diez (10) de julio de dos mil quince (2015), se ha señalado la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la siguiente dirección: LOTE DE TERRENO SIN NINGUNA CONSTRUCCION DENOMINADO "LA ALEGRIA" UBICADO EN LA VEREDA SAN JAVIER MUNICIPIO DE LA MESA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con matricula inmobiliaria N° 166 -72627.

LINDEROS. Por el Frente, en longitud aproximada de 90 metros, limita con la carretera que de San Javier conduce a La Mesa. Por otro costado, partiendo de la carretera se va en distancia de 110 metros hasta al quebrada; de este punto aguas arriba en distancia aproximada de 32 metros hasta un mojón de la misma quebrada; continua en dirección del Camino Real en una distancia aproximada de 70 metros hasta encontrar el punto donde existe un mojón a la altura de un árbol de eucalipto plantado a 3 metros aproximadamente de distancia de la cerca de alambre, limitando con la parte restante de la finca El Carmelo de Jairo Arnoby Cortés Bautista y María Irma de Cortés. Por otro costado se va por el camino real en dirección de San Javier en distancia aproximada de 105 metros hasta el lindero con el lote vendido a Henry Barrera Parrado. Por el último costado en distancia aproximada de 250 metros hasta llegar a la carretera que conduce de La Mesa a San Javier, punto de partida y encierra con predio vendido Henry Barrera Parrado

El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

El remate comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas una (1) hora, según lo dispone el inciso segundo del artículo 527 del C.P.C. modificado por el artículo 34 de la ley 1395 de 2010.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo, la consignación se debe efectuar a órdenes del juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 525 del C.P.C., se elaboró el presente Aviso de Remate hoy veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015) y se entregan copias para su publicación.

La secretaria,

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

República de Colombia
Poder Judicial
JUZGADO NOVENO CIVIL, MERCANTIL Y DE LA FAMILIA
DE BOGOTÁ D.C.



Se file en(s) Recurso A. 25
Por Art. 106 del C.P.C. del 24 JUL 2015 en
Fecha 27 JUL 2015 a las 29 JUL 2015

Secretaria



JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI

Santiago de Cali, 24 de Mayo de 2013

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MAURICIO BUITRAGO TORRADO
DEMANDADO: INVERSIONES ARGOZ.
RADICACIÓN: 2011-1285



INFORME SECRETARIAL: Informo que, el apoderado Judicial de la parte demandante prestó juramento, por tanto es procedente resolver su solicitud de embargo la cual presentó en los siguientes términos:

“(…) Lote de terreno denominado “LA ALEGRIA”, ubicado en el municipio de la Mesa Cundinamarca, Vereda San Javier, identificado con matricula inmobiliaria No 166-72627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa y cuyos linderos son (...).

(...) dicho bien inmueble se encuentra embargado y secuestrado por el señor Juez 32 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por el señor EFRAIN MARTINEZ contra la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA bajo radicado No 2008-723

Solicito al señor Juez se oficie al Juez 32 Civil Municipal de Bogotá, informando la medida cautelar a decretar por su despacho, y solicitando se dé estricto cumplimiento a la acumulación de embargos, como **PRELACIÓN DE CRÉDITOS**, consagrada en el artículo 542 del C.P.C y en el artículo 2495 del C.C. de la Ley SUSTANCIAL(…)” Sírvase Proveer.

VIVIANA TREJOS CASTAÑO

Secretaria Ad-Hoc

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado considera procedente acceder a la solicitud de acumulación de embargos en el proceso incoado por el señor EFRAIN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA., identificado con No de radicación 2008-722, que cursa en el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de



JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI

Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 542 del C.P.C. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERÓN

Juez



300

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2015

Oficio No. 537

SEÑORES JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MAURICIO BUITRAGO TORRADO

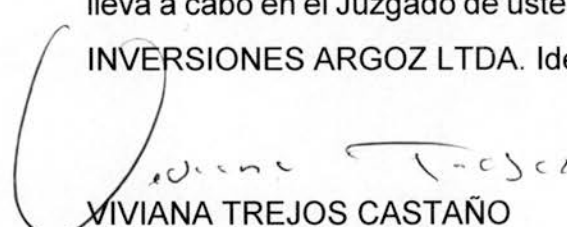
DEMANDADO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

RADICACIÓN: 2011-1285



Me dirijo a ustedes con el fin de dar respuestas al oficio No. 2573 del 28 de abril de 2014, enviado por ustedes, en donde solicitan que se aclare oficio enviado por nosotros ya que éste no cumple con los requisitos del artículo 542 del C..P.C.

De la solicitud de marras se advierte que, no existe ninguna justificación para decir que el oficio no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 542 del C.P.C. inciso primero, pues, basta con leer el artículo y leer la comunicación que enviamos a ustedes para darse cuenta que se cumplió con lo argüido en aquél, es decir, se comunicó que se accedía a la acumulación de embargo del proceso de la referencia, para que fuera tenida en cuenta en el proceso que se lleva a cabo en el Juzgado de ustedes instaurado por EFRAIN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA. Identificado con No. de radicación 2008-723.


VIVIANA TREJOS CASTAÑO

Secretaria ad hoc



RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE CALI

LA SUSCRITA SECRETARIA AD HOC DEL JUZGADO QUINCE LABORAL DE
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICA QUE:

Santiago de Cali, 06 de julio de 2015

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MAURICIO BUITRAGO TORRADO
DEMANDADO INVERSIONES ARGOS
RADICACIÓN 2011-1285



El proceso de la referencia se lleva en este Juzgado desde el 13 de septiembre de 2012; su última actuación fue aprobar las costas procesales. Además, se encuentra a la espera de que el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá conteste el oficio enviado por nosotros donde se le informa que se accedió a la acumulación de embargos en un proceso que se lleva en ese Despacho judicial.

VIVIANA TREJOS CASTAÑO

SECRETARIA Ad Hoc

302

JUZ 9 CIV

JUL 23 '15 PM 3:13
SFIJ.32

JUZ 9 CIV MUN DESC

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA
Calle 19 Avda Caracas, Edificio Uconal 13A-12
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR
EFRAIN MARTINEZ
Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.
Radicación 2008-0723
Cuaderno Tercero con mejor derecho
Juzgado origen 32CM Bogotá

REF: Recurso reposición y en subsidio apelación del auto notificado por estado el 14 de julio/15.

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del "tercero con mejor derecho", con escrito presentado en forma oportuna (Ley 527/99) me permito ratificar el escrito del 18 julio/15 enviado vía fax.

Adjunto certificación oficio 537 corregida por el Juzgado 15L de Cali.

Auto autentico del 24 mayo/13.

Atentamente,


FREDDY DAVILA BEDOYA
c.c. No. 94.413.739 de Cali
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.
22 de julio/15

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARIA SALA CIVIL
Santiago de Cali, 21 JUL 2015
Fue presentado personalmente por:
Freddy Davila Bedoya
Con CC. 94413739 N. 1384N
Ante el suscrito secretario de la Sala Civil
El Compareciente [Signature]
El Secretario (a) [Signature]

Maria Eugenia Garcia Contreras
Secretaria

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZ 9 CIV MUN DESC

1F1.J.

JUL 28 '15 PM 3:41

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EFRAÍN MARTÍNEZ
DEMANDADO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.
RADICACIÓN: 2006-1592

JUZGADO DE ORIGEN. TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Descorro traslado recurso reposición

EFRAÍN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.303.851 de Bogotá y provisto de la tarjeta profesional de abogado número 59.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, al señor Juez le manifiesto que descorro en los siguientes términos el traslado del recurso de reposición formulado REITERANDO LA solicitud de que los mismos sean desestimados o rechazados con fundamento en lo siguiente:

ARGUMENTOS SOPORTE DEL RECHAZO.

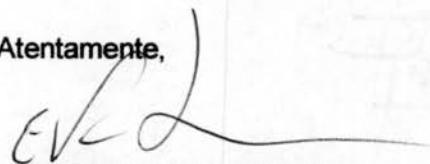
En diferentes ocasiones se ha pretendido por parte del hoy recurrente, formular diferentes recursos, sin que los mismos hayan sido escuchados por el Juez de Conocimiento por ausencia de legitimación de este tercero, pues no ha acreditado por ningún medio la misma.

Tan es así, que el juez de conocimiento en diferentes autos (26 de junio de 2014), (dieciocho de junio de 2015), ha considerado que la intervención de este abogado no se realiza conforme a las canones procesales y en consecuencia ha rechazado los recursos formulados, y adicionalmente lo intimado para que se abstenga de presentar escritos improcedentes o que impliquen dilación del proceso.

En consecuencia con las anteriores consideraciones los recursos deben ser rechazados.

Del señor Juez

Atentamente,


EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. 19.303.851 de Bogotá
T.P. 59.196 del C.S de la Judicatura.

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: ELECUTIVO
DEMANDANTE: EFRAIN MARTINEZ
DEMANDADO: INVERSIONES ARGOS LTDA.
RADICACIÓN: 2008-1582
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Descorro traslado recurso reposición

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.303.851 de Bogotá y provisto de la tarjeta profesional de abogado número 58.188 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, al señor Juez le manifiesto que descorro en los siguientes términos el traslado del recurso de reposición formulado REITERANDO LA SOLICITUD de que los mismos sean desestimados o rechazados con fundamento en lo siguiente:

ARGUMENTOS SOPORTE DEL RECHAZO

En diferentes ocasiones se ha pretendido por parte del hoy recurrente, formular diferentes recursos, sin que los mismos hayan sido escuchados por el Juez de Conocimiento por ausencia de legitimación de esta tercera, pues no ha acreditado por ningún medio la misma

Tan es así, que el Juez de Conocimiento en diferentes autos (28 de junio de 2014) (dieciocho de junio de 2015), ha considerado que la intervención de este abogado no se realiza conforme a las normas procesales y en consecuencia ha rechazado los recursos formulados, y adicionalmente lo intimado para que se abstenga de presentar escritos improcedentes o que impliquen dilación del proceso.

En consecuencia con las anteriores consideraciones los recursos deben ser rechazados.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha 10 AGO 2015
Al Despacho CONFESISO REP F.
285 y descorro traslado en
tiempo F303.

Secretaria

Del señor Juez

Atentamente,

EFRAIN ZULUAGA MAYA
C.C. 18.303.851 de Bogotá
T.P. 58.188 del C.S. de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

(ACUERDO No. 7912 de 2011)

Bogotá D. C., diecinueve de agosto de dos mil quince

EXP. No. 2008-723 J. 32 CM C. 1

Se rechazan los recursos interpuestos por el abogado FREDDY DAVILA BEDOYA, por cuanto el mismo no es parte ni apoderado de las partes en este proceso. El signatario estese a lo dispuesto en auto del 18 de junio de 2015 (fol. 280). No se le reconoce personería por cuanto no está prevista tal actuación frente a quien pretende embargo de los bienes aquí cautelados, como acreedor con derecho preferente. Tampoco es viable decidir sobre el embargo comunicado por el Juzgado 15 Laboral de Descongestión de Cali, al no cumplirse los requisitos para ello, lo cual no significa, en manera alguna, que se desconocerán los derechos del tercero interesado en ese embargo, sobre lo cual se decidirá una vez el Despacho Judicial realice la aclaración que se le solicitará, sin que ello constituya causal para suspender la diligencia de remate, al no estar prevista en el ordenamiento procedimental. Se advierte al profesional del derecho que en caso de continuar con su conducta dilatoria de la diligencia de remate, a través de los recursos interpuestos de manera improcedente, se procederá a compulsar copias a la autoridad disciplinaria respectiva.

Para decidir sobre la petición de embargo, ofíciase al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión de Cali, para que aclare su solicitud (fols. 237 y 300), por cuanto no cumple los requisitos establecidos en el inciso 1º del art. 542 del C.P.C., toda vez que no se determinaron los bienes que se pretende embargar, como lo exige la citada disposición, al determinar "...la medida se comunicará ...por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate" (Subrayas fuera de texto). Ofíciase y adjúntese copia de los folios 237 y 300. Cumplido lo aquí dispuesto se decidirá sobre la solicitud de embargo y la entrega de dineros producto del remate, atendiendo la prelación de créditos, conforme con lo previsto en la norma precitada (art. 542).

SEÑALASE el 30 septiembre 15 a la hora de las 8:00 am para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluó, previa consignación del 40% (Art. 526 del C. P.C., modificado art 56, Ley 794/03). Elabórese el aviso de remate y publíquese por la parte interesada de conformidad con el artículo 525 del C.P.C., en el periódico El Tiempo o El Espectador o La República o El Nuevo Siglo y en una radiodifusora local.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

Mo.

La presente providencia fue notificada por anteación en tal fecha 27 AGO 2015
Hoy

75B

Bogotá, 19 de agosto de 2015.

HONORABLE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – Sala Laboral -

Calle 12 Cra. 4 Palacio Nacional . Primer piso secretaría

E.

S.

D.

ACCION

Tutela

ACCIONANTE

Mauricio Eduardo Buitrago Torrado

c.c. No. 88.137.184

ACCIONADOS

Juzgado 15 Laboral del Circuito de descongestión Cali

Juzgado 15 Laboral del circuito de oralidad Cali

Juzgado 09 Civil Municipal de descongestión Bogotá

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

RADICACION

2015-

FREDDY DAVILA BEDOYA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado litigante, con T.P. N° 138.415 del C.S Jud., apoderado del tercero con mejor derecho, señor MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, dentro del proceso civil, según poder otorgado que se adjunta; en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo ante usted, acción de tutela con **carácter de mecanismo transitorio** con el fin de evitar un perjuicio irremediable o, en subsidio la " Acción de Amparo " en contra de los Juzgados Laborales del Circuito y los Juzgados Civiles Municipales que deben resolver en forma clara y precisa; la acumulación de embargos y la condena de intereses de la acreencia laboral por una parte y, la necesaria prelación establecida en la ley sustancial por parte de los jueces civiles, teniendo en cuenta que la tutela es un procedimiento preferente y sumario que evita la consumación del perjuicio aludido como más adelante se demostrará.

OPORTUNIDAD Y CELERIDAD

Se cumple con los requisitos de procedibilidad y el de la oportunidad, si tenemos en cuenta:

1. La presente acción de tutela se promueve contra varios despachos judiciales y éstos son de diferente nivel, predicando una identidad de objeto, por lo tanto, el reparto deberá hacerse al Juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas dentro de la jurisdicción ordinaria, correspondiendo a los "juzgados del circuito" y en el caso que nos compete, a los laborales del circuito.
2. En desarrollo de la labor de reparto, el funcionario encargado deberá remitir por competencia al Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral - las acciones de tutela como Superior inmediato de los "Juzgados del Circuito", en este caso los Laborales, secundados por los Civiles Municipales que predicen una identidad de objeto, permitiendo el trámite por el mismo Magistrado ponente competente.

3. Me encuentro en un término razonable de seis meses, prudencial, adecuado y oportuno, para la interposición de la presente acción, si tenemos en cuenta que existen etapas procesales sin culminar y que deben demostrarse actuaciones eficaces en las dos jurisdicciones.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Criterios generales para la procedencia de la acción de tutela:

Relevancia constitucional:

La Jurisprudencia Constitucional ha reconocido el carácter subsidiario como mecanismo de protección directa e inmediata de derechos fundamentales, cuando estos se encuentran amenazados por alguna acción u omisión de las autoridades públicas en los casos establecidos por la ley.

La presente tutela procede como mecanismo transitorio, buscando que la autoridad competente se pronuncie y se aclare sobre la materia objeto de litigio en la jurisdicción laboral y civil, debido a la premura del tiempo que contabiliza la fecha de la licitación del bien inmueble embargado por el Juez laboral, y que ha sido fijada por el Juez civil de descongestión, para el 25 de agosto/15. A las 8 AM.

El Juez Civil de descongestión, fijó fecha de remate a sabiendas que se hace necesario primero aclarar lo relacionado con la acumulación de embargos, por tratarse de un crédito preferencial que debe el despacho proteger por tratarse de un derecho fundamental que se deriva de una obligación propia de una relación laboral.

No existe en este instante pronunciamiento y decisión de suspensión de la diligencia de remate por parte del juzgado civil municipal de descongestión.

Con estas inconsistencias en los despachos donde se predica una identidad de objeto, se observa claramente la vulneración del derecho fundamental al trabajador donde prevale la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales y el del Debido Proceso.

Agotamiento de los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial.

Enterado mi prohijado de la fijación de fecha para remate ordenada por el Juez 09 Civil Municipal de descongestión, se procedió a recurrir dicho auto y se le puso en conocimiento del Juez Civil la ratificación del Juez laboral del oficio de la acumulación de embargos, en los términos iniciales, quedando la disyuntiva si el juez civil tiene o no la razón al negar la acumulación de embargos o si por el contrario el juez laboral le asiste razón de ratificar su oficio inicial que le pone en conocimiento dicho embargo.

El recurso fue presentado por mi poderdante, en su calidad de Tercero con mejor Derecho, e instaurado con base a normas que dan protección de los derechos preferenciales. *Artículos 2493 y subsiguientes del Código Civil.*

Dicho recurso no ha sido decidido hasta la fecha y se pone en riesgo el remate por el Juez Civil del único bien garante de la acreencia laboral, en

25

aras a la protección constitucional del pago de la obligación laboral, por tratarse de un derecho preferencial adquirido con anticipación, y teniendo en cuenta que este despacho no ha decretado, ni mucho menos oficiado al Juez Laboral, poniéndole en conocimiento la "acumulación de embargos" allegada al expediente desde el año 2013.

La cuestión iusfundamental que se alega es posible en sede de tutela.

Inmediatez

Existe oportunidad, tal como se indicó y se demostró en el capítulo de "Oportunidad y Celeridad".

Estamos dentro del término de seis meses contado a partir del último hecho que origina el mecanismo transitorio para evitar el perjuicio irremediable al que está expuesto mi poderdante, como es la fijación de la fecha de remate para el 25 de agosto/15 a las 8 AM.

Irregularidades procesales

1. Juzgado 15 Laboral del Circuito de descongestión de Cali. Demanda Ejecutiva

Decretó embargo de bienes embargados en el Juzgado 32CM de Bogotá.

Ofició al Juez 32CM, indicándose el nombre de las partes y el bien que se cauteló quedó informado en el auto que decretó la cautela.

El Juez civil afirma que el oficio no cumple con los requisitos del Art. 542CPC.

2. Juzgado 15 Laboral del Circuito de oralidad de Cali. Demanda ordinaria.

No existe pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda, respecto a los intereses moratorios solicitados y que fueron negados por el juez 15L de descongestión.

3. Juzgado 32CM de Bogotá.

Sostiene que el Juez 15LD no ha cumplido con los requisitos exigidos por el art. 542 CPC. Inciso 1°.

De tal forma, a la fecha no se ha pronunciado sobre el reconocimiento de la "acumulación de embargos" y mucho menos, le ha oficiado al Juez Laboral poniendo en conocimiento la aceptación de dicha acumulación.

4. Juzgado 09 CMD de Bogotá.

Se apresuró a la fijación de fecha y hora para remate, sin estar decretada la acumulación por el juez de origen, a sabiendas que tiene conocimiento de la existencia del proceso laboral y la solicitud de acumulación de embargos.

La situación generará, en los términos que se encuentra el proceso, el remate del bien inmueble sin la participación y dejando en

305

estado de indefensión al tercero con mejor derecho, por cuanto la acreencia preferencial quedaría sin pago, ni garantía.

HECHOS

Mi prohijado se vinculó al proceso del 15 Laboral del Circuito de Descongestión de Cali, así: R-2011-1285

1. El 5 de agosto de 2010, mediante acta No. 105 del Ministerio de la Protección Social, se suscribió el acuerdo laboral entre el señor MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO y entre otras la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA representada por el señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA, al pago de la suma de \$ 75.000.000.00 SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE, por cualquier tipo de deuda surgida por el vínculo jurídico laboral.
2. El 13 sept/12, Presentada la demanda ejecutiva laboral, el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión, mediante auto interlocutorio No. 109 del 13 de septiembre/12, libra mandamiento de pago por valor de \$75.000.000.00 y **se abstiene de condenar los intereses moratorios** solicitados (La demanda fue repartida al juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali y fue enviada al juzgado 13 Laboral del Circuito de Descongestión y éste lo remite al juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión, donde cursa actualmente)
3. El 12 de junio/13, el Juez Laboral oficia al Juez Civil y solicita la acumulación de embargos conforme al Art. 542 CPC.
4. El 22 de octubre/13, el suscrito apoderado presenta escrito al Juez 32CM, solicitando decretar la acumulación de embargos, se reconozca personería para actuar, la calidad de tercero con mejor derecho a mi prohijado BUITRAGO TORRADO.
5. El 28 de abril/14, F-255 el Juez de origen 32CM, le solicita al juez laboral, aclare su oficio del 12 de junio/13, por no cumplir con los requisitos del Art. 542CPC.
6. El 5 de sept/14, se presenta ante el Juez 15LD, aclaración de varios asuntos, necesarios para el curso normal y eficaz del proceso en el Juzgado 32CM, respecto a la acumulación de embargos.
7. El 30 de junio/15, se le pone en conocimiento al 15LD, que el juez civil no tiene en cuenta el oficio de acumulación de embargos y se solicita la corrección de dicho oficio.
8. El 1 de julio/15 el Juez 15LD produce nuevamente oficio de acumulación de embargos " advirtiendo " **que no existe ninguna justificación para señalar y manifestar que no se reunieron los requisitos** del artículo 542 del C.P.C. y se mantiene en el oficio inicial de la solicitud del embargo preferente.
9. A la presente fecha no se ha recibido del juez civil el reconocimiento de la solicitud de acumulación de embargos.

310

Mi prohijado se vinculó al proceso del 15 Laboral del Circuito de oralidad de Cali, así: R-2013-0768

1. El 14 de noviembre/13, se presenta demanda ordinaria laboral y es repartida al Juzgado 15 Laboral del circuito de oralidad de Cali y previa subsanación se admite el 13 de dic/13.
2. El 19 de junio/15, quedan notificados los demandados
3. El 27 de julio/15, se le solicita celeridad al proceso y se adjunta auto del mandamiento ejecutivo del juzgado 15LD y constancia escrita actual del proceso ejecutivo.
4. Existe con fecha pretérita al auto que ha fijado la licitación y remate del bien embargado por el Juez Civil, un derecho preferente adquirido que debe ser respetado, con motivo del acuerdo conciliatorio, y el mandamiento de pago por el juez 15LD, por tratarse de una obligación laboral en favor de mi protegido.
5. No existe dentro del proceso ejecutivo laboral y estamos a la espera del reconocimiento de los intereses moratorios de dicha obligación laboral sin cancelar.
6. La sentencia del juzgado 15 L de oralidad, será el complemento de la sentencia del juez 15LD, acumulando capital e intereses moratorios solicitadas. Se hace indispensable para solicitar ante el Juez Civil una "acumulación de embargos" completa como acreedor ejecutante de mejor derecho.

Mi prohijado se vinculó al proceso del 32 Civil Municipal de Bogotá., así:

1. El 12 de junio/13, el Juez Laboral oficia al Juez Civil y solicita la acumulación de embargos conforme al Art. 542 CPC.
2. El 12 de agosto/13, el juez civil ordena aclarar el oficio anterior y allegue auto del 23 de mayo/13. (fecha real 24 de mayo/14.)
3. Los dos despachos se encuentran en contrapunteo, resaltando cada cual que tiene la razón, obligando al tercero a recurrir a este mecanismo para evitar se vulneren sus derechos como tercero con mejor derecho.
4. El recurso de reposición del auto que fijo la fecha de remate, se encuentra sin resolver, asunto que debe resolver el juez de descongestión para evitar actuaciones y procedimientos que puedan perjudicar a mi mandante.
5. La fijación de la fecha de remate por el juez de descongestión, está vulnerando el derecho fundamental al Debido Proceso, Art. 29 y 53 CN.

PERJUICIO CIERTO E INMINENTE.

Contenido claro del perjuicio.

31

Existe un hecho real sin meras conjeturas o deducciones especulativas y no es otro que el de frenar la causa del perjuicio irremediable, como es el daño que se causaría al llevarse a cabo la diligencia de remate, sin que se haya aclarado las posiciones de los juzgados civiles y laborales, pues de esas actuaciones acatando la normatividad que ampare el reconocimiento de la "acumulación de embargos", operará el derecho a intervenir postores y el derecho a exigir la adjudicación por parte del que se sienta amparado por la ley.

No suspender transitoriamente la diligencia, le queda conculcada al trabajador la protección de principios mínimos fundamentales como son la Igualdad de oportunidades; remuneración mínima vital, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; por lo tanto, el daño se generara de manera inmediata.

De acuerdo a lo anterior, se requiere de la adopción de medidas urgentes e impostergables, que respondan de manera precisa y proporcional a la inminencia del daño ya que, de no tomarse la determinación, la generación del daño es inevitable, pues la acreencia laboral se convertirá en una obligación insoluta.

Se hace necesario de parte del Juez Constitucional la revisión y el reconocimiento de los derechos adquiridos en la conciliación existente que sirvió de título ejecutivo en el juzgado 15LD y su aplicación en materia laboral y en su carácter de fundamental.

Omisión que motiva el perjuicio irremediable

Con la fijación de la fecha para remate, se produce el perjuicio grave, y la amenaza de lesionar con gran intensidad un bien objetivamente considerado de alta significación para el afectado por su calidad de trabajador, cuando se pone en juego la pérdida de la obligación laboral, por lo tanto, lo consecuente era que se actuara tan pronto tuvo ocurrencia el hecho generador de la supuesta vulneración de los derechos fundamentales, pero ha sido impróspera, al punto que el juzgado laboral arguye estar en lo cierto y el Civil sostiene su tesis para para abstenerse de reconocer la medida cautelar.

La omisión premeditada tanto del Juez Laboral como del Civil al no requerir el primero, acorde a lo indicado en el art, 542 del CPC, cuando omite la indicación del bien inmueble y el segundo sosteniendo la tesis de considerar indispensable el cumplimiento de la normatividad para los acasos puntuales a los que nos referimos, hacen nugatorios los derechos de mi protegido, salvo que no resultare legal proteger el derecho fundamental involucrado o no se configurara el perjuicio irremediable, o no estuviera en riesgo la afectación al pago de la acreencia laboral.

El derecho amenazado o vulnerado.

Se ha considerado que el derecho al pago de una acreencia laboral puede ser fundamental cuando se encuentra ordenada por un Juez laboral de competencia y cuando pongan en riesgo o amenacen gravemente las condiciones para el pago de la misma situación que amerita la

312

especial protección y salvaguarda del Estado, por lo tanto, se requiere decisión judicial y se hace necesario un pronunciamiento en derecho, para darle impulso a los procesos de los Juzgados 15LD y 15L Oralidad que están pendientes se acepte por el Juez Civil la "acumulación de embargos" Art. 542 CPC.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Artículo 29 y 53 de la CN.

Los anteriores hechos constituyen una amenaza a mi derecho fundamental del "debido proceso", y se busca una decisión judicial que ordene a los jueces laborales pronunciamientos en derecho, sin moras injustificadas, la suspensión provisional del remate del bien inmueble y el reconocimiento de la medida cautelar preferente en el Juzgado Civil, hasta tanto se cumplan los ordenamientos de ley omitidos, para poder llevar a cabo la licitación en igualdad de condiciones para las partes intervinientes en el proceso. Y al amparo de la ley sustancial y constitucional.

DERECHO

Me fundamento en derecho en el artículo 29, 53, 86, 228, 229 y 230 de la Constitución Nacional; Art. 2495 CC Colombiano; los decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

ANALISIS PROBATORIOS

Se dice que hay derecho a protección, cuando un titular con interés para actuar, le exige al Estado lo defienda frente a intervenciones injustas que se proponen violar derechos fundamentales.

Los juzgados laborales; 15LD decretó la acumulación de embargos, pero a criterio del Juez Civil, no ha oficiado acorde al Inciso 1º del Art. 542 del CPC., no obstante dicha irregularidad se solucionó con el recurso de reposición y las pruebas adjuntas al mismo, cuando se arriman al expediente un nuevo oficio que ratifica en términos similares al primero acompañado del auto que decreta la medida cautelar de la acumulación de embargos.

El Juez 15L de Oralidad, si bien es cierto que la notificación de los demandados solo ocurrió en el mes de junio/15, quienes guardaron silencio, deberá proceder a la citación de la primera audiencia y de esta forma darle celeridad al proceso, para poder pronunciarse de fondo con sentencia complementaria sobre las pretensiones del trabajador ya que en la demanda ejecutiva fueron negados los intereses moratorios que se adeudan por el NO pago de lo acordado en el acta conciliatoria ante Inspector del Trabajo por el empleador y trabajador.

No se encuentra remitida por el Juez 15LD la liquidación del crédito y las costas para que se hiciera la distribución del producto del remate embargado, de acuerdo con la prelación establecida, pues ni siquiera el juez civil ha tenido en cuenta la cautela del juez laboral. Siendo así, no se presentan los supuestos 7

213

de hecho de esta norma, de manera que a estas alturas del proceso Civil no hay como hacer distribución entre los acreedores y por el contrario se pretende cercenar el derecho del acreedor preferente a participar de la licitación. Art. 526CPC.

El deber del Juzgado 15L de Oralidad ha sido adelantar la actuación motivada por los escritos presentados por el actor de aquel proceso, pero no ha resuelto de manera diligente y oportuna los asuntos sometidos a ella, ya que todas las personas deben contar con un proceso ágil sin retrasos injustificados; entonces valdría la pena preguntarnos:

¿Ese derecho fundamental de la Igualdad de oportunidades para los trabajadores como se va a garantizar, si el actor del proceso ejecutivo hipotecario del Juzgado 32CM solicita la adjudicación del bien, tal como así ha ocurrido con escrito a folio 281, aprovechando que no existe tercero reconocido dentro del proceso, ni hay reconocimiento de cautela alguna proveniente de juzgado laboral ?.

Entre la presentación del Recurso de reposición inicial y la resolución del mismo, media un lapso suficiente para que el Juzgado civil, dentro del marco de sus competencias, acometa el estudio respectivo y así se alleguen los elementos de juicio necesarios para adoptar finalmente lo requerido y a la presente fecha el Juzgado civil no se ha pronunciado de manera oportuna del Recurso instaurado, en tal virtud, se hace indispensable pronunciamiento y suspensión de la fecha de remate promovida para el 25 de agosto/15.

Aquí con la interposición de la tutela se solicita es el amparo del derecho al Debido Proceso, a la protección de la acreencia laboral bajo la premisa que no debe haber menoscabo de este derecho adquirido, pues implicaría una violación clara de la Constitución.

Con la presente tutela se busca la suspensión de la fecha de remate por parte del Juez 09CMD para evitar que el actor dentro del proceso hipotecario asuma ventajas legales y desplace a mi poderdante como acreedor preferente ya que el Estado está en la obligación y el deber de proteger al trabajador en el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.

Recordemos que la normatividad impone al director del proceso, el deber de adelantar un proceso analítico y detallado que integre en una respuesta la verificación de hechos y una exposición del marco jurídico que regula el tema cuestionado, no siendo otro, en el caso que nos compete, que la acumulación de embargos, para luego de su análisis y confrontación, concluir con una contestación plena, veras y en derecho; lo importante es asegurar la aplicación del derecho al Debido Proceso y garantizar el pago de la acreencia laboral, resolviéndose el asunto en equidad y en un término perentorio.

Mientras se adopta una decisión definitiva en el proceso civil, debe ordenarse, en forma transitoria, que el juez del proceso hipotecario se abstenga de todo pronunciamiento y decisión en torno al cumplimiento de la licitación programada motivo de la controversia, ya que el trabajador afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, existiendo razones para que se utilice esta acción como mecanismo transitorio y así evitar el perjuicio irremediable que se avecina.

Respecto al mandato constitucional del Art. 53 ha manifestado la Honorable Corte Constitucional que, dado que el ordenamiento jurídico cuenta con un sistema judicial de protección de los derechos constitucionales, incluyendo por supuesto los que tienen la connotación de fundamentales, la procedencia excepcional de la tutela se justifica en razón a la necesidad de preservar el orden regular de competencias asignadas por la ley a las distintas autoridades jurisdiccionales, buscando con ello no solo impedir su paulatina desarticulación sino también garantizar el principio de seguridad jurídica, pues la cuestión que se discute tiene evidente relevancia constitucional, pues los medios ordinarios de defensa judicial se agotaron con el recurso en busca de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable.

Restaría analizar si procede la acción de tutela en la modalidad de mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable, en tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que la existencia de un medio legal de defensa no impide que la persona pueda apelar transitoriamente a la acción de tutela para evitar un perjuicio irremediable. No obstante, para que esta modalidad sea procedente, requiere la presencia coetánea de dos circunstancias, a saber:

- (i) el riesgo de sufrir un perjuicio irremediable en que se encuentre el actor, y
- (ii) la ineficacia del medio judicial ordinario para conjurar dicho riesgo, circunstancias ambas que deben ser evaluadas por el juez desde la perspectiva del caso planteado. En ese sentido, cuando la acción de tutela se estudie como mecanismo transitorio, su procedencia dependerá de la estructuración de un perjuicio irremediable, que puede evitarse a través de la concesión de la tutela mientras el tercero acude ante los jueces laborales competentes para buscar los requerimientos del juez civil.

De tal manera, no se busca desplazar al juez natural para resolver el asunto en litigio, ni imponer sobre las suyas razones de una interpretación judicial diferente, o conclusiones distintas en la apreciación racional de la protección constitucional de la "acreencia laboral" sino que se dé la garantía jurídica para evitar el perjuicio irremediable.

P E T I C I O N E S

1. Teniendo en cuenta la transitoriedad de la acción, se le ordene al Juez 09CMD suspenda la diligencia o los efectos de la audiencia de remate fijada para el 25 de agosto/15.
2. Debido a la transitoriedad de la acción se ordene a los jueces laborales.

15LD elabore el oficio en derecho, para la vinculación de mi protegido como tercero con mejor derecho dentro del proceso hipotecario.

15L de Oralidad, se pronuncie o active el proceso para el fallo sobre las pretensiones de la demanda.

- 25
3. 09CMD se le ordene pronunciamiento sobre aceptación de la cautela relacionada con la acumulación de embargos y proceda a oficiar al juez 15LD.
 4. Con el objetivo de evitar un perjuicio irremediable, suspender de manera provisional los efectos del acto consistente la audiencia de remate del bien trabado en la litis del juez civil, hasta que la jurisdicción laboral se pronuncie.
 5. Fijar un término perentorio para el pronunciamiento de los jueces laborales so pena cesen los efectos de dicho pronunciamiento.
 6. indicar con toda claridad y de forma expresa, cuál de las dos jurisdicciones ha violado el debido proceso, ya que la cuestión que se entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales del trabajador que interviene como tercero con mejor derecho en el proceso hipotecario.
 7. Solicito dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho violado.
 8. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela, el juez no es el competente, **éste deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente** de su recibo, previa comunicación al interesado.

PRUEBAS

Son relevantes las siguientes pruebas:

En forma oportuna y en un lapso de 24 horas presentaré, las pruebas pertinentes.

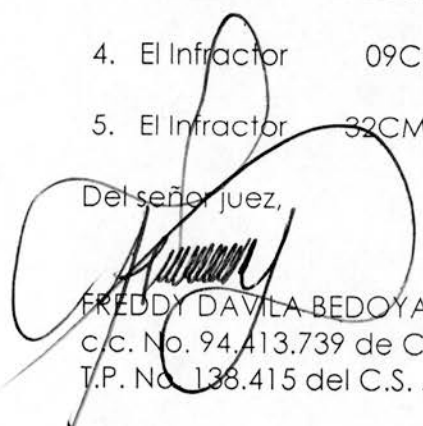
MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado otra acción de tutela por los hechos relatados.

NOTIFICACIONES

1. El suscrito tutelante recibe notificaciones personales en la Cra. 17 No. 146-13 Bogotá.
2. El infractor 15L de oralidad en la Cra. 10 No. 12-15 Piso 10 Cali
3. El infractor 15L de descongestión, Calle 12 No. 5-71 Of. 813 Cali
4. El infractor 09CM de descongestión Calle 19 No. 13 A-12 Piso 12 Bogota
5. El infractor 32CM Cra. 10 No. 14-33 Piso 10 Bogota

Del señor juez,


FREDDY DAVILA BEDOYA
c.c. No. 94.413.739 de Cali
T.P. No. 138.415 del C.S. Jud.

74E

Bogotá, 18 de agosto de 2015.

HONORABLE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – Sala Laboral -

Calle 12 Cra. 4 Palacio Nacional . Primer piso secretaría

E.

S.

D.

ACCION

Tutela

ACCIONANTE

Mauricio Eduardo Buitrago Torrado c.c. No.88.137.184

ACCIONADOS

Juzgado 15 Laboral del Circuito de descongestión

Cali

Juzgado 15 Laboral del circuito de oralidad

Cali

Juzgado 09 Civil Municipal de descongestión

Bogotá

Juzgado 32 Civil Municipal de

Bogotá

RADICACION

2015-0000

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.137.184 de Ocaña (N. de Stder), domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, manifiesto al Honorable Magistrado Ponente, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor FREDDY DAVILA BEDOYA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, para que en mi nombre y representación instaure y lleve hasta su terminación la tutela para reclamar derechos fundamentales que se han venido cercenando en los despachos de la referencia, y que me corresponden por ser parte activa en los procesos laborales de Cali y tercero preferente en el juzgado 09 Civil Municipal de descongestión de Bogotá, proveniente del juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá; cuando no se ha querido, injustificadamente, proceder al reconocimiento de la acumulación de embargos ordenada por el Art. 542 del CPC. y así poder rematar por cuenta del crédito el bien materia de la subasta por ser único ejecutante y acreedor de mejor derecho. En subsidio, se haga la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Igualmente se pueda continuar con las impugnaciones y trámites de revisión ante la Honorable Corte Constitucional.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, **conciliar, recibir transigir**, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, tramitar Incidentes, notificarse, pedir y presentar pruebas, y en general las facultades de ley en defensa de mis intereses que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Favor reconocerle personería al abogado en los términos aquí señalados y con las facultades otorgadas por el suscrito demandante.

Del Honorable Magistrado Ponente, atentamente,

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO.
C.C. No. 88.137.184 de Ocaña (N. de Stder)

ACEPTO PODER

FREDDY DAVILA BEDOYA

c.c. No. 94.413.739 de Cali

T.P. No. 138.415 del C.S. Jud.

NOTARIA 40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a:

AUTORIDAD RESPECTIVA

fue presentado personalmente por:

BUITRAGO TORRADO MAURICIO EDUARDO

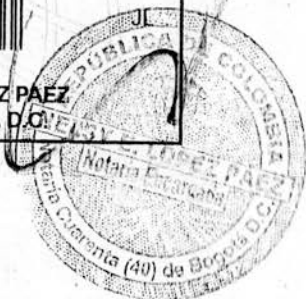
con: C.C. 88137184 y T.P.: 67259

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 18/08/2015 a las 04:09:32 p.m.

FIRMA

NELCY ESPERANZA LOPEZ PAEZ
NOTARIA 40 (E) BOGOTÁ D.C.



15
NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
LA NOTARIA QUINCE (E) DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR

Freddy David Bertrán
C.C. No. 94413739 CALI Y T.P. No. 1384810 C-SS
RECONOCIÓ SU CONTENIDO COMO CIERTO Y DECLARÓ
QUE LA FIRMA Y HUELLA SON SUYAS

EL OTORGANTE

CALI 19 AGO 2015

CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA 15 (ENCARGADA) DE CALI



15
L

Republica de Colombia

NOTARIA 15

JAVIER FRANCO SILVA

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN SOLO DE FIRMA

En Cali a: 19 AGO 2015

ante el suscrito Notario Quince del círculo de Cali,

JAVIER FRANCO SILVA compareció el(la) sr(a)

Freddy Drulla Bertrán

Quien se identificó co C.C. No. 94413739

Expedida en Cal

Manifestó Que la firma que aparece en el presente documento fue puesta por el(ella) y es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados.

El compareciente

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA 15 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

A INSISTENCIA DEL INTERESADO

SE AUTORIZA POR

75B

Bogotá, 19 de agosto de 2015.

HONORABLE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – Sala Laboral -

Calle 12 Cra. 4 Palacio Nacional. Primer piso secretaría

E. S. D.

ACCION

Tutela

ACCIONANTE

Mauricio Eduardo Buitrago Torrado

c.c. No. 88.137.184

ACCIONADOS

Juzgado 15 Laboral del Circuito de descongestión

Cali

Juzgado 15 Laboral del circuito de oralidad

Cali

Juzgado 09 Civil Municipal de descongestión

Bogotá

Juzgado 32 Civil Municipal de

Bogotá

RADICACION

2015-0000

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del accionante, me permito relacionar y adjuntar las pruebas aportadas a la acción instaurada.

Del honorable magistrado,



FREDDY DAVILA BEDOYA

c.c. No. 94.413.739 de Cali

T.P. No. 138.415 del C.S. Jud.

75B

Bogotá, 19 de agosto de 2015.

HONORABLE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – Sala Laboral -

Calle 12 Cra. 4 Palacio Nacional. Primer piso secretaría

E.

S.

D.

ACCION

Tutela

ACCIONANTE

Mauricio Eduardo Buitrago Torrado

c.c. No. 88.137.184

ACCIONADOS

Juzgado 15 Laboral del Circuito de descongestión Cali

Juzgado 15 Laboral del circuito de oralidad Cali

Juzgado 09 Civil Municipal de descongestión Bogotá

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

RADICACION

2015-0000

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del accionante, me permito relacionar y adjuntar las pruebas aportadas a la acción instaurada.

Del honorable magistrado,



FREDDY DAVILA BEDOYA

c.c. No. 94.413.739 de Cali

T.P. No. 138.415 del C.S. Jud.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA
DEMANDADA ARMANDO GOMEZ ESPAÑA

Hoy **19 DE JUNIO DE 2015**, se notifica de manera personal el señor **ARMANDO GOMEZ ESPAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.400.985 de CALARCALA en condición de representante legal de INVERSIONES ARGOZ LTDA a fin de notificarse personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda de primera instancia propuesta en su contra, por parte de **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** y se le corre el traslado por el término legal de Diez (10) días hábiles para que la conteste, entregándosele para tal fin, copias del traslado respectivo.

Bien enterado firma en constancia tal como aparece.

EL NOTIFICADO,


ARMANDO GOMEZ ESPAÑA

QUIEN NOTIFICA,


NORMAN PRADA OROZCO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

(ACUERDO No. 7912 de 2011)

Bogotá D. C., diez de julio de dos mil quince

EXP. No. 2008-0723 J. 32 CM C. 1

AVOCASE el conocimiento del proceso, conforme con lo previsto en el Acuerdo 10336 de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Siendo procedente la anterior petición (fol. 281), se señala el 25 de agosto de 2015 a la hora de las 8:00 am, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble hipotecado, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% (Art. 526 del C. P. C., modificado art 56, Ley 794/03). Elabórese el aviso de remate y publíquese por la parte interesada de conformidad con el artículo 525 del C.P.C. en el periódico El Tiempo o El Espectador o La República o El Nuevo Siglo y en una radiodifusora local.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 14-JUL-2015
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Señor

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA

Calle 19 Avda Caracas, Edificio Uconal

E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR

EFRAIN MARTINEZ

Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Radicación 2008-0723

Cuaderno Tercero con mejor derecho

32CM

REF: Recurso reposición y en subsidio apelación del auto notificado por estado el 14 de julio/15.

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del "tercero con mejor derecho", estando dentro de la oportunidad legal, de la manera más respetuosa, PRESENTO RECURSO DE RESPOSICION (Art. 348 C.P.C.) Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra de la providencia mediante la cual:

1° Avoca conocimiento del proceso proveniente del Juzgado 32CM de Bogotá

2° Considera procedente su despacho la petición formulada por el actor a F-281 donde se solicita fijar fecha para efectuar la diligencia de remate

3° Se desconocen los derechos preferentes del tercero con mejor derecho, que ha solicitado la acumulación de embargos, proveniente del Juzgado 15 Laboral de Descongestión de Cali, pues en el plenario no aparece comunicación poniendo en conocimiento del juez laboral la aceptación de la acumulación de embargos. Art 526 C.P.C.

HECHOS Y CONSIDERACIONES

La improcedencia de los escritos del suscrito, considerada por el Juzgado de origen 32CM, en su providencia del pasado 18 de junio/15, la respeto, pero no cohonesto con ella, a tal punto que me abstuve de apelar el auto referido, hasta tanto se conociera el pronunciamiento el Juez Laboral.

En cuanto a la dilación del presente asunto, mal puede considerarse, pues la parte legitimada dentro del proceso para darle celeridad es mi patrocinado, por tener un derecho preferente. Desafortunadamente el tiempo transcurrido, ha sido ocasionado por la movilización de los juzgados en Cali, con motivo del atentado terrorista de que fue objeto la sede municipal del Palacio de Justicia, y los diversos sitios en que estuvieron ubicados los juzgados laborales.

El Juzgado 15L de descongestión de Cali, sostiene que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el Art 542 CPC, Inciso 1°, afirmación que consta en el Oficio 537 del 1 de julio de 2015.

A folio 237, se encuentra en el plenario comunicación del Juzgado 15L, donde "hace mención" del auto interlocutorio No. 588 referenciado con fecha equivocada del 23 de mayo/13.

La fecha correcta de ese auto es del 24 de mayo/13. F-245

El Juzgado de origen, NUNCA ofició al Juez 15L, para ponerle en conocimiento el reconocimiento de la acumulación de embargos decretada e informada por el Juez laboral de Cali. Art. 542 CPC.

32

O'sérvese que desde el auto del 12 de agosto/13, F-240 y siguientes, se ha venido insistiendo en la necesidad de rematar el inmueble a sabiendas que el despacho tiene de antemano conocimiento de la solicitud de la acumulación de embargos F-237.

En fecha pretérita se encuentra solicitado por el juez 15 laboral de Cali, la acumulación de embargos, por lo tanto, se hace indispensable que su despacho, teniendo en cuenta las actuaciones anteriores se pronuncie de la última respuesta del juez laboral de Cali, (del 1 de julio/15 Oficio 537).

ARGUMENTOS FACTICOS

Los procesos judiciales están instituidos por regla general para resolver conflictos que se susciten entre las partes, que someten sus diferencias a la decisión de un servidor público que actúa en nombre y representación del Estado como garante del interés general, por lo tanto, no se podrá inferir que las disposiciones del art. 2495, del CC. y siguientes de la ley sustancial, quede por fuera, como es la prelación de crédito consagrada en el art. 542 del CPC., si tenemos en cuenta que son varios los acreedores, y mi mandante tiene la misma facultad y un mejor derecho.

De acuerdo a lo anterior, el proceso no puede adelantar actuaciones en busca del remate de los bienes, hasta tanto el juez civil oficie al juez laboral aceptando el embargo preferencial y así evitar criterios que puedan dejar por fuera a mi poderdante en los derechos que le asisten como acreedor preferente en la participación de la licitación o venta judicial del bien embargado por el Juez 32CM. Art. 526 CPC.

Su señoría como Juez y director del proceso, tiene suficientes poderes que le permiten adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad jurídica que involucra el derecho fundamental al debido proceso y se ejerzan correctamente las etapas procesales, pudiendo sancionar los desafueros o conductas que afecten el normal desarrollo del proceso.

El proceso es el conjunto de etapas y actuaciones surtidas en un despacho judicial que tiene como finalidad la aplicación de principios constitucionales y legales al conflicto puesto a consideración del juez para su resolución. En otros términos:

“El proceso es el conjunto de actos necesarios para la declaración o ejecución de un derecho. Su finalidad es obtener, mediante la intervención del poder público, la protección jurídica de un bien o derecho de conformidad con la ley”

PETICIONES

Sírvase proceder en primer término al reconocimiento omitido de personería del suscrito apoderado y proceder a reconocerle a mi prohijado la calidad de **“tercero con mejor derecho”**, dándole legitimidad a mi poderdante dentro del proceso y los tramites de remate.

Se pronuncie su despacho sobre la acumulación de embargos decretada por el Juez 15L ratificada en el oficio 537 del 1 de julio/15.

Se abstenga el despacho de fijar fecha de remate, hasta tanto haya pronunciamiento de su despacho sobre la totalidad de la documental solicitada y remitida por el Juez 15L

223

Debe investirse a mi prohijado, de la seguridad jurídica del derecho de preferencia y prelación ordenado en la Ley sustancial y para ello solo será procedente mediante las pruebas emanadas por el Juez Laboral y reconocidas por su despacho.

ANEXOS

Oficio 537 del 1 de julio de 2015.

Copia sumaria del auto interlocutorio No. 588 del 24 de mayo/13, solicitado por el Juez 32CM. (auto 18 de junio/15)

Adjunto escrito dirigido al Juez 15L, que motivó el oficio 537 ya mencionado que tiene fecha del 30 de junio/15.

Por tener mi residencia y domicilio en la ciudad de Cali, solicito al despacho se tenga en cuenta el escrito enviado vía fax, de conformidad con lo ordenado por el Art. 5º y 10º de la Ley 527/99, Art. 84 y 107 del CPC. en concordancia con el Art. 41 de la Ley 1395/10, acuerdo Sala Administrativa No. PSAA06-3334 de 2006y jurisprudencia sobre el particular. C-831/2000- T-686/07



FREDDY DAVILA BEDOYA
c.c. No. 94.413.739 de Cali
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.
17 de julio/15

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA

Calle 19 Avda Caracas, Edificio Uconal

E. S. D.

13A-12 P.12

JUL 23 15 PM 3:15

EJECUTIVO SINGULAR

EFRAIN MARTINEZ

Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Radicación 2008-0723

Cuaderno Tercero con mejor derecho

Juzgado origen 32CM Bogotá

REF: Recurso reposición y en subsidio apelación del auto notificado por estado el 14 de julio/15.

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del "tercero con mejor derecho", con escrito presentado en forma oportuna (Ley 527/99) me permito ratificar el escrito del 18 julio/15 enviado vía fax.

Adjunto certificación oficio 537 corregida por el Juzgado 15L de Cali.

Auto autentico del 24 mayo/13.

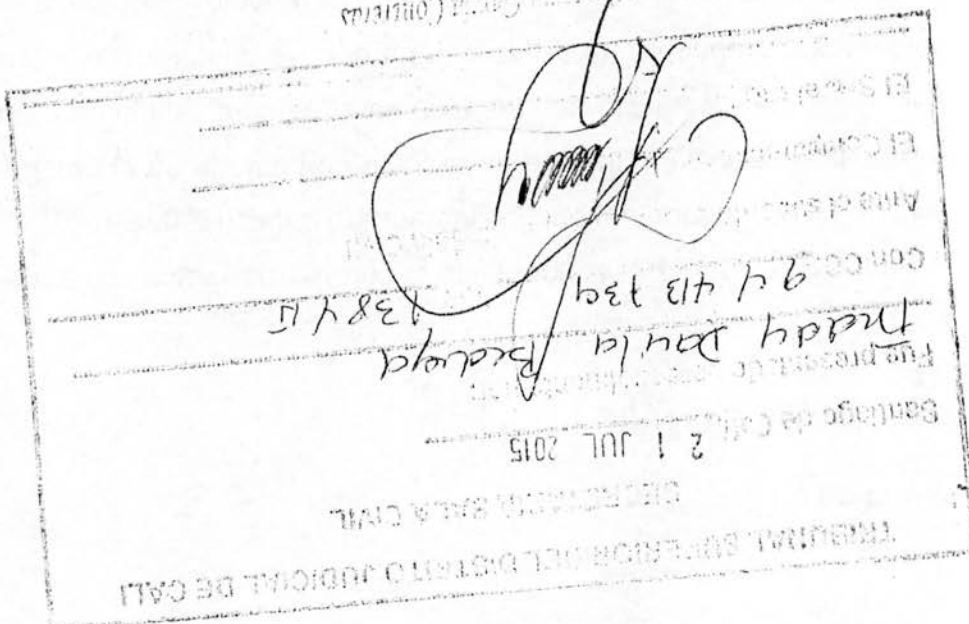
Atentamente,

FREDDY DAVILA BEDOYA

c.c. No. 94.413.739 de Cali

T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

22 de julio/15



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2015

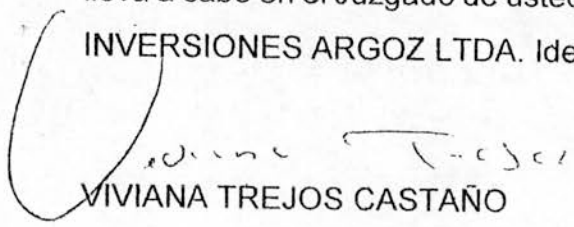
Oficio No. 537

SEÑORES JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MAURICIO BUITRAGO TORRADO
DEMANDADO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.
RADICACIÓN: 2011-1285

Me dirijo a ustedes con el fin de dar respuestas al oficio No. 2573 del 28 de abril de 2014, enviado por ustedes, en donde solicitan que se aclare oficio enviado por nosotros ya que éste no cumple con los requisitos del artículo 542 del C..P.C.

De la solicitud de marras se advierte que, no existe ninguna justificación para decir que el oficio no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 542 del C.P.C. inciso primero, pues, basta con leer el artículo y leer la comunicación que enviamos a ustedes para darse cuenta que se cumplió con lo argüido en aquél, es decir, se comunicó que se accedía a la acumulación de embargo del proceso de la referencia, para que fuera tenida en cuenta en el proceso que se lleva a cabo en el Juzgado de ustedes instaurado por EFRAIN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA. Identificado con No. de radicación 2008-723.


VIVIANA TREJOS CASTAÑO

Secretaria ad hoc

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA

Calle 19 Avda Caracas, Edificio Uconal

E. S. D.

13A-12 P.72

JUZ 9 CIV MUN DEBO

JUL 23 '15 PM 3:13

EJECUTIVO SINGULAR

EFRAIN MARTINEZ

Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Radicación 2008-0723

Cuaderno Tercero con mejor derecho

Juzgado origen 32CM Bogotá

REF: Recurso reposición y en subsidio apelación del auto notificado por estado el 14 de julio/15.

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del "tercero con mejor derecho", con escrito presentado en forma oportuna (Ley 527/99) me permito ratificar el escrito del 18 julio/15 enviado vía fax.

Adjunto certificación oficio 537 corregida por el Juzgado 15L de Cali.

Auto autentico del 24 mayo/13.

Atentamente,

FREDDY DAVILA BEDOYA

c.c. No. 94.413.739 de Cali

T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

22 de julio/15

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SECRETARIA SALA CIVIL

Santiago de Cali, 21 JUL 2015

Fue presentado personalmente por:

Inday Daryla Bedoya

Con CC. 94 413 739 y 138415

Ante el suscrito Secretario Sala Civil

El Compareciente

El Secretario

Maria Eugenia Garcia Contreras
Secretaria